TOMO LXIV — Montevideo, Viernes 12 de Agosto de 1921 — Núm. 4628

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---|---|---|
| Por mes | $ | 0.75 |
| " trimestre adelantado | " | 2.25 |
| " semestre " | " | 4.50 |
| " año " | " | 9.00 |
| Número del día | " | 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " | 0.20 |
| " " de meses o años anteriores | " | 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## Ministerio del Interior

*Decreto.* Acepta la renuncia del cargo de Jefe de Policía del Departamento de Río Negro, presentada por el señor Carlos W. Solsona.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — (Número 1329). — Habiendo presentado el señor Carlos W. Solsona renuncia del cargo de Jefe de Policía del Departamento de Río Negro, El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y agradézcase al señor Solsona los servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño del cargo.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.—**BRUM.**—GABRIEL TERRA.

*Decreto.* Encarga del Despacho de la Jefatura de Policía de Río Negro al Oficial 1.o don Antonio García Pintos.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — (Número 1329). — Hallándose vacante el cargo de Jefe de Policía del Departamento de Río Negro, y hasta tanto no se nombre titular del referido cargo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Encárgase del Despacho de la Jefatura de Policía de Río Negro al Oficial 1.o de la misma, don Antonio García Pintos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BRUM.** — GABRIEL TERRA.

# CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

## Ministerio de Hacienda

*Decreto.* Nombra Presidente y Vocal del Directorio de la Administración del Puerto a los señores que se indican.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 10 de 1921. — Concedida por la Cámara de Senadores la venia respectiva para proveer los cargos de Presidente y Vocal del Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, por vacantes producidas por terminación del mandato que ejercían en ese Directorio los señores don Alfredo Labadie y doctor Diego Capella y Pons,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse Presidente y Vocal del Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo a los señores Alfredo Labadie y capitán de corbeta don José Aguiar, respectivamente.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

## Ministerio de Industrias

*Decreto.* Agradece a los miembros de la Comisión designada con fecha 10 de Junio próximo pasado los importantes servicios prestados al país en el desempeño de su cometido.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — (Carpeta número 1554|1921). — Habiendo dado por terminado su cometido la Comisión designada con fecha 10 de Junio próximo pasado para cooperar en la investigación de trigo y harina existente en la República,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Agradézcanse a los miembros de esa Comisión, señores doctor Julio M. Llamas, ingeniero Sócrates Rodríguez, doctor Antonio M. Grompone, Domingo Repetto, Pedro Bellocq (hijo) y José A. Liard, los importantes servicios prestados al país en el desempeño de su cometido.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

*Decreto.* Modifícase el decreto reglamentario de la ley de descanso de los trabajadores del servicio doméstico en la parte relacionada con los radicados en las secciones rurales.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — (Carpeta número 2122|A|1921). — Vista la gestión iniciada por la Oficina del Trabajo, en el sentido de que se modifique el decreto reglamentario de la ley de descanso para los trabajadores del servicio doméstico, en la parte que afecta a los radicados en las secciones rurales;

Considerando: Que en general esas secciones quedan a largas distancias de la Oficina Central y de las Inspecciones Departamentales, a las que, según lo dispuesto por el citado decreto, deberán concurrir personalmente los trabajadores del servicio doméstico para proveerse de la libreta respectiva;

Que, en general, también se trata de personas que no disponen de medios para cubrir los gastos que exigiría el trasporte;

Que en virtud de lo expuesto, no es equitativo imponerles la obligación de proveerse personalmente de aquella libreta;

Que el patrón se encuentra en condiciones más favorables para hacer efectivo el cumplimiento de la ley,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o En las secciones rurales el patrón estará obligado a proveerse de la libreta relativa al trabajador del servi-

cio doméstico, a cuyo efecto podrá solicitarla personalmente o por intermedio de tercera persona.

Art. 2.o Tratándose de patrones radicados en secciones rurales, el plazo para proveerse de la citada libreta será de treinta días, a contar desde la fecha en que se utilice al trabajador.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Concede a la fábrica «La Electroquímica», de los señores Olivera, Calamet y C.a, exoneración de Patente de Giro y de Contribución Inmobiliaria por el aumento que deba pagarse en la planilla número 10763.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 12 de 1921. — (Carpeta número 2377|920).—Vista la solicitud de los señores Olivera, Calamet y Cía., pidiendo exoneración de patente de giro y de Contribución Inmobiliaria para la fábrica de su propiedad, denominada "La Electroquímica";

Considerando: Que de lo informado por la Inspección de Minas e Industrias resulta debidamente comprobado el derecho de la exoneración de patente de giro, de acuerdo con el artículo 7.o de la ley de 12 de Octubre de 1912 y el artículo 4.o del decreto reglamentario de 16 de Febrero de 1913;

Que en cuanto a la Contribución Inmobiliaria, que si bien está comprendida en la misma franquicia de la ley, en el presente caso no corresponde para la finca empadronada con el número 10763, que es la que ocupa la fábrica, por no ser de propiedad de los solicitantes, correspondiéndole en cambio la excepción para las ampliaciones y mejoras hechas en la misma propiedad por los señores Olivera, Calamet y Cía., ya que de los precedentes obrados resulta que la Contribución Inmobiliaria de la expresada fábrica la abonará el propietario de ella "siempre que su importe no sea alzado por nuevas contribuciones que realicen los locatarios, pues si así fuera será de cuenta y peculio de ellos satisfacerla";

Con la opinión de la Inspección de Minas e Industrias, de la Dirección de Impuestos Directos y del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder a la fábrica "La Electroquímica", de los señores Olivera, Calamet y Cía., exoneración de patente de giro, concediéndose también, para el mismo establecimiento, exoneración de Contribución Inmobiliaria por el aumento que deba pagarse en la planilla número 10763, por efecto de las ampliaciones y mejoras hechas por cuenta de los solicitantes y hasta la cantidad de seis mil cuatrocientos pesos ($ 6.400.00), en que las avalúa la Inspección de Minas e Industrias en su informe de fojas 6.

Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Concede personería jurídica al «Club Uruguay» de Florida.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 12 de 1921. — (Carpeta número 1715|921).—Vista la solicitud del "Club Uruguay" de Florida, elevando al P. E. sus estatutos a fin de que le sea reconocida la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder al "Club Uruguay" de Florida la personería jurídica que se solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las precripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, debiendo entenderse, como lo ha expresado el señor Fiscal y lo ha aceptado la Sociedad solicitante, que no podrán ejercer mandato de representación ni cargo alguno en la Comisión Directiva y en la Fiscal persona asociada que no haya llegado a la mayoría de edad.

2.o Que previa reposición de sellados y timbres que correspondan, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Pone a disposición del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial la cantidad de $ 6.579.87, para los fines que se indican.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — (Carpeta número 144|1917). — Vista la nota del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial pidiendo se le acuerde, con destino a reparaciones en los locales que sirven de sede a las escuelas de su dependencia, el saldo que haya disponible en la partida acordada por ley de 26 de Mayo de 1920 para reparaciones de edificios escolares dependientes del Ministerio de Industrias;

Resultando de lo informado por la Contaduría General con fecha 12 de Julio próximo pasado, que en esa partida hay un saldo sin aplicación de $ 6.579.87, del cual puede disponerse,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Poner a disposición del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial la expresada cantidad de seis mil quinientos setenta y nueve pesos ochenta y siete centésimos ($ 6.579.87), para reparaciones de los edificios que ocupan las escuelas de su dependencia, librándose la orden de pago correspondiente con cargo a la ley de 26 de Mayo de 1920.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

---

*Resolución.* Concédese una prórroga de licencia al Director de la Oficina de Patentes de Invención.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 12 de 1921. — (Carpeta número 2430|1920). — Vista la solicitud de prórroga de licencia formulada por el Director de la Oficina de Patentes de Invención, don Ricardo Sánchez;

Atento a lo informado por el Médico Oficial,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder una última prórroga de tres meses de licencia con goce de sueldo, que viene disfrutando el referido funcionario, continuando encargado de la Dirección de la citada oficina, por el tiempo de esta prórroga, el funcionario de este Ministerio en comisión en dicha oficina, señor José Horacio Arredondo (hijo), con derecho a percibir, en concepto de diferencia de sueldo, la suma mensual de treinta pesos, imputable a "Eventuales" de este Ministerio.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—LUIS C. CAVIGLIA.** —T. Vidal Belo, Secretario.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## Ministerio del Interior

### TRAMITE

A la Contaduría General — Jefatura de Policía de Treinta y Tres, comunica la toma de posesión del comisario de la 5.a sección Ramón Gómez Bellino.

Jefatura de Policía de Treinta y Tres —Comunica la toma de posesión del comisario de la 7.a sección Luis Piria.

Jefatura de Policía de Río Negro — Comunica que se ha depositado en la Sucursal del Banco de la República, por concepto del producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal, la cantidad de $ 41.42.

Jefatura de Policía de Florida — Comunica que se ha depositado en la Sucursal del Banco de la República, por concepto del producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal, la suma de $ 2.88.

Jefatura de Policía de San José — Comunica que ha depositado en la Sucursal del Banco de la República la suma de $ 69.19 proveniente del producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal.

Jefatura de Policía de Treinta y Tres — Comunica que tomó posesión del puesto el subcomisario de la 5.a sección Juan Terra.

Jefatura de Policía de Treinta y Tres— Comunica que tomó posesión del puesto el subcomisario de la 7.a sección Justino Ituarte.

Jefatura de Policía de Treinta y Tres— Comunica que tomó posesión del puesto el subcomisario de la sección Chacras Menotti Mautone.

Jefatura de Policía de Flores — Comunica que ha depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 49.73 por concepto del producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal.

—A la Jefatura de Policía de Rivera— Expediente relativo a la inspección de contabilidad practicada en Enero próximo pasado.

---

Relación de las órdenes de pago expedidas con fecha 8 de Agosto de 1921

1—A favor de la Jefatura de Policía de Florida por $ 80.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Junio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

2—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha por $ 99.00, importe de forrajes adquiridos durante el mes de Junio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

3—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha por $ 45.00, importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo próximo pasados.

4—A favor de los señores Pastorino y Manera por $ 977.97, importe del suministro de carne para los presos que se alojan en la cárcel de la Jefatura de Florida en el período comprendido entre el 16 de Noviembre de 1920 y el 15 de Abril del corriente año.

5—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 235.35, importe de la adquisición del material telefónico para efectuar reparaciones en la red telefónica policial del Departamento de Soriano.

6—A favor de la Jefatura de Policía de Minas por $ 300.00, que deberá distribuir entre el personal de la comisaría de la 1.a sección que por razones de sus servicios tienen que mantener caballos y correspondientes al mes de Julio próximo pasado.

7—A favor de los señores Dornaleche

Hnos. por $ 2.50, importe de la aposición de membrete a mil hojas de papel numerado para la Secretaría de este Ministerio.

8—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha por $ 5.641.66, suma que deberá ser abonada a los contratistas de la obra "Comisaría de Lascano".

9—A favor de la Jefatura de Policía de Durazno por $ 30.00, importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes a los meses de Diciembre de 1920 y Enero y Febrero próximo pasados.

10—A favor de la Jefatura de Policía de Durazno por $ 30.00, importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo próximo pasados.

11—A favor de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado por pesos 45.31, importe del retiro de la instalación eléctrica exterior de la Casa de Gobierno.

12—A favor de la Jefatura de Policía del Salto por $ 87.45, importe de la diferencia de precio de las raciones suministradas a los presos que se alojan en la cárcel de esa Jefatura en el período comprendido entre el 16 de Mayo y el 15 de Junio próximo pasados, inclusive.

13—A favor de la Jefatura de Policía del Salto por $ 320.14, excedente de la asignación presupuestada invertida en la compra de rancho para los presos que se alojan en la cárcel central de esa Jefatura en el período comprendido entre el 16 de Mayo y el 15 de Junio próximo pasados, inclusive.

14—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por $ 40.00, importe del servicio de automóvil prestado en el mes de Mayo próximo pasado al señor médico del Servicio Público y subcomisario Rosalío Xavier, en viaje hasta el paraje denominado "Catalán" con motivo de un hecho de sangre.

15—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por $ 120.00, importe del servicio de automóvil prestado a esa Jefatura en el mes de Octubre de 1920 con motivo de un hecho de sangre.

16—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 1.355.00, importe de los alquileres de las casas ocupadas por los comisarios y subcomisarios y correspondientes al mes de Julio próximo pasado.

17—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 470.00, importe de las compensaciones que deben entregarse a los militares que prestan servicios en los batallones, regimiento y escola policial y correspondientes al mes de Julio próximo pasado.

18—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 1.300.00 para atender los gastos extraordinarios que se le han originado durante el mes de Julio próximo pasado.

19—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 406.56, importe de los alquileres correspondientes al mes de Julio próximo pasado de las casas ocupadas por las oficinas dependientes de esa Jefatura.

20—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 131.11, excedente de la asignación presupuestada para aguas corrientes y lo invertido por ese concepto durante el mes de Junio próximo pasado.

21—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 5.730.59, excedente de las asignación presupuestada invertida en la compra de rancho para el personal subalterno de esa repartición durante el mes de Junio próximo pasado.

22—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 2.336.49, excedente de la asignación presupuestada invertida en la compra de forrajes para la caballada al servicio de esa Jefatura durante el mes de Junio próximo pasado.

24—A favor de la Jefatura de Policía de Minas por $ 300.00 que deberá distribuir entre el personal de la comisaría de la 1.a sección que por razones de sus servicios tienen que mantener caballos y correspondientes al mes de la fecha.

*La Secretaría.*

---

### Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 1921.

1—Autorízase el registro de la marca S. V. A. solicitado por el señor Francisco Ruqui.

2—Concédense a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 115.

3—Concédese a los señores Olivera Calamet y Cía. exoneración de patente de giro y de Contribución Inmobiliaria para la fábrica de su propiedad denominada "La electroquímica".

4—Autorízase el registro de la marca "Sultana", solicitado por los señores Sanjurjo y Cía.

5—Concédense a la Compañía Uruguaya de Cemento Potland las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 118.

6—Revalídase para el presente ejercicio económico la autorización acordada a la Administración del "Diario Oficial" para invertir la suma mensual de $ 25.00 en el alquiler de un local destinado a archivo de diarios.

7—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 119.

8—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del señor Antonio Spera la suma de $ 125.00, importe de la confección de cinco uniformes para los porteros de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

9—Revalídanse para el presente ejercicio económico las autorizaciones extrapresupuesto concedidas al Alojamiento de Inmigrantes en el ejercicio próximo pasado.

10—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 101.

11—Decreto modificativo del artículo 23 del Reglamento oficial de licencias.

12—Declárase que la Compañía Swift de Montevideo debe abonar los derechos de Aduana correspondientes por la importación de una partida de poleas.

13—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Telefónica de Montevideo la suma de $ 200.90, importe del servicio telefónico prestado a este Ministerio durante el semestre recientemente vencido.

14—Desestímase el pedido de registro de la marca "Naganol" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

15—Concédese a los señores Salvo, Campomar y Cía. las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 92.

16—Desestímase la gestión de la Indian Milla Of Alabama solicitando el registro de la marca "Mercuy" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

17—Desestímase la gestión de los señores Jaume Deambrosis, Barbé y Penino solicitando el registro de la marca "Milly", autorizándose la devolución de los derechos abonados al efecto.

18—Autorízase a la Administración de la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositdos en el Banco de la República por la suma de $ 5.676.10, complemento de su presupuesto y pequeños gastos correspondientes al mes de Julio próximo pasado.

19—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de $ 71.16, importe de energía eléctrica suministrada a este Ministerio durante el mes de Junio próximo pasado.

20—Concédese al "Club Uruguay" de Florida la personería jurídica que solicita.

21—Se dispone que la Tesorería General devuelva a la The Louden Machine Co. la suma de $ 10.00, importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "Louden".

22—Acuérdase al señor Ricardo Artagaveytia la suma de $ 200.00 por los servicios que presta como asesor de la Oficina de Marcas de Fábrica, etc., etc.

23—Autorízase el registro de la marca "Gato", de los señores Ruiz y Cía.

24—Desestímase la gestión de los señores Manuel Fernández Tous y Héctor Ramos solicitando patente de invención para "Un ataúd higiénico de metal".

25—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores Galeski y de Otin bajo el número 893.

26—Desestímase la gestión de la Allones Limited Company pidiendo el registro de la marca "La Eminencia" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

27—Decreto integrando la Comisión de Subsidios a Exposiciones Rurales con los señores Atilio Macció y doctor Manuel Quintela.

28—Desestímase la gestión de los señores J. N. Rossi y Cía., solicitando el registro de la marca "Diana" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

29—Desestímase la gestión de los señores Sánchez Puig y Cía. solicitando el registro de la marca "Cadorma" y autorízase la devolución de derechos abonados al efecto.

30—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de $ 179.00, importe de la confección de certificados, libretas de recibos y carpetas destinados a la Oficina de Patentes de Invención.

31—Desestímase la gestión de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, solicitando el registro de la marca "Farola" y autorízase la devolución de derechos abonados al efecto.

32—Se manda librar orden de pago a favor del Alojamiento de Inmigrantes por la suma de $ 2.842.48, destinada a la cancelación de diversos créditos pendientes al ejercicio 1919-1920.

33—Decreto disponiendo que en las secciones rurales el patrón está obligado a proveerse de la libreta relativa al trabajador del servicio doméstico.

34—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del señor Antonio Spera la suma de $ 25.00, importe de la confección de un uniforme para el portero del Laboratorio Agronómico de Sayago.

35—Concédese una última prórroga de tres meses a la licencia de que disfruta actualmente el Director de la Oficina de Patentes de Invención don Ricardo Sánchez, debiendo continuar encargado de la Dirección de la citada oficina el empleado de este Ministerio don José H. Arredondo (hijo).

36—Desestímase la gestión de los señores Varela Hermanos, de Las Piedras, solicitando el registro de la marca "Duc" y autorízase la devolución de derechos abonados al efecto.

37—Resolución disponiendo la forma de pago de los haberes devengados por los encargados de bañaderos, peones, etc., de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

38—Se pone a disposición del Consejo

Superior de la Enseñanza Industrial la suma de $ 6.579.87, destinada a reparaciones de los locales que ocupan las Escuelas Industriales.

39—Decreto agradeciendo los servicios prestados por los señores miembros de la Comisión encargada de investigar la existencia de trigo y harina en la República.

40—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del señor Antonio Spera la suma de $ 25.00, importe de la confección de un uniforme al portero de la Oficina de Estadística Agrícola.

41—Decreto designando la Comisión Asesora de Colonización.

42—Mensaje a la Presidencia de la República recabándole su opinión sobre el proyecto de reforma de la ley de vinos.

*La Secretaría.*

## TRAMITE

A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes relativos a la aplicación de los materiales comprendidos en la solicitud número 42 del Frogorífico Artigas.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Solicitud de la "Asociación León XIII" pidiendo aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos y se declare que continúa gozando de personería jurídica.

—A la Dirección General de Aduanas — Solicitud número 165 de la Compañía Swifft de Montevideo pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 12 de la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica pidiendo franquicias de Aduana.

—Cervecería Montevideana — En sus solicitudes números 9 y 10 pidiendo franquicias aduaneras recayó la siguiente providencia: "Repóngase el sellado y se proveerá".

—A la Oficina de Estadística Agrícola — Nota del Consulado Oriental en Bélgica informando sobre el cultivo de la remolacha en Alemania y Checoeslovaquia.

—A la Dirección General de Impuestos Directos — Nota de la Oficina del Trabajo elevando los antecedentes iniciados por el señor Rafael Ravera Giuría pidiendo devolución de una libreta relacionada con el pago del impuesto de previsión social.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de los señores Wilson Hnos. sobre introdución de animales.

—José Welker — En su escrito relacionado con una multa que la Oficina del Trabajo aplicó a Juan P. Silla recayó la siguiente providencia: "Vista al interesado".

—A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes sobre inversión de los materiales detallados en la solicitud número 89 de la Compañía Liebig's.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura — Se devuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia que por enfermedad formula el empleado Andrés Aguirre Arregui.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud de la Empresa de Luz Eléctrica de Rocha pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relacionados con una solicitud de los señores Krausse, Denis y Cía. pidiendo franquicias aduaneras para 500 kilos de hillados de seda vegetal.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Antecedentes relacionados con las cuentas que adeuda por publicaciones, trabajos tipográficos, etc., la Junta Electoral de Flores.

—A la Dirección General de Impuestos Directos — Solicitud de los señores Silva y Cía. pidiendo exoneración de la Contribución Inmobiliaria y de la Patente de Giro para la fábrica de acero de su propiedad.

—A la Contaduría General — Escrito de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay pidiendo el pago de la suma de $ 6.65 que le adeuda la Oficina de Pesas y Medidas por los meses de Noviembre y Mayo próximo pasados.

—A la Oficina de Estadística Agrícola —Nota del Consulado Oriental en Burdeos elevando el informe referente a los mercados de cueros y lanas de Francia.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura — Se devuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia formulada por el empleado José Ferrari Habitable.

—Frigorífico Artigas — En su solicitud número 46 pidiendo franquicias aduaneras recayó la siguiente providencia: "Repóngase el sellado y se proveerá".

—A la Oficina de Estadística Agrícola —Nota del Consulado Oriental en Bélgica informando sobre el mercado de cueros de Amberes.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud del señor Manuel Narancio pidiendo visación del título de propiedad del "Yacimiento N."

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Solicitud de la Comisión de Fomento de "La Pedrera" (Departamento de Tacuarembó) pidiendo personería jurídica.

—A la Oficina de Estadística Agrícola —Nota del Consulado Oriental en Bélgica informando sobre el remate de lanas efectuado en Londres en Junio próximo pasado.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes relacionados con la aplicación de los materiales comprendidos en las solicitudes números 110, 113 y 114 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

## TRAMITE

Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por servicios prestados a la Dirección de Saneamiento durante el mes de Julio próximo pasado.

—Se acusa recibo a una nota de la Asamblea Representativa de Paysandú comunicando la forma en que ha quedado constituída la Comisión Permanente.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se envía el expediente sobre obras de carpintería en el pabellón de policlínicas del Asilo Dámaso Larrañaga.

—A la Asistencia Pública Nacional se envía una nota de la Dirección de Arquitectura relativa a las obras que se efectúan en el hospital de la Ciudad de San José.

—A la Dirección de Arquitectura se remite una cuenta de "El Día" por la publicación de un aviso llamando a licitación para efectuar obras en el Hospital Pasteur.

—Se dispone el pago de diversas cuentas por suministro de útiles a los Almacenes del Ministerio que ascienden a pesos 1.813.23.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota de la Dirección de Arquitectura sobre descuento de los haberes de los empleados que no han asistido a la oficina sin causa justificada.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa el expediente sobre cómputo de esrvicios del empleado Tomás Pesquera a los efectos de la jubilación.

—Se resuelve el pago de las cuentas de la Compañía Telefónica Nacional por servicios prestados a la Dirección de Vialidad en el mes de Junio próximo pasado.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa el expediente sobre pago de obras realizadas en el edificio que ocupa la escuela rural número 43 de la Capital.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa una cuenta de "La Mañana" por publicación de un aviso llamando a licitación para efectuar obras en el edificio de la escuela rural número 34 de Florida.

—A la Contaduría del Ministerio se remite la planilla de jornales correspondiente a la segunda quincena de Julio próximo pasado del personal ocupado en la reparación de boyas pertenecientes a la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría del Ministerio se envía una cuenta del señor Esteban Crossa por suministro de carne, etc. al personal que trabaja en las obras de profundización del paso Urquiza del río Uruguay.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta del señor Rafael Derreguibus por obras de carpintería realizadas por la Dirección de Arquitectura en el edificio de las oficinas públicas del Salto.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa una cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por servicios prestados a la Dirección de Arquitectura en el mes de Junio pasado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el expediente relativo a obras efectuadas en el edificio de la escuela rural número 24 de Florida.

—A la Dirección de Hidrografía se pasa una nota de la Legación de Francia solicitando algunos datos sobre las boyas que valizan el río de la Plata.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa una cuenta de "La Mañana" por la publicación de avisos llamando a licitación para efectuar obras en el edificio escolar de 3.er grado número 1 de la Capital.

—Se dispone el pago de la cuenta de los señores Lostorto y Panizzi por suministro de artículos de automóvil al Ministerio en el mes de Abril próximo pasado.

—Se remite a informe de la Comisión de Casas Económicas de La Teja el proyecto de construcción de casas para obreros formulado por el señor Crodara y Cía.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

## Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE GREGORIO R. PINELA, POR HOMICIDIO.

### Veredicto

Primero: Que el 15 de Junio de 1914, en las inmediaciones de 25 de Agosto y Cardal, Departamento de Florida, transitaba el encausado Gregorio R. Pinela con Martín Aquino, llevando varios caballos que habían robado por aquellos parajes la noche antes en los establecimientos o exigiéndoselos violentamente a sus dueños, cuando fueron sorprendidos por la policía, que les dió la voz de alto, a la que respondiéron dichos sujetos a balazos, retirándose después y llevándose ensillado uno de los caballos de la policía;

Segundo: Que al día siguiente, al anochecer, los referidos Pinela y Aquino, llevando esos mismos caballos por delante, recibieron en el Paso de Arias, de ese Departamento, la voz de alto, dada por el Jefe Político, coronel don Juan O. Cardozo, comisario Gregorio P. Román, guardia civil Marcelino Quiroga y otros agentes de la fuerza pública, los que marcha-

ban por allí en persecución de los aludidos Pinela y Aquino. Estos, que eran portadores de armas de fuego de distintos calibres, contestaron nuevamente a tiros, resultando de la lucha heridos mortalmente Cardozo y Román, con lesiones de balas de distintos calibres, los que fallecieron después a consecuencia de las lesiones allí recibidas. El guardia civil Quiroga fué herido en dicho encuentro en forma leve, huyendo en seguida Aquino y Pinela, quien dejó en el lugar del suceso su recado y su sombrero, como así los caballos robados;

Tercero: Que en la noche del 14 de Julio del mismo año 1914, en un camino inmediato a Chamizo, también Departamento de Florida, yendo los expresados juntos, recibieron de la policía a órdenes del subcomisario Iriondo la voz de alto!, a la que contestaron a tiros, según su costumbre, llegando a disparar como cuarenta, con uno de los cuales Iriondo fué lesionado en una pierna, consiguiendo aquéllos eludir otra vez la acción de la justicia;

Cuarto: Que el 26 de Agosto del propio año, en las inmediaciones de San Ramón, tuvieron otro encuentro con la policía, con cambio de tiros, robando además a un vecino de aquellos parajes un caballo y un cojinillo, habiendo la policía conseguido recuperar otro caballo que había sido robado antes en la estancia de Artagaveytia, en el Durazno. Posteriormente, el 19 de Julio de 1915, en la casa de un tal Gordillo, el comisario Machado obtuvo la captura de Pinela, quien se había separado ya entonces de su medio hermano Martín Aquino, siendo este último muerto posteriormente en un encuentro con la policía;

Quinto: Que Pinela había tenido antes de los sucesos relatados buena conducta.

Y, lo firma, de que doy fe.—Montero y Paullier. — Piñeyro. — Furriol.—Juan L. Bressiani. — Ricardo Nieto. — A. Vázquez Varela. — Fernando Forteza. — Joaquín Sánchez.—Leopoldo Díaz.—Clelio C. Olivera.—Carlos L. Rivas.—Alberto Goldaracena, Secretario.

### Sentencia

Montevideo, Julio 7 de 1921.

Visto en definitiva el proceso criminal instruído a Gregorio Pinela por homicidio, heridas, atentado contra la autoridad y abigeato, y venido al conocimiento de esta Sala por la apelación de la defensa del acusado contra la sentencia de fojas 456 del señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno;

Teniendo en cuenta que, en la acusación, el representante del Ministerio Público había requerido una pena de dieciséis años de penitenciaría y que, luego, aceptó la condenación en quince años de la expresada pena que impuso la sentencia apelada;

Visto el precedente veredicto unánimemente establecido por los Jurados que han actuado en esta segunda instancia;

Considerando: Que todas las proposiciones del veredicto, con excepción de la última, contienen los elementos demostrativos de la compleja responsabilidad del prevenido en una serie continuada de delitos, algunos de ellos de extrema gravedad y que, por su carácter y por el escenario donde eran perpetrados, así como por la intranquilidad y la zozobra que producían en una vasta región de la campaña, conmovieron profundamente la conciencia pública;

Que estos delitos sucesivos en que el encausado Pinela, asociado de su medio hermano Martín Aquino, tuvo participación, en igual plena de cooperación a estar a las declaraciones generales del Jurado, fueron: homicidio doble, en las personas del Jefe de Policía del Departamento de Florida, comandante don Juan J. Cardozo, y del comisario de policía don Gregorio S. Román, en ocasión de encontrarse ambos funcionarios en ejercicio de cometidos de su especial incumbencia como agentes de la autoridad; lesiones personales de carácter leve, siendo las víctimas otros dos agentes de la autoridad policial: el guardia civil don Marcelino Quiroga y el subcomisario don Ambrosio Iriondo; atentados repetidos, en cuatro episodios distintos, según el veredicto, contra la autoridad pública representada por los agentes de la policía que accionaban precisamente para la aprehensión de los dos criminales; abigeatos múltiples, consumados algunos con violencia y amenazas contra las personas, y otros con destrucción de cercados;

Que el conjunto de estos actos delictuosos configura una como trama novelesca, pero desgraciadamente real, de hazañas de bandidaje en que dos malvados se complacen en afrentar a la autoridad, en sembrar el terror entre los pobladores de una campaña que, por sus condiciones peculiares, sólo con dificultad suma puede ser protegida en la vida e intereses de sus habitantes, lo que hace más necesario aún en su seno el imperio del principio de autoridad y del respeto a los buenos representantes de ésta, tantas veces celosos y abnegados, aunque, como es de notoriedad, pobremente retribuídos y, en más de un caso, no bien secundados y apreciados por los vecindarios ignorantes e imprevisores en lo que concierne al cuidado de sus primordiales intereses;

Que si esas hazañas logran aún ser agradable manjar para los bajos instintos y las groseras pasiones de las multitudes incultas, y por más que, con deplorable frecuencia, ellas constituyen tema predilecto para cierta prensa que por cálculo da embellecer y poetizar los sedimentos de la primitiva barbarie, es deber esencial de los Poderes Públicos procurar, en beneficio de la comunidad y en salvaguardia de la dignidad nacional, que los autores de hechos criminales de esa magnitud y de ese género sean castigados con toda severidad;

Que la Sala sentenciadora se cree en la imperiosa necesidad de hacer tales declaraciones porque estima que ha debido requerirse una pena más grave para el acusado Pinela;

Considerando, en efecto, que sólo por los homicidios deliberados de dos agentes de la autoridad en desempeño de incumbencias de ésta, ya había base para la imposición de una pena muy alta, como que no se debe prescindir de tener muy en cuenta,—que, según es de gran notoriedad, aunque no lo haya expresado el veredicto, Martín Aquino era prófugo de la cárcel donde se le había recluído mientras se le instauraba un proceso por asesinato, lo que Pinela, ex agente policial, sabía muy bien, — que ambos foragidos habían perpetrado una larga serie de abigeatos con violencia en las casas y en las personas, y que la autoridad pública procedía contra ellos por esas causas, por lo cual, al resistirse hasta matar a los funcionarios que intentaban aprehenderlos, se colocaban en la situación de los homicidas a quienes el artículo 320, inciso 4.o, del Código Penal castiga con la pena sustitutiva de la de muerte, puesto que procuraban la impunidad para sus robos;

Que si a eso se añade que a los homicidios y a los abigeatos, en este caso equiparables por sus caracteres a los robos más severamente castigados, se sumaban para Aquino y Pinela dos delitos de lesiones personales y múltiples desacatos y atentados a mano armada contra la autoridad, aparece con resaltante evidencia que, hecha aplicación, aún con toda la moderación del mundo, de los principios y reglas de la ley penal que fijan los medios para calcular las penas a imponer a los autores de varios delitos, había lugar para requerir y para imponer a Pinela un castigo mucho más fuerte que el que va a resultar de este proceso;

Considerando, sin embargo, que el Tribunal de sentencia no puede exceder de la pena de quince años de penitenciaría que impone el fallo de la primera instancia y que el acusador público ha consentido;

Considerando, igualmente, que no hay para qué tomar en cuenta la circunstancia de la conducta anterior del encausado Pinela, conducta que la última proposición del veredicto la dice buena, porque, aún haciéndola valer para la rebaja de la pena en un grado, tal reducción nunca alcanzaría a llevar el castigo a un límite tan bajo como el que resulta de la sentencia apelada;

Por estos fundamentos, se confirma, en lo dispositivo, el fallo del inferior.

Publíquese esta sentencia y oportunamente devuélvase el proceso.—Montero y Paullier.—Piñeyro.— Furriol. — Alberto Goldaracena, Secretario.

---

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE MANUEL PISSANO, POR HOMICIDIO

Montevideo, Julio 8 de 1921.

Visto en segunda instancia el proceso seguido de oficio a Manuel Pissano por muerte de Romeo Durán, venido al conocimiento de este Tribunal en virtud de la apelación deducida por el señor defensor del encausado contra la sentencia de fojas 61, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno;

Resultando: Que en la tarde del 11 de Enero de 1920, en momentos que Manuel Pissano atravesaba una portera del campo de su padre, 5.a sección del Departamento de San José, llevando de tiro el caballo de la charret en que andaba, le salió de improviso al encuentro Romeo Durán, con quien se encontraba enemistado, y después de acometerlo de a caballo, profiriendo palabras que el procesado dice no entendió, Durán hizo ademán de sacar armas, por lo cual a su vez sacó la suya, haciendo tres disparos contra su agresor, a quien hirió por tres veces, causándole la muerte. Consta, además, que en el lugar del suceso fué encontrado un cuchillo propiedad de Durán;

Que a raíz del hecho Pissano se presentó a la autoridad declarándose autor del homicidio, y por último está también probado que el prevenido tiene buenos antecedentes de conducta; y

Considerando: Que la confesión indivisible del imputado, no desvirtuada por prueba en contrario, lo exime de responsabilidad, porque quien como él recurre a su propia defensa en la imposibilidad de reclamar amparo de la autoridad pública para contrarrestar las consecuencias de un ataque injusto que en forma alguna provocó, está exento de toda responsabilidad siempre que como en este caso no haya habido exceso de su parte, que el mismo Ministerio Público en su severa acusación no deja de juzgar a Pissano en actitud defensora, y si no ha llegado a reputar su conducta estrictamente legítima es porque ha considerado que la situación de las lesiones parece denunciar que no fueron inferidas en el acto del acometimiento; pero si se considera que por estar el agresor a caballo pudo, siguiendo los movimientos del animal, ya provocados por el mayor gobierno en los momentos del lance y ya porque la bestia se espantara desde el primer disparo, mudar de posición, perfilando el cuerpo o dando la espalda a Pissano en el mismo instante en que éste hacía fuego para defenderse, se reputará posible que sea verídica la narración del prevenido y de que en su defensa no haya habido exceso;

Que en el número de los disparos tampoco ha de verse una defensa excesiva porque aparte de que difícil es ajustar la reacción a la acción ofensiva hasta el punto de limitarla a lo estrictamente indispensable, como nada indica que en la muerte del acometido no apareciera necesario defenderse en la forma en que lo hizo;

Que las condiciones de los contendientes no inducen a otra conclusión; Durán aún más joven, revelando en provocaciones y desafíos reiterados un carácter de hombre fuerte; Pissano buen vecino, trabajador y pacífico, que rehuía el encuentro a que se le concitaba y hasta daba cuenta a la autoridad de las provocaciones de que era objeto por parte de Durán, y en tales condiciones es de juzgarse que cumple mejor la justicia su alta misión de tutela social del derecho, eximiendo de responsabilidad a quien, laborioso y pacífico, se vió sin su culpa en el trance de tener que recurrir a la violencia para defender su propia vida en paraje y circunstancias en que no era posible reclamar la protección de la autoridad pública;

Y visto el artículo 17, inciso 6.o, del Código Penal;

Por tales fundamentos, se revoca la sentencia de primera instancia, declarando absuelto a Manuel Pissano de responsabilidad y que hubo mérito para su prisión y enjuiciamiento.

Publíquese y devuélvase a sus efectos. —Montero y Paullier (discorde).—Piñeyro (discorde).—Furriol.—Mendoza y Durán. — Martínez. — Alberto Goldaracena, Secretario.

---

**Tribunales de Apelaciones de 1.er turno**

Día 11 de Agosto de 1921

Trámite — Jacinto Farías, investigación de su paternidad. Una causa criminal por delito de homicidio. Un sumario de Aduana.

Administrativo — Dos notas de la Alta Corte de Justicia. — Adrián Castro, Secretario.

**Tribunal de Apelaciones de 2.o turno**

Día 11 — Trámite — Máximo López con Héctor Ibarlucea. Goncalves con Portugal. Dos oficios de la Alta Corte.

Interlocutorias — Celli Rafael con Chiarino y Pérsico. Juana Freitas de Prestes.

Definitiva — Una en causa criminal por homicidio.

Nota — En esta audiencia se vió en juicio público la causa de Nicolás Lottieri, por homicidio. — José V. Evia, Secretario.

**Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno**

Día 11 — Trámite — Ramón González. Florisbina Alves de Irrazábal, sucesión. Miguel Palese y otro con F. A. Pomi. Rafaela Pérez de Sánchez. Avelino Giráldez. Pablo Cabrera y otro. José Rodríguez con el Fisco. Fanny P. de Clinart. C. Staricco. Josefa Sinacariello. Intendencia Municipal con "La Transatlántica" y otro. J. Tullul con M. Cadela. Carlos V. López y otro, sucesión. Florentino Sequeira, testamentaría. Ernesto Sena. Dolores P. Pintos de Freitas. C. Albini e hijos con A. Zito. Rafael Renci. José Durán y Romero. Alvaro Martínez, testamentaría. Eleuterio Gómez y otros, sucesión. Juana Veira y otra. Eleuteria Janes de Alvarez. S. Mora y otro con el Ferrocarril Central del Uruguay. Angela Salvañach de Nery, testamentaría. Exhorto de la República Argentina. Luis Ciarlo con Pedro Badenotte. Milhas y Cía. Margarita Arriaga. José García, sucesión. F. Sánchez de Barreiro.

Interlocutorias — Luisa Casares de Rodríguez, sucesión. María F. de Peirano. Gil Andrade y otros, sucesión. A. Maguirre de Rogers con sucesión Gainor. María Pizzato de Addiego.

Definitivas — Acordada de la Alta Corte (2). C. Cánepa. F. Salavarría, testamentaría. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

**Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno**

Día 11 — Trámite — Sucesión José Daniel Garrido Menditeguy. Sucesión Feliciano Simón. G. Badano con suc. Isolina Z. de Castro. J. Naguila y otros con los herederos de Juan Francisco de Cuadros y otros. Ricardo Castellanos. José Gutiérrez Nada con Pablo Díaz. Testamentaría Guillermo Amespil. Sucesión Angela María B. de Artemone. Sucesión Tomás Larralde. Testamentaría José R. Mestre. Sucesión Norberto Piñeiro, incidente sobre administración. Testamentaría Juan Bautista Alvarez Veiga. Salustiana Iglesias de Ferreiro. Sucesión Anacleto Santa Marta, incidente por separado. María A. Reboledo de Brito Rivera. Sucesión Aída Ballini o Vallino de López. Aurelio Zubillaga y otros con Tomasa Rodríguez y otros. Testamentaría Luis Castiglioni y otros. Domingo Alonso con Rosa Balboa. Sucesión Santiago Fresno. Sucesión Rosa Marroig de Marroig. Sucesión Manuel Fonterosa. Sucesión Amaro Víctor da Silveira. Sucesión Juan Cruz Sorrondegui. Sucesión Laureano Herrera. Francisco Piria con Luis Abadie y otros. Sucesión Domingo Vicente. Héctor A. Fernández Echenique y otro con Carlos M. Marabotto. Sucesión Bartolomé Bonifacio. Anacleta A. de Echeverri y otro con Isabel de los Reyes de Galeano y otros. Sucesión Nicolás Ayestarán. Esteban J. Toscano con Calixto Martínez Buela Esperanza Martínez de Paz. Sucesión José de Viana. Miguel Franchesqui con José Otero Domínguez. La sucesión de Pedro Negri con Hércules Corsi, hoy su sucesión.

Interlocutorias — Sucesión María J. Arcelus de Labat. Eugenio Villamil con José Gutiérrez Solano y otros. Salvador Mascheroni con la sucesión de María Díaz de Llosas. Tomás Vernengo con la sucesión de María Díaz de Llosas. Pascuala Maisonave de Bascou y otros. Petrona Viñoly de Rossi con Adolfo Mario Rossi. Dolores García de Meigénda. Sucesión María Petra V. de Orgacelhay. Eduardo Acevedo.

Definitivas — Luisa Reghito de Janieri. Testamentaría Margarita Franco. Sucesión Marcelino Rodríguez. Sucesión María Gregorini de Lissidini. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

**Juzgado Nacional de Hacienda**

Día 11 — Trámite — Adriano Carreira denuncia la mina "Manganesífera". El Estado con David Cash. Inspección General de Represión al Alcoholismo con José González. Ramón O. Olazábal y José G. Beheran con Alfredo y Eduardo Pasquier. El Estado con Abelardo C. Rocca. Aurelio Berro y Buján con el Estado. Dirección General de Impuestos Directos con José Costa. Casiano Arroyo y Joaquín Zabalegui denuncian la mina "San Joaquín". Dirección de Impuestos Directos con Serafín Freiría. El Estado con la Asociación Rural del Uruguay. La Dirección General de Aduanas con Florentino Barrios y otros. El Fisco en el sumario instruído con motivo del apresamiento de una partida de tabaco.

Interlocutoria — La Dirección General de Impuestos Directos con la Sociedad Comercial de Montevideo. — Armando Raggio, Actuario.

**Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno**

Día 11 — Trámite — Justo Buenaventura Otero con Elbio Zás Martínez y otro. Alderigi Angelini, quiebra. Felipe Sicco e Hijo con Vicente Echecoin y Carlos P. Colistro. Agustín Antía con Dionisio Burgos. Azize Hermanos con Amigel Rezende. Eusebio Alvarez con Juan F. de la Bandera. Encarnación Galíndez con José Martínez. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Registro Público de Comercio. Dolores Gil de Galán con Héctor Gandós. Exhorto de las autoridades argentinas en autos Compañía General Comercial (Sociedad Anónima) con el capitán del vapor chileno "Til Til". Angel Gabriel con Yamil Sadi. Domingo Bernadou con Julio Fernández de la Sierra. Mario César Fullgraff solicitando título de corredor y rematador. Julio Ponce de León solicitando título de corredor y rematador. Cervecería Uruguaya con Atilio Cocito. Banco Español del Río de la Plata con Pedro Gómez Muñoz. Banco Español del Río de la Plata con Luis Garré. Banco Español del Río de la Plata con el Banco Italiano del Uruguay. Banco Español del Río de la Plata con Enrique Segade. Szulc y Raedler con Guillermo E. Cabrera. José Mato, matrícula.

Interlocutorias — Banco de Seguros del Estado con la Compañía de Vapores Munson. Gabino Maeso con Eduardo Petillo, tercería Ibarra y Cía. Grebel y Diebel con Antonio Valls. Juan A. Madueño Cruz con Silvio Grossi y Cía.

Reservadas — Tres providencias.

Libros rubricados — Quince. — Mateo Mario Figares, Actuario.

**Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno**

Día 11 — Trámite — Lecoq Elisa con Darío Felippone, divorcio unilateral. Deus María Amanda con Juan Bautista González, divorcio unilateral. Bangelista Gervasio con Ambrosio Bianchi, daños y perjuicios y auxiliatoria de pobreza. Ayesa Julia con Juan Clodomiro Urtubey, divorcio. Mignone Ana con Juan Moyano, divorcio unilateral. Ohrt Isabel Dorotea Luisa, inscripción en el Registro del Estado Civil. María Luisa de Camejo con Juana Foglio, intimación. Latorre Sofía con Manuel E. Latorre o Manuel Tapia, alimentos. Cánovas Moreno Alonso, auxiliatoria de pobreza. Borelli Antonio, cumplir el artículo 113 del Código Civil y auxiliatoria de pobreza. Fernández Rogelia con Laureano Gómez, entrega de muebles. Fernández Vicente con Juan Pingaro, desalojo. Tassano de Chiappe con la Empresa del Ferrocarril Central, daños y perjuicios. Rumi María con José Leiro, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Vidal de Larrosa Juana Jerónima, sucesión. Mojoli Enriqueta, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Crovetto Jorgelina con Isabel Brown de Crovetto, alimentos. Tapia Carlos M. con Joaquín Pereira, rescisión de contrato. Nicolau Juana con Francisco Salas, divorcio. Silveira de Correa Mirapalleta Segundina, sucesión. Rodríguez Marta, antecedentes. José López Linder denuncia el fallecimiento de Benita Ruibal García. Ghiersi Emilia con Ludovico Liomi, divorcio unilateral. Figueira Magdalena con Luis Visitación González, nulidad de matrimonio. Méndez Deidamia con Víctor Arenares (hijo), divorcio. Brianza Francisco, inscripción en el Registro del Estado Civil. Freire María con José María López, divorcio unilateral. Sbárbaro Antonio con Corallo J. Enciso, ejecución de hipoteca. Mayer Federico con Celia Gascón, divorcio. González Quintana José, ciudadanía. Bustos Salvador, ídem. Acevedo Jesús B., ídem. García Garrido Bernardo, ídem. Valentini Pascual, ídem. Llanza Nicanor, ídem. Fattorini Angel, ídem. Oroño de Aramburú Luisa con Francisco y Adolfo González, cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios. Von Walter Constantino con Amanda Elena Cristina Nielson, divorcio. Zelbi de Fleig Angela con Francisco Fleig, divorcio. Vilá Alejo, sucesión. Pellet Alberto con Andrea Silva, divorcio. Caeiro José María con la Sociedad "Juana de Arco", desalojo y cobro de pesos. Rodríguez Ricardo con José Luis Rentería y Carlos Aguirre, cobro de pesos. Olssen Juana con Juan Eduardo F. Lecoq, divorcio unilateral. Machado Isabel Elena con Bolívar Tomás de Aquino Zás, medidas provisionales. Arioni Luis con Carlos Florentino, reconocimiento de firma. Moyano Pío con Antonio Susena, daños y perjuicios. González Cándida con Virgilio Turia, divorcio. Leopoldo Gómez y Artigas solicita se le nombre curador de Julia Elida De Paula. Nemirowzki Eva con Julio Goldman, divorcio unilateral. Ipar Angela solicitando se le designe un curador especial. Robilotto Carmen con Juan Ciriaco Luste, divorcio unilateral. Briand Gastón M., cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ferreira Emilio, inscripción en el Registro del Estado Civil. Goyena Juan Raúl con Aidé Rosa Guivoñe, divorcio. Damián Vivas denuncia la incapacidad de Rosa Teresa Barbosa. Fernández Gumersinda, antecedentes de esta menor. Espondaburu María Inés con Francisco Ferrúa, divorcio unilateral. Rodríguez Haydée Carolina con James Roos, divorcio unilateral, incidente relativo a los bienes del matrimonio. Calvelo Mariño Manuel con Camila F. de Estrázulas, cobro de pesos. Bulday Saturnina con Francisco Costa, reconocimiento de firma. Chaves Florisbela con Ercilia Florencia Berón de Astrada, divorcio. Mastrángelo Rafael con María Victoria Golga, divorcio. Mayone Orestes, auxiliatoria de pobreza. Romeo José con Josefa Verdes, divorcio. Otero José con Manuel Castro, desalojo. Aguirre de Zorrilla Rosa con Dolores Consuelo Ochoa y otros, cobro de arrendamientos. Barrios de Más Laura, sucesión, incidente sobre remoción de tutela. Riberós Aníbal con Alberto Juan Carlos Fodman Fontana y otros, amparo posesorio. Rubertoni de Rosa Aída y otros con Luis de Vita.

Interlocutorias — Nappe Carmen con Antonio Di Matteo, medidos provisionales. Zubieta Marcelina con Julio Thiebaut, divorcio unilateral.

Audiencias — Cinco. — Eduardo Routín, Actuario.

---

# INFORMACIONES OFICIALES

## Instituto Meteorológico Nacional

### ESTADO DEL TIEMPO

Día 11 de Agosto de 1921

Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 13.30 y 7; al S. E., 12 y 3; al Este, 11 y 7; al N. E., 13 y 10; al Norte, 18 y 8; al Oeste y parte central, 14 y 5. Cielo, en general, seminublado. Agua caída de horas 8 del día 10 a 8 horas del 11: Montevideo, 40; Punta del Este, 4; Melo, 6; Rocha, 5, y Paso de los Toros, garúas. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continentes y las bajas al Sur. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Oeste al Norte en el río de la Plata, del Norte al Oeste en la parte central del país, del Sur al Oeste en la parte N. E. y del Sur en la parte Norte, del Oeste en la costa del Atlántico Sur. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 730 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

**Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17**

Barómetro: 765.60.

Temperaturas: Normal, 13°20; a la intemperie, 13°80; máxima, 13°30; a la intemperie, 15°00; mínima, 7°00; a la intemperie 7°00.

Viento O. N. O., 38 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.20. Humedad relativa por ciento: 64.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metros 80 sobre 0.
Salinidad, gramos por mil: 8.17.
Temperatura del agua: 11°00.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

## Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 11 de Agosto de 1921

20.000 pesos, 7 por ciento anual.
20.000 pesos, 7 por ciento anual.
1.285 pesos, sin interés.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
30.000 pesos, 10 por ciento anual.
3.000 pesos, 10 por ciento anual.
8.000 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
4.000 pesos, 7 por ciento anual.
4.500 pesos, 9 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
12.500 pesos, 7 por ciento anual.
625 pesos, 7 por ciento anual.
3.750 pesos, 7 por ciento anual.
8.500 pesos, 8 por ciento anual.

## Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 11 de Agosto de 1921

19.000 pesos, casa en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), 1.844 metros.
4.100 pesos, casa en la calle Cufré número 1857, 15.a sección, 65 metros.
5.300 pesos, casa en la calle Joanicó números 212 y 214, 523 metros.
13.000 pesos, casa en la calle Juan D. Jackson número 1340, 178 metros.
2.800 pesos, casa en la calle Gaboto número 1120, 67 metros.
7.200 pesos, casa en la calle Victoria número 1695, 82 metros.
2.662 pesos, terreno en la 15.a sección, calle Obligado, 280 metros.
4.500 pesos, casa en la calle Cabildo números 2180 y 2182, 221 metros.
2.189 pesos, terreno en la Avenida Gonzalo Ramírez, 253 metros.

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 11 de 1921.

**1.a rueda**

Banco Italiano

20 acciones, para mañana, 16.00.
30 ídem ídem, 16.00.
50 ídem ídem, 16.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 90.90.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.90.
3.200 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 90.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
2.600 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
3.500 pesos, ídem ídem, 90.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie U

10.000 pesos, para mañana, 90.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.000 pesos, al contado, 90.30.
1.000 pesos, para mañana, 90.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
3.200 pesos, ídem ídem, 90.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.50.

**2.a rueda**

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de mes, 60.80.
1.880 pesos, para mañana, 60.70.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.70.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.70.

Banco Italiano

20 acciones, para mañana, 16.00.
20 ídem ídem, 15.80.
50 ídem ídem, 15.80.

Títulos Hipotecarios serie F

1.400 pesos, para mañana, 93.80.
3.500 pesos, ídem ídem, 93.70.

Títulos Hipotecarios serie R

3.500 pesos, para mañana, 94.30.

Títulos Hipotecarios serie S

1.550 pesos para mañana, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 90.50.
6.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie U

3.000 pesos, para mañana, 90.50.
3.300 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.800 pesos, ídem ídem, 90.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.40.

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria, Central, 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Agosto de 1921

Baldomero Estapé, oriental, 50 años, casado, Felipe Sanguinetti 52.
Luisa M. de Britos, oriental, 66 años, viuda, 4 de Julio 35 a.
Juan B. Castro, oriental, 27 años, casado, Millán 2748.
Lodoila Presa de Astigarraga, oriental, 47 años, casada, Coronel Brandzen 2225.
Luisa Fascioli de Carzoglio, oriental, 42 años, casada, Gaboto 1535.
Pedro Aragues, francés, 42 años, casado, Pando 2976.
Pedro González, oriental, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juana Olivera, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Guillermo Rodríguez, brasileño, 30 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Luis Dupuy, francés, 60 años, casado, Mercedes 1324.
Elva Elisa Píriz, paraguaya, un año, Municipio 1276.
María Julia Fígaro, oriental, 10 años, Treinta y Tres 1177.
Trinidad Palomeque de Moreira, oriental, 32 años, casada, Hospital Maciel.
Dolores Mariño de Lorenzo, española, 78 años, casada, Yi 1068.
José Antonio Reventós, oriental, 5 años, Cerrito de la Victoria.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

## 50.ª SESION ORDINARIA

## AGOSTO 4 DE 1921

### PRESIDE EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

*(Continuación. — Véase el número 4627, Poder Legislativo, página 330)*

De manera que, como enmiendas de inmediato, sólo indico las siguientes: donde dice: "... no exceda de cien pesos mensuales", agregar: "... prorrogable hasta la cantidad de doscientos pesos mensuales".

Y en el inciso segundo, donde dice: "...Juzgados de Paz de la Capital", decir: "... Juzgados de Paz del Departamento de la Capital".

**Señor Sorín**—Aunque este proyecto se refiere exclusivamente a los Juzgados de Paz de Montevideo, como el señor senador por Paysandú acaba de insinuar algunas enmiendas relativas a juicios de desalojos, se me ocurre que, tal vez, convenga tener en cuenta en la segunda discusión, otras enmiendas referentes a la competencia de los Jueces de Paz de campaña, en cuanto a desalojos, ya que se modifica o se amplía la jurisdición de los Jueces de Paz de la Capital.

Hasta ahora, de acuerdo en el Código de Procedimiento Civil, los Jueces de Paz de Montevideo tenían una jurisdición hasta cincuenta pesos...

**Señor Mendívil**—Prorrogable hasta cien pesos.

**Señor Sorín** — ... y los de campaña, que funcionaran en ciudades, villas o pueblos en que no reside el Juez Letrado del Departamento, hasta cien pesos. Es decir que eran asuntos de doble importancia.

Ahora, el señor senador por Paysandú amplía la jurisdición de los Jueces de Paz del Departamento de la Capital y deja invariable la jurisdicción de los de campaña.

**Señor Mendívil** — A los de campaña no se ha referido para nada este proyecto.

**Señor Sorín** — Talvez conviniera referirse, ya que se toca la cuestión de desalojos, no sólo por el monto de la competencia, sino para corregir la anomalía que existe en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Ese artículo dice que los Jueces de Paz, establecidos en las ciudades, villas o pueblos en que no reside el Juez Letrado del Departamento, conocerán en todas las causas civiles, comerciales y de intestados que no excedan de mil pesos; en las de desalojos de fincas urbanas, cuyo alquiler no exceda de cien pesos, y en las demás a que se refiere el artículo 88.

El artículo que acabo de leer habla solamente de las propiedades urbanas, pero no determina quién es el Juez competente para el desalojo de las fincas que no sean urbanas, y eso sería menester preverlo especialmente en la ley.

Ya que sancionamos este proyecto, convendría aprovechar la oportunidad para corregir estas deficiencias que señalo ahora con el objeto de que se tengan en cuenta en la segunda discusión.

**Señor Sáez** — Pido la palabra.

También yo me voy a permitir insinuar, para que se tenga en cuenta en la segunda discusión, una contradicción que me parece haber notado entre el artículo 90 y el 128 del mismo Código de Procedimiento Civil.

El artículo 128 de ese Código establece: "El Agente Fiscal ejercerá en el Departamento en que exista todas las funciones atribuídas a los Fiscales del Estado, en las causas que sean de la competencia de los Jueces Departamentales."

Ateniéndose a esta disposición, muchos de los señores Agentes Fiscales se rehusan a conocer en asuntos sucesorios que se han iniciado ante los Jueces de Paz de campaña.

De manera que si el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil autoriza la tramitación de juicios sucesorios hasta el límite de mil pesos, y, por otro lado, hay un artículo que prohibe o limita en cierto modo la intervención de los Agentes Fiscales, resulta que, en esa parte, la disposición del artículo 90 es ilusoria, porque si una persona inicia un asunto en esas condiciones, los Agentes Fiscales se rehusan a entender en él, aferrándose a la disposición del artículo 128 del Código de Procedimiento Civil, que establece que sólo entenderán en asuntos de competencia de los Jueces Departamentales; y como éstos son Letrados y hay Jueces de Paz que no lo son, aunque tienen jurisdicción hasta mil pesos, los Agentes Fiscales dicen: "no entendemos, porque esos Jueces no son Letrados".

De manera que como se presenta ahora la discusión sobre ese artículo 90, yo me permito hacer esa indicación para que, si no hay inconveniente, en la segunda discusión se trate de subsanar esa anomalía que a mí me parece existe en esa disposición.

**Señor Presidente** — ¿Terminó el señor senador por Maldonado?

**Señor Sáez** — Sí, señor Presidente.

**Señor Mendívil** — ¿Me permite, señor Presidente?

Quería hacerme cargo de una observación que he visto formulada en un editorial de "El País"; observación que se refiere a que el proyecto no extiende a estos asuntos el procedimiento verbal, es decir, a los asuntos mayores de 200 pesos.

El proyecto, en esa parte, nada ha querido innovar, señor Presidente. El procedimiento a seguirse en estos juicios, de acuerdo con la ley, sería de procedimiento verbal, cuando se trate de asuntos menores de 200 pesos, y el procedimiento escrito especial, cuando se trate de asuntos de más de 200 pesos, o sea el mismo procedimiento que se sigue en los Juzgados de Paz de las ciudades de campaña en donde no reside Juez Letrado. Es un procedimiento escrito, pero breve, y no hay por qué prescindir de él, haciendo procedimientos distintos para los mismos juicios de la Capital y de campaña.

El procedimiento breve y especial a que me refiero es el que establece el artículo 624 del Código de Procedimiento Civil, que dice: "Cuando los Jueces de Paz a que se refiere el artículo 90 conozcan en causas de más de 200 hasta 1.000 pesos, — y éste sería el mismo caso, — procederán con arreglo a los artículos siguientes.

"El juicio será escrito, quedando concluído para interlocutoria de prueba con la contestación a la demanda, si se han alegado hechos, o para definitiva si la cuestión es de puro derecho.

"En el caso de reconvención o contra-

demanda, se dará traslado con calidad de autos al demandante.

"Si se hubiera producido prueba, con un alegato de cada parte, queda la causa conclusa para definitiva."

De manera que el procedimiento en los juicios mayores de doscientos pesos es escrito, pero es muy breve, y no habría por qué derogar ese procedimiento establecido por la ley, que es el mismo que siguen los Jueces de Paz de campaña, en los casos a que se refiere el artículo 90.

De manera que hemos tenido presente eso, pero no hemos querido innovar, porque el procedimiento escrito es el que ofrece mayores garantías, y sobre todo porque se trata de un procedimiento breve.

**Quería dar esta explicación sucinta, respondiendo al artículo editorial a que me he referido.**

**Señor Martínez** — Yo la encuentro muy razonable.

**Señor Presidente**—¿La Comisión acepta la modificación del señor senador por Paysandú?

**Señor Mendívil** — Yo propongo por el momento una modificación de forma, en lo que se refiere a la supresión de todos los Tenientes Alcaldes del Departamento de la Capital, y la otra a la prórroga para los juicios de desalojo.

**Señor Presidente**—¿La Comisión acepta la modificación?

**Señor Mendívil**—Yo no he tenido tiempo de consultar a los miembros de la Comisión, porque es una enmienda que me ha sido sugerida últimamente.

**Señor Rivas** — Pero es para la segunda discusión.

**Señor Mendívil**—Lo que propongo para la segunda discusión es otra cosa. Ahora, si se quiere, se puede dejar todo para la segunda discusión; no hay inconveniente.

**Señor Martínez** — Hay un detalle, señor miembro informante, que convendría aclarar: la jurisdicción de doscientos a quinientos pesos, ¿es excluyente de la que ahora tienen los Jueces Letrados, o es concurrente con la misma?

**Señor Mendívil** — Es excluyente.

**Señor Martínez** — Pero, entonces, debería decirse.

**Señor Mendívil** — Hay una jurisdicción que podría ser común: sería la de quinientos a mil pesos, porque los Jueces de Paz podrán entender hasta mil pesos por prórroga.

**Señor Martínez** — Yo me refiero a la de doscientos a quinientos pesos.

**Señor Mendívil** — Es excluyente.

**Señor Martínez** — Si no se dice nada, habría este artículo que declara competentes a los Jueces de Paz de la Capital, y habría el otro que dice que los Jueces Letrados entienden en los asuntos de más de doscientos pesos.

**Señor Mendívil** — Podríamos preverlo expresamente.

**Señor Martínez** — Me parece que habría que modificar este otro artículo y decir: "los de la Capital entenderán de quinientos pesos para arriba".

**Señor Sorín** — De hecho, eso quedaría aclarado implícitamente.

**Señor Martínez** — Con esto sucedería lo que sucede con los asuntos comerciales de más de veinte pesos, que se pueden llevar ante el Juzgado de Comercio.

**Señor Sorín** — Deben ir.

**Señor Martínez** — Pero se pueden llevar ante los Jueces de Paz, también.

**Señor Mendívil** — En la Capital no, porque no tienen jurisdicción comercial; en campaña sí tienen esa jurisdicción.

**Señor Cornú** — La ley nueva deroga la vieja.

**Señor Martínez** — Si son incompatibles sí, pero podría haber dos jurisdicciones concurrentes.

**Señor Sorín** — No es posible admitir dos jurisdicciones concurrentes.

**Señor Martínez** — Las cosas deben quedar así, pero creo que conviene aclararlas.

**Señor Sorín** — En realidad queda aclarada con la disposición transitoria.

**Señor Martínez** — Habría un artículo, vecino del que leyó el señor senador Mendívil, que dice que los Jueces Letrados entienden en todos los asuntos de 200 pesos para arriba.

Ese artículo no se habría tocado; por consiguiente, mantendrían la jurisdicción en los asuntos de 200 a 500 pesos, aun cuando también la adquirirían ahora los Jueces de Paz de la Capital.

**Señor Mendívil** — Entendemos que no; que la jurisdicción de los Jueces Departamentales desaparece en esa parte.

**Señor Martínez** — Entonces, con una palabra puede evitarse la duda.

**Señor Mendívil** — El señor senador, que tenía la idea, podría concretar esas palabras para la segunda discusión.

**Señor Sorín** — En realidad, queda aclarado con el artículo 3.o, que ya da a entender que los asuntos que están ante los Jueces Letrados siguen su trámite, pero que los nuevos se iniciarán en los Juzgados de Paz. Se sobreentiende, por otra parte, que si se ha ampliado las atribuciones de los Jueces de Paz hasta 500 pesos, se restringe por ese hecho mismo la de los Jueces Letrados.

**Señor Mendívil** — No hay inconveniente en hacer la aclaración.

**Señor Martínez** — En materia de leyes, lo que no es expreso, ya no es un resultado adquirido.

**Señor Sorín** — En materia de leyes puede haber derogación tácita, también. Pero no tengo inconveniente en que se haga de un modo expreso, a fin de aclarar la ley.

**Señor Martínez** — Porque hay asuntos respecto de los cuales se puede ir ante varias jurisdicciones.

**Señor Mendívil** — Ahora, respecto a la enmienda que he propuesto sobre desalojos, ¿los señores miembros de la Comisión de Legislación aceptan esa enmienda y también la prórroga de jurisdicción hasta 200 pesos para los juicios de desalojo de la Capital?

**Señor Aguirre** — Yo me inclino a ello; creo que sería conveniente.

**Señor Sorín** — Habíamos dejado para estudiar esa enmienda en la segunda discusión.

**Señor Mendívil** — Muy bien. He anticipado esas enmiendas, algunas las he repartido escritas a máquina a los señores senadores. Así es que tendremos en cuenta la proposición que ha hecho el señor senador, también.

Como la segunda discusión tiene lugar una sesión de por medio, la Comisión podrá reunirse y cambiar ideas sobre e. particular y ver si conviene incorporar la aclaración que propone el señor senador al artículo 90.

**Señor Sáez** — Al artículo 90, que está en contradicción con el artículo 128, habría que hacerle un agregado, diciendo que pueden entender en los asuntos...

**Señor Mendívil** — La cuestión sería no complicar este asunto.

De manera, señor Presidente, que pediría que se votara tal como lo propone la Comisión, y en segunda discusión tendríamos tiempo para pensar más sobre estas enmiendas, y al mismo tiempo es posible que ocurran nuevas observaciones, porque he hecho distribuir entre los señores Jueces de Paz el repartido del proyecto.

**Señor Presidente** — ¿El señor senador por Paysandú mantiene o retira las enmiendas que acaba de presentar?

**Señor Mendívil** — Las mantengo para la segunda discusión. Por el momento no insisto en ellas.

**Señor Sáez** — Yo pregunto al señor miembro informante, ¿cuál es la situación de los Jueces de distrito que cesan por este proyecto, frente a la ley de Jubilaciones?

**Señor Mendívil** — Los Jueces de distrito no están amparados por la ley de Jubilaciones. La Comisión no ha creído que debía hacerse cargo en esa parte del proyecto original y juzga que no debemos ocuparnos en este momento de la jubilación de los Tenientes Alcaldes, que comprendería, inevitablemente, la de los Tenientes Alcaldes de toda la República.

**Señor Sáez** — Pero por el primitivo proyecto...

**Señor Mendívil** — Sí, señor; pero la Comisión no se ha hecho cargo de esa parte. Hasta ahora no se ha jubilado ningún Teniente Alcalde, y no quisiéramos complicar esta reforma con la cuestión de la jubilación de los Tenientes Alcaldes.

**Señor Sáez** — Sería una injusticia que quedaran de la noche a la mañana sin nada.

**Señor Mendívil** — El señor senador podría presentar un proyecto por separado.

No hemos querido complicar esta cuestión con la jubilación de los Tenientes Alcaldes que ejercen funciones de un orden especialísimo por la naturaleza e importancia muy relativa de sus tareas.

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

## 9

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del asunto relativo a la interpretación a la ley de 15 de Enero de 1919 sobre reorganización de la Justicia Militar.

Léase.

(Se empezó a leer el informe).

**Señor Mendívil** — Propongo que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se suprime la lectura en la discusión general del proyecto e informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Alta Corte de Justicia.

Montevideo, Septiembre 6 de 1920.

A la Honorable Asamblea General:

En una apelación interpuesta por el defensor de un prevenido militar contra la sentencia del Supremo Consejo de Guerra y Marina que no daba entrada a un recurso de casación, esta Alta Corte dictó resolución sin practicar la integración con los dos oficiales superiores del Ejército a que se refiere el artículo 25 de la ley de 15 de Enero de 1919, por entender que esa integración sólo procede cuando se trata de fallar el recurso, pero no cuando se dicta resolución sobre su admisión o rechazo.

**Al dictar la sentencia de la referencia, en la que se daba entrada al recurso, acordó esta Alta Corte, usando de la facultad que le confiere el artículo 14 del Código Civil, dirigirse a V. H. para sig-**

nificarle la conveniencia que existiría en que se hiciera una interpretación auténtica de la ley citada de 15 de Enero de 1919, en lo que se relaciona con el punto indicado, que permitiera solucionar con mayor seguridad los casos análogos que pudieran presentarse más adelante.

Con este motivo tengo el honor de dirigirme a V. H. acompañando como antecedente ilustrativo de este asunto una copia autorizada del dictamen del señor Fiscal Militar y la resolución dictada por esta Alta Corte.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. H. las seguridades de mi consideración más distinguida.

B. M. Cuñarro. — E. Geille, Prosecretario.

---

Secretaría de la Alta Corte de Justicia.

(Testimonio): Hay un sello de la Fiscalía Militar de 2.o turno. — República Oriental del Uruguay. — Excelentísima Alta Corte de Justicia: El Fiscal Militar que suscribe, evacuando el traslado conferido, a V. E. dice: Que viene ante esa Excelentísima Alta Corte, a reclamar de la forma en que ha sido dictada la sentencia de fojas 285 vuelta y siguientes, por considerarla contraria a derecho. En efecto: el artículo 25 de la ley 15 de Enero de 1919, sobre reorganización de la Justicia Militar, preceptúa la forma en que será integrada esa Excelentísima Alta Corte, para "conocer y resolver" sobre los recursos de casación y revisión. Es a este precepto legal que se ha faltado, al no llamar a su seno esa Excelentísima Alta Corte a los oficiales superiores, para resolver sobre la procedencia del recurso de casación entablado por la defensa. No puede argumentarse basándose en el artículo 11 de la ley 5 de Abril de 1909, pues esta norma de derecho debe armonizarse con las reglas de carácter especial contenidas en los artículos 1.o, inciso 5.o, y 25 de la ley sobre Justicia Militar. Por otra parte, el recurso de apelación posee siempre un valor relativo; accesorio, como bien lo demuestra en el quid cuestionado, al presentarse incluído en el capítulo II de la ley sobre la materia, con el epígrafe "Del recurso de casación"; con el subtítulo que corresponde a la Sección I "De la casación en general", y por lo tanto debe seguir la mente de lo principal, esto es: tratado y resuelto por la Excelentísima Alta Corte con la concurrencia de los oficiales superiores. Es esta la opinión del señor Fiscal de Corte, quien, en la vista de fojas 284, dice "que V. E. ha de tener presente lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de 15 de Enero de 1919, por tratarse de un incidente relacionado con el recurso de casación interpuesto en un proceso militar". Esa Excelentísima Alta Corte debe, por lo tanto, reponer la sentencia reclamada y resolver la apelación interpuesta por el señor defensor, con la concurrencia de los oficiales superiores. — Montevideo, 9 de Agosto de 1920. — Carlos Carbajal. — Vistos: Considerando que el artículo 24 de la ley de 15 de Enero de 1919 establece que la admisión de los recursos de casación y revisión, en materia militar, tendrá lugar con sujeción a la ley de 5 de Abril de 1909; y que el artículo 11 de esta última ley dice: "El auto por el cual el Juez o el Tribunal "a quo" denegare el recurso será apelable en ambos efectos y concedido en relación para ante la Alta Corte de Justicia"; Considerando, por lo tanto, que armonizando esas disposiciones es forzoso concluir que en la admisión o rechazo del recurso de casación sólo corresponde intervenir a la Corte; Considerando que el artículo 25 que recuerda el señor Fiscal de Corte a fojas 284, y en que apoya su pedido el señor Fiscal Militar, armoniza también con aquellas prescripciones legales, desde que, con arreglo a ese artículo, la integración de la Corte con oficiales superiores del Ejército es "para conocer y resolver sobre los recursos de casación y revisión". "Sobre" quiere decir "acerca de", como enseñan la Gramática y el Diccionario de la Academia. La admisión de esos recursos especiales, así como la de los recursos extraordinarios, es una cosa, y otra la resolución o decisión sobre los mismos; Considerando, por otra parte, que debe tenerse presente, en el caso de autos, que el señor Fiscal Militar reclama de la resolución dictada al sexto día de la notificación de ésta, y, por lo tanto, fuera del término hábil; Considerando, no obstante lo que queda expuesto anteriormente, que convendría solicitar del Poder Legislativo una interpretación auténtica respecto al punto en cuestión que sirviera para dirimir con mayor seguridad cualquiera controversia análoga que pudiera ocurrir en lo sucesivo; Por estas consideraciones, y atento lo dispuesto por el artículo 14 del Código Civil, no se hace lugar a la revisión solicitada por el señor Fiscal Militar, quien deberá evacuar el traslado que se le ha conferido por la providencia de fojas 285 vuelta, y diríjase al Poder Legislativo el mensaje correspondiente a los efectos enunciados. — Cuñarro, Garzón, Romeu Burgues (discorde), Bastos, Pinto. — La Excelentísima Alta Corte de Justicia así lo mandó y firmó, en Montevideo a treinta de Agosto de mil novecientos veinte. — Certifico. — Enrique Geille, Prosecretario.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor que corren agregados de fojas doscientas ochenta y siete vuelta a fojas doscientas ochenta y nueve vuelta del expediente caratulado: "Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno. Sumario instruído a los alféreces don Ricardo L. Sacchi, Roberto Macido y otros, del Batallón de Infantería número 5". — De mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, expido el presente, que sello y firmo, en Montevideo, a 6 de Septiembre de 1920. — Enrique Geille, Prosecretario.

---

Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

La Alta Corte de Justicia solicita la interpretación auténtica de la disposición del artículo 25 de la ley de 15 de Enero de 1919, sobre Reorganización de la Justicia Militar, en lo que se refiere a su integración con dos oficiales superiores, para conocer y resolver sobre los recursos de casación y revisión en las causas o procesos militares.

Entiende esa alta corporación judicial, contra la opinión del señor Fiscal de Corte y en oposición a lo sostenido en un proceso por el Fiscal Militar, que esa integración sólo procede para resolver o dictar sentencia definitiva sobre el recurso, casando la sentencia reclamada o declarando que no existe la nulidad alegada, pero no para resolver sobre la procedencia o admisión del recurso, o lo que es lo mismo o equivalente, para calificar su grado y darle entrada.

Aduce el Fiscal Militar que no puede argumentarse basándose en el artículo 11 de la ley de 5 de Abril de 1909, pues esa norma de derecho debe ser armonizada con las reglas de carácter especial contenidas en los artículos 1.o, inciso 5.o, y 25 de la ley posterior sobre la Justicia Militar, y que estando el recurso de apelación del artículo 18 de la citada ley sobre creación de los recursos de casación y revisión incluído en el título "De la casación general", debía seguir la mente de lo principal, siendo tratado y resuelto en consecuencia por la Corte, en materia militar, con la concurrencia de los oficiales superiores que la integran.

Sostiene la Corte en la sentencia cuyo testimonio adjunta a su pedido, que su interpretación de la ley de 5 de Abril de 1909 armoniza igualmente con las disposiciones citadas de la de 15 de Enero de 1919, ya que la admisión de ese recurso especial, como la de los recursos extraordinarios, es una cosa, y otra la resolución o decisión sobre los mismos, y que por tanto, en la admisión o rechazo previo del recurso de casación, le corresponde intervenir, sin la integración de los Jueces Militares.

En el concepto de vuestra Comisión, la analogía con los recursos extraordinarios, invocada por la Corte, resolvería la cuestión planteada en el sentido de la tesis sostenida por los señores Fiscales, si no la resolviera el espíritu de la ley de 15 de Enero de 1919, al suprimir la tercera instancia en materia militar, para reemplazarla por los recursos de casación y revisión ante la Corte, integrada con militares, en atención a la especialidad de las causas o procesos respectivos.

El P. E., al proponer que se extendiera al recurso de casación la intervención que ya tenía la Alta Corte en el de revisión de las mismas causas o procesos militares, con la única modificación de que la Corte sería integrada con dos oficiales superiores, decía, fundando esa innovación que debía tenerse presente de que en todo proceso militar hay algo que afecta la unidad, organización y prestigio de la fuerza armada, lo que hace que los fallos judiciales que deben recaer en las causas que se siguen a militares por imputación de delitos también militares, se dicten por Jueces exclusivamente militares, o por tribunales civiles, pero de los cuales forman parte también militares, combinación que consideraba a su vez feliz y acertada.

En tales condiciones, ¿pudo ser la mente del P. E., autor del proyecto, la de que el recurso de casación, supletorio de la tercera instancia en materia militar, pudiera depender en algún caso exclusivamente de los jueces civiles?

Si existe, como existe en realidad, la analogía invocada por la Corte entre los recursos extraordinarios, en materia civil, penal y militar, esa analogía es precisamente contraria a la tesis sustentada por esa alta autoridad en el caso de su integración, como pasa en materia civil, con el recurso extraordinario de nulidad notoria.

Ese recurso se interpone ante la Corte, la que después de sustanciarlo y ponerlo en estado de resolución, manda constituir la Corte o Tribunal Extraordinario, que se reune, como lo establecen los artículos 687 y 689 del Código de Procedimientos, no sólo para conocer y resolver sobre el recurso extraordinario, sino para calificar previamente su grado, dando entrada o negando esa entrada al recurso, en cuyo último caso los autos son devueltos sin pasar al estado de sentencia definitiva.

Pero la interlocutoria que califica el recurso extraordinario, como la interlocutoria que se dicta sobre la apelación del auto del Juez o Tribunal "a quo" que denegare el recurso de casación, tienen tal fuerza de definitivas, desde que pueden poner término o hacer imposible la continuación del recurso extraordinario o de casación en su caso, que parece improbable que el legislador que ha considerado necesaria la integración del Tribunal Extraordinario en un caso, haya querido prescindir de ella en el otro de la intervención de la Corte en las causas militares.

Fuera de la garantía efectiva, que importa la integración, tratándose de procesos especiales, una razón lógica y de economía en el funcionamiento de la propia Corte o Tribunal aconseja dicha integración.

No es lo mismo un recurso importante, de un proceso militar, fallado por Jueces civiles, que por un Tribunal mixto. Con la integración, la admisión del recurso podría tener una solución distinta en caso de discordia. No parecería justo que la Corte sola pudiera resolver, por tres

de sus miembros conformes, no hacer lugar a la entrada del recurso; cuando en definitiva, en otro caso, igual número de Jueces civiles no podría primar contra los votos de los otros dos camaristas unidos a los de los dos Jueces militares, y viceversa, no tendría objeto dar entrada al recurso en mayoría y conocer y resolver después en él integrada con los Jueces militares, si éstos hubieran estado de acuerdo desde el primer momento en la no admisión o rechazo del recurso. En este último caso se evitaría así el dictar sentencia definitiva en un recurso en el que no habría habido objeto en conocer.

Las soluciones contradictorias, en casos que podrían ser análogos, conspirarían, en realidad, contra el prestigio de los recursos militares ante la Corte.

El auto que deniega entrada al recurso es de importancia y gravedad por su fuerza y alcance, como que de él depende en absoluto la eficacia del recurso de casación interpuesto, y aun cuando no se hubiera previstó el caso y fuera dudosa la intención de los autores de la ley sobre Reorganización de la Justicia Militar, la solución más favorable en el sentido de su amplitud estaría aconsejada desde luego, ya como interpretación de la ley, ya como ampliación de la misma.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone la sanción del proyecto adjunto, por juzgar que es el que mejor interpreta los intereses de la justicia militar.

Sala de la Comisión, Julio 13 de 1921.

Javier Mendivil. — Carlos M. Sorín. — Justino Jiménez de Aréchaga.

---

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que la integración de la Alta Corte de Justicia con dos oficiales superiores, procede igualmente, para resolver en las causas o procesos militares, sobre la apelación del auto del Juez o Tribunal "a quo", que denegare el recurso de casación a que se refiere el artículo 11 de la ley de 5 de Abril de 1909.

Art. 2.o Comuníquese.

Sala de la Comisión, Julio 13 de 1921.

Mendivil. — Sorín. — Jiménez de Aréchaga."

**Señor Presidente** — En primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

## 10

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre Jueces suplentes.

Léase.

(Se empezó a leer...).

**Señor Mendivil** — Mociono igualmente en el sentido de que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"Honorable Senado:

Dos hechos, entre los muchos que acreditan la misma imperiosa necesidad de remediar rápidamente una deficiencia de la actual organización judicial, me mueven a solicitar de V. H. quiera votar una minuta de comunicación a la Excelentísima Alta Corte de Justicia recabando su opinión sobre la conveniencia, y en qué medida,—de instituir una nueva magistratura: la de los Jueces suplentes.

No hace aún mucho tiempo, por razones dolorosas de orden privado, un meritorio Juez Letrado del interior se vió en el caso de abandonar temporariamente el país y dirigirse a Europa. Ese alejamiento, impuesto por decisión médica, motivó una gestión fracasada de licencia, y el Juez a que me refiero se vió forzado a sacrificar, renunciando el cargo, una situación honorable dentro de la magistratura, comprometiendo el porvenir a la simple promesa de una hipotética reintegración, subordinada al hecho incierto de futuras promociones.

La enfermedad que ha motivado el alejamiento de sus funciones activas de un distinguido magistrado de la Capital ha determinado, no obstante la comisión confiada a otro magistrado de igual jurisdicción, una completa paralización en quel Juzgado, con innegable perjuicio para los litigantes y desmedro para la justicia.

En el caso, los inconvenientes de una subrogación general y temporaria por Jueces que ya tienen a su cargo el despacho abrumador de otro Juzgado, se manifiestan en forma tal que ya nadie ignora que, en los casilleros de la Oficina Actuaria y sobre las sillas del despacho, se amontonan; se apilan expedientes en número considerable a la espera de que se dicte providencia en ellos.

Considero que estos males de la justicia deben y pueden ser remediados y creo que la institución de Jueces suplentes sería ventajosa para el mejor andamiento de la Administración Judicial.

Por estas razones, pido al Honorable Senado quiera recabar los informes pertinentes a la Alta Corte de Justicia, a fin de que la solución legal de esas deficiencias sea prestigiada por la autoridad y la experiencia de ese alto Cuerpo.

Justino Jiménez de Aréchaga,
senador por Flores.

---

Fiscalía de Corte.

Excelentísima Alta Corte de Justicia:

En concepto del Fiscal, la institución de Jueces suplentes se hace cada día más necesaria por razón del notorio aumento de trabajo que se produce en todos los Juzgados de la República. Cada uno de esos Juzgados obliga al letrado que lo desempeña a un esfuerzo intenso y constante para poder cumplir debidamente con su misión; de modo que si se le recarga en cualquier momento y por tiempo más o menos largo con las tareas de otro Juzgado, es indudable que tiene que soportar un trabajo agobiador que le obligará a expedierse con precipitación en los asuntos o a atrasarse sensiblemente en el despacho de los Juzgados a su cargo.

Sobre los perjuicios que ocasiona la falta de Jueces suplentes, no cree el Fiscal que pueda haber duda alguna. Basta recordar hechos concretos, como los dos mencionados en la primera parte de la exposición de fojas 1, para convencerse de que es de evidente utilidad pública que se proceda cuanto antes a la creación de los referidos Jueces.

Esos Jueces podrían ser de doble utilidad, porque cuando algún Juez Letrado estuviera con licencia, lo reemplazarían en el cargo, evitando así el recargo perjudicial de tareas a otros Jueces titulares. Y cuando no estuvieran desempeñando interinamente algún Juzgado, podrían ocuparse, en inspeccionar prolijamente los Juzgados que V. E. les indicara, así como los Registros Públicos a que alude la ley del 24 de Noviembre de 1905, en su artículo 8.o.

La inspección de estos Registros, V. E. la manda hacer anualmente por el Juez de Feria en la Capital; pero ese trabajo no puede realizarlo el Juez de Feria en el breve período de su actuación, con la minuciosidad y tranquilidad con que podría hacerlo un Juez suplente en cualquier época del año.

Un solo Juez suplente podría bastar por algún tiempo para atender a esas tareas en el Departamento de la Capital. Habría que pensar también en Jueces suplentes de mayor jerarquía para cuando se trate de la licencia de un Ministro de la Corte o de los Tribunales de Apelaciones; pero esto no urge tanto por ahora porque, al fin y al cabo, cuando hay que integrar por tal motivo a una de esas corporaciones, la tarea se divide entre los Ministros disponibles de los referidos Tribunales de Apelaciones. En cambio, cuando se trata de la licencia de un Juez Letrado, la tarea pesa por completo sobre el Juez que ha de subrogarlo.

Para los demás Departamentos se necesitarían dos Jueces suplentes, que tendrían también la misión de subrogar a los Jueces Letrados con licencia y de inspeccionar los Juzgados y Registros Departamentales que V. E. les indicase.

Pero la reforma no sería completa si no se creasen además un Fiscal suplente para la Capital y dos Agentes Fiscales suplentes para los otros Departamentos.

Sabido es que en Montevideo todas las Fiscalías están sumamente recargadas de trabajo; de modo que si a un mismo letrado se le obliga a atender dos Fiscalías a la vez, el despacho de los asuntos tiene que sufrir el mismo entorpecimiento que el de los Juzgados que estén a cargo de un mismo Juez.

Algo parecido ocurre con los Agentes Fiscales en campaña.

Además, hay que tener en cuenta que creando los Jueces y Agentes Fiscales suplentes en campaña se evitaría el inconveniente actual de que, en caso de licencia, los expedientes tienen que ser remitidos para su despacho de uno a otro Departamento, con los perjuicios consiguientes.

En resumen, pues, el suscripto cree que es de evidente necesidad para la buena marcha de la Administración de Justicia, que se creen los cargos de un Juez Letrado y un Fiscal suplentes para el Departamento de la Capital y de dos Jueces Letrados y dos Agentes Fiscales suplentes para los demás Departamentos.

Montevideo, 30 de Marzo de 1921,

V. M. Martínez.

---

**Resolución de la Alta Corte de Justicia**

"Vistos:

Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución, y remítase al Poder Legislativo con el mensaje correspondiente.

Romeu Burgues (discorde). — Pinto (discorde). — Garzón. —Cuñarro. — Bastos."

---

INFORME

Honorable Senado:

La Alta Corte de Justicia, de acuerdo con su Fiscal, ha emitido opinión favorable en la minuta que oportunamente se le pasara a pedido del señor senador por

Flores, sobre la conveniencia y en qué medida, de la institución de la magistratura de los Jueces suplentes.

Se manifiesta en el dictamen respectivo que esa institución es cada vez más necesaria en razón del aumento siempre creciente del trabajo en los Juzgados de la República, lo que hace humanamente imposible recargar aún más, dado el caso, las tareas de un Juzgado con las de otro Juzgado, sin perjuicio del estudio requerido por los asuntos judiciales. Los Jueces suplentes podrían tener, además, otros cometidos anexos a la Administración de Justicia.

La Corte, compartiendo el juicio de su Fiscal, cree, en consecuencia, justificada para la buena marcha de la justicia la creación de varios cargos de Jueces Letrados y Fiscales suplentes para los Departamentos de la Capital y campaña.

Ya la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil, en su proyecto de Código de Organización de los Tribunales Civiles, presentado al P. E. en 1915 y elevado por éste a la Asamblea por mensaje de 23 de Febrero del mismo, preconizaba entre otras reformas la de la propia creación de los Jueces y Fiscales suplentes, destinados a subrogar principalmente a los titulares de los Departamentos de campaña cuando por alguna causa fundada en concepto de la Corte no pudieran desempeñar su puesto durante cierto tiempo.

Decía la Comisión, que por ese medio no se paralizaría el movimiento judicial de un Departamento, como sucede actualmente, en que deben mandarse los expedientes al Juez más cercano, que muchas veces se halla a larga distancia, sin que existan rápidas comunicaciones, causándose con ello grave daño a los intereses que se discuten.

Planteada la cuestión en términos semejantes por el señor senador por Flores y por la Corte en su respuesta, se impone aprovechar el trabajo articulado por la expresada Comisión Revisora, y eso es lo que se ha hecho en el proyecto adjunto.

Los Jueces serán nombrados por la Corte y adscriptos a esa corporación y reunirán las condiciones de los Jueces de primera instancia a quienes subrogarán, como se ha dicho, en los casos de licencia o enfermedad, suspensión u otro motivo que justifique la subrogación a juicio de la Corte. Nada se innova sobre los casos de recusación, excusación o impedimento, que seguirán rigiéndose por las leyes procesales en vigor, tanto en lo que respecta a los Jueces Letrados de la Capital como a los de la campaña.

Para que los Jueces suplentes no puedan quedar en ningún caso ociosos, se les confieren otros cometidos de evidente utilidad, que reglamentará la Alta Corte, como el de la inspección de los Juzgados de primera instancia en general y el de los Registros Públicos a que se refiere la ley de 24 de Noviembre de 1905, sin perjuicio de la inspección por los Jueces Letrados a que alude la propia ley.

Para los mismos casos y con cometidos anexos en parte análogos, se crean también los Agentes Fiscales suplentes, adscriptos a su vez al Ministerio de Instrucción Pública.

Al estudiar la medida en que habría de implantarse por primera vez la institución de que se trata, vuestra Comisión, atendida la situación económica actual por que atraviesa el país, ha tratado de iniciar el ensayo con el mínimo de funcionarios posible, reduciendo así a la unidad el número de los considerados necesarios por la Alta Corte, cuya opinión no deja, sin embargo, de compartir. Entiende que creada la institución será más fácil darle el desarrollo conveniente tan pronto como las circunstancias financieras hayan cambiado y lo permitan.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al proyecto adjunto, basamento de la institución necesaria de los Jueces y Fiscales suplentes.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 13 de Julio de 1921.

Javier Mendívil.—Justino Jiménez de Aréchaga.—Carlos M. Sorín."

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase la institución de los Jueces suplentes. Los Jueces suplentes serán nombrados por la Alta Corte de Justicia y tendrán las mismas condiciones requeridas para ser Juez de primera instancia.

Art. 2.o Corresponde a los Jueces suplentes subrogar a los Jueces Letrados de primera instancia, en los casos de vacancia temporal de dichos Juzgados, que haya de durar más de diez días, por causa de licencia, enfermedad, suspensión u otro motivo.

Sin perjuicio de ese cometido, quedarán adscriptos a la Alta Corte de Justicia, la que les encomendará la inspección regular y prolija de los propios Juzgados, así como la de los Registros Públicos a que se refiere el artículo 8.o de la ley de 24 de Noviembre de 1905, reglamentando al efecto sus funciones.

Art. 3.o Habrá un Juez suplente con la misma dotación que los Jueces Letrados de primera instancia de campaña.

Habrá igualmente un Fiscal Departamental suplente adscripto al Ministerio de Instrucción Pública con la dotación de los de su clase y el cometido de subrogarlos en los mismos casos en que corresponde la subrogación de los Jueces Letrados de primera instancia.

Podrán ser igualmente encargados de la inspección de las respectivas Fiscalías Departamentales.

Mientras los presupuestos correspondientes no establezcan una partida especial, tanto la Alta Corte como el Ministerio de Instrucción Pública dispondrán de Rentas Generales de una asignación de seiscientos pesos anuales, respectivamente, para los gastos de locomoción del Juez y del Fiscal suplentes que se crean por esta ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Mendívil. — Jiménez de Aréchaga Sorín."

**Señor Presidente** — En discusión general.

**Señor Martínez** — Yo, señor Presidente, tengo, respecto a este asunto, lo mismo que respecto a muchos otros, la misma razón para oponerme o, por lo menos, para pedir que se suspenda su consideración hasta después del Presupuesto. Es que crea un gasto nuevo, que me parece no indispensable.

**Señor Mendívil** — Mínimo. En la prensa se ha dicho...

**Señor Martínez** — No es tan mínimo.

**Señor Toscano** — Ni imperioso. Apoyado.

**Señor Martínez** — Es que estamos en una situación financiera tan grave, que todo gasto que no sea indispensable debe evitarse.

Hoy leí, casualmente, las conclusiones de la Conferencia Financiera de Bruselas, con la concurrencia de treinta y nueve Estados, entre los cuales estaba el nuestro, que suscribió también las declaraciones que se hacen sobre la materia, y la principal es que los Estados busquen el equilibrio de sus Presupuestos, de modo de evitar mayores emisiones de deudas o de billetes fiduciarios.

**Señor Toscano** — Y gasten lo menos posible.

**Señor Martínez** — Equilibrar los Presupuestos, dicen, y evitar aún los gastos reproductivos que no sean absolutamente indispensables. Nosotros hemos pasado toda la vida sin estos Jueces suplentes y podríamos pasarnos todavía durante algún tiempo, mientras duren estas dificultades. Después, en lo que respecta a Montevideo, me parece que no habría gran necesidad.

**Señor Mendívil** — Es para toda la República. De manera que la crítica que ha hecho un diario, que dice que es para Montevideo, no es fundada.

**Señor Martínez** — Pero es también para Montevideo.

**Señor Mendívil** — Es para el interior también.

**Señor Martínez** — Por lo pronto, aquí es donde se aglomera la mayor cantidad de asuntos.

**Señor Mendívil** — Estos Jueces se emplearán mayormente en campaña.

**Señor Sorín** — Aquí, en Montevideo, faltan Jueces.

**Señor Martínez** — Está vivo y sano, — y que lo esté por muchos años, — el doctor Vázquez Acevedo, que ejerció la Fiscalía de lo Civil y del Crimen...

**Señor Sorín** — En el año 70.

**Señor Martínez**—... Y bastantes años después, y tenía las funciones que hoy desempeñan el Fiscal de Corte, el Fiscal de lo Civil, el Defensor General de Menores y tres Fiscales del Crimen.

Es claro que el país ha crecido bastante, pero no se ha centuplicado el movimiento, desgraciadamente. Además hoy está descentralizada la Administración de Justicia: hay Agentes Fiscales en toda la República.

El trabajo judicial no ha aumentado aquí, ni aumenta en ningún país civilizado, en relación con el desarrollo de la población y de los negocios.

La gente, a medida que se ilustra, pleitea menos; sabe prever las dificultades.

**Señor Mendívil**—Lo que es evidente...

**Señor Martínez** — Me parece que en esta situación, crear Jueces suplentes no está justificado.

En campaña puede ser que exista alguna razón mayor.

**Señor Mendívil** — Puede ser que exista una razón de enfermedad o licencia.

**Señor Martínez** — Puede ser que exista, pero temo por la practicabilidad de esta institución.

**Señor Mendívil** — Por eso lo hemos proyectado en una forma y medida muy moderadas.

**Señor Martínez**—Estos Jueces trashumantes, con su mujer y con sus hijos, a saltos por Artigas, por Cerro Largo, trotando por todos los caminos de la República, no están en nuestras costumbres.

**Señor Mendívil** — No irán con la mujer.

**Señor Martínez** — No van ni con la mujer ni solos, y cuando se necesiten van a tener veinte dificultades; no van a estar a la disposición para sustituir al Juez que se haya enfermado o haya pedido licencia.

**Señor Mendívil** — Tendrían que estar a la disposición de la Corte, bajo pena de omisión.

**Señor Martínez** — ¡Con qué tenemos gran dificultad — lo sabemos todos — para hacer ir a los Fiscales de Impuestos! Probablemente traerá más resultado el encomendar la suplencia al Juez Letrado vecino, ya que hoy,—con la facilidad de comunicación, habiendo ferrocarriles que ligan casi todas las cabezas de los Departamentos, — el transporte más que de las personas, de los expedientes, que son los que viajan, se ha facilitado bastante.

Por consiguiente, yo, sin ser diametral-

mente opuesto al proyecto, por una razón de circunstancias, no lo voy a votar.

**Señor Mendívil** — ¿Hace moción en el sentido de que se aplace?

**Señor Martínez** — Hasta después de la consideración del Presupuesto.

**Señor Presidente** — Está a consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Florida: si se aplaza este asunto hasta después de la consideración del Presupuesto.

**Señor Sorín** — Acepto la moción de aplazamiento para que se pueda estudiar mejor el asunto, y se trate después de sancionado el Presupuesto, pero sin admitir ninguno de los argumentos que en cuanto al fondo del proyecto ha hecho el señor senador por Florida.

A mí me parece que si hay una verdad indiscutible, es que todos los Jueces Letrados están recargadísimos de tareas. Se puede decir que han sido bastante descuidados por el Parlamento.

**Señor Toscano** — No apoyado.

**Señor Sorín** — Sí, señor; es completamente exacto. Si el señor senador dice eso es porque no conoce el movimiento de los Juzgados.

**Señor Toscano** — Pero conozco el movimiento del Presupuesto.

**Señor Sorín** — ¡Qué tiene que ver eso! El trabajo de los Jueces no depende del Presupuesto: depende del movimiento de los Juzgados.

**Señor Toscano** — Pero que no se diga que han sido olvidados.

**Señor Sorín** — Han sido bastante olvidados en cuanto a la distribución del trabajo y la reorganización de las oficinas, porque es evidente que en los Juzgados Letrados de la Capital, lo mismo que en los de la campaña, los Jueces no pueden atender sus tareas debidamente por exceso de expedientes en tramitación; eso ocurre en todo el país.

**Señor Sáez** — Apoyado.

**Señor Mendívil**—Y después, cuando se enferman, no tienen quién los reemplace, aunque yo también acepto el aplazamiento por razón de circunstancias.

**Señor Presidente** — Si se aplaza la consideración de este asunto hasta después de tratarse el proyecto de Presupuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

Habiendo terminado la orden del día, y si no hay quien haga uso de la palabra, se levanta la sesión.

---

(Así se hizo).

---

(Eran las 18 y 25).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

---

# 51.ª REUNIÓN ORDINARIA

# AGOSTO 5 DE 1921

## PRESIDE EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

### 1

A las 16 y 55 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Rivas, Stirling, Martínez, Jiménez de Aréchaga, Abellá y Escobar, Roxlo y Canessa.**

Faltaron:

**Con aviso**, los señores senadores: **Mendívil, Aguirre, Muñoz, Zeballos y Maguna, Narancio, Sorín, Cornú, Sáez y Toscano.**

**Con licencia**, el señor senador **Espalter.**

---

**Señor Presidente** — No hay número para celebrar sesión.

### 2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Alta Corte de Justicia acusa recibo de la comunicación de nombramiento de 1.er y 2.o Secretarios de V. H."

—Archívese.

"Lorenzo Lombardini solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Sara Gómez solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

---

No es para más el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

---

# 52.ª SESIÓN ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

# AGOSTO 6 DE 1921

## PRESIDE EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.
3—Discusión del proyecto que autoriza al P. E. a contratar un empréstito por $ 7.500.000. — (Sancionado).

### 1

A las 22 y 10 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Stirling, Aguirre, Martínez, Zeballos y Maguna, Narancio, Cornú, Abellá y Escobar y Canessa.**

Faltaron:

**Con aviso**, los señores senadores: **Rivas, Muñoz, Jiménez de Aréchaga, Sorín, Roxlo, Sáez y Toscano.**

**Con licencia**, el señor senador **Espalter.**

(Asiste el señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino).

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

El Honorable Senado ha sido convocado a sesión extraordinaria a pedido del señor Ministro de Hacienda.

Se va a invitar al señor Ministro a pasar a Sala.

(Entra a Sala el señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino).

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda, a fin de explicar los motivos que ha tenido para solicitar que el Senado celebre sesión extraordinaria.

**Señor Ministro**—Me había permitido solicitar esta sesión extraordinaria, por razones que son fáciles de percibir por el Honorable Senado, y que consisten,—señaladas a grandes rasgos,—en lo siguiente: la Cámara de Diputados en estos momentos acaba de ratificar la sanción que hoy de tarde prestó al proyecto de empréstito dicha rama del Cuerpo Legislativo. Por consiguiente, sólo falta, para que este proyecto se convierta en ley, que esta Cámara apruebe la referida iniciativa.

De ese modo se estará dentro de los términos de tiempo en que es necesario expedirse para satisfacer el pedido de los proponentes de la operación de crédito de que se trata.

En vista de que el asunto lo supongo ampliamente conocido por el Senado, puesto que ha tenido una difundida pu-

blicidad, sobre todo después de publicados los documentos que sirvieron de antecedentes a la Cámara de Diputados, y por las manifestaciones que a propósito de esta cuestión se hicieron en la anterior sesión que celebró el Senado, entendiendo, pues, que el asunto ya es bastante conocido, creo que no será violento para este Alto Cuerpo abordar la cuestión y tratar de resolverla,—si está en su criterio, —de acuerdo con los términos en que la sancionó la Cámara de Diputados; y así puede operarse la contratación del empréstito aprovechando una de las propuestas, que, como está enterado el Senado, tiene su plazo para ser aceptada en esta semana, es decir, en el día de hoy.

Si el Honorable Senado no tiene inconveniente, yo complementaré las explicaciones que ya se han dado por escrito y en diversas formas sobre la operación que se trata de realizar en este caso.

Creo que lo que corresponde, entonces, es, si se me permite, que entre a expresar las condiciones del empréstito a que acabo de referirme. Me parece que no se necesita ningún acto previo...

**Señor Presidente**—¿Me permite el señor Ministro?

Se va a consultar al Senado si desea celebrar sesión, y después se entrará al fondo del asunto, salvo que el señor Ministro desee dar las explicaciones previamente.

**Señor Ministro**—Lo que yo desearía es molestar lo menos posible al Senado, porque si después el Senado resolviera negativamente la cuestión previa, es decir, decidiera no celebrar sesión, no quisiera absorverle inútilmente el tiempo.

Así es que prefiero exponer los detalles de la operación a que me refiero, después que resuelva el Senado si desea o no celebrar sesión.

**Señor Presidente**—Consulto al Honorable Senado si desea celebrar sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

## 2

Se va a dar cuenta de la comunicación pasada por la Cámara sobre el mismo proyecto.

(Se da de lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al P. E. a contratar un empréstito por la cantidad de siete millones y medio de pesos (pesos 7.500.000.00)."

—A la Comisión de Hacienda.

## 3

Creo que el señor Ministro manifestó que deseaba que el asunto fuera tratado de inmediato. De manera que aunque el trámite regular es que pase a la Comisión de Hacienda, yo debo primeramente hacer leer el proyecto y después consultaré al Senado si debe pasar a la Comisión de Hacienda con arreglo al Reglamento, o debe tomarse otra resolución.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para contratar un empréstito con firma de responsabilidad en Nueva York, sobre las siguientes bases:

El monto del empréstito será por siete millones y medio de dólares oro situados en Nueva York.

El interés no excederá de ocho por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos.

El tipo de colocación no será inferior a noventa y dos y medio.

Art. 2.o El servicio de amortización podrá efectuarse dentro de las siguientes condiciones, salvo la posibilidad de obtenerlas más favorables:

A) Durante los primeros cinco años se destinará la suma correspondiente a la amortización (dólares 300.000) a rescatar títulos por compra en el mercado de valores, siempre que la cotización no exceda de la par. Si excediera, no se efectuará amortización, devolviéndose los fondos al Gobierno.

B) Después del quinto año y hasta el décimo inclusive, el procedimiento de amortización será el mismo, pero deberá comprarse títulos en el mercado hasta un valor de ciento cinco por ciento. Cuando excediera de ese tipo, no habrá obligación de comprar y se devolverán los fondos al Gobierno.

C) Desde el undécimo año, la amortización anual será fija por la cuota parte que corresponda a la suma adeudada, calculando la cancelación a los veinticinco años de emitido el empréstito. El rescate se hará por compra hasta ciento cinco, y en caso de que la cotización sea superior, se sortearán los títulos a ciento cinco.

D) Después de los diez años el Gobierno puede cancelar la deuda en cualquier momento a ciento cinco por ciento.

Art. 3.o El Gobierno podrá contraer el compromiso de que en lo sucesivo no se dará a ningún otro empréstito garantía de renta o patrimonio especial del Estado sin dar prelación de dicha garantía u otorgar otra equivalente a este empréstito.

Art. 4.o En caso de que el Consejo Nacional de Administración realizara la operación financiera a que se le autoriza por la presente ley, dará cuenta de inmediato a la Asamblea General y propondrá la aplicación que considere más conveniente para los fondos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de Agosto de 1921.

José F. Arias, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

**Señor Presidente** — Corresponde pasar éste asunto a la Comisión de Hacienda.

El señor Ministro tiene la facultad de poder expresar los motivos en que funda el proyecto, antes o después de que pase a la Comisión.

**Señor Canessa** — No es una novedad para los señores senadores presentes el motivo de esta reunión. De manera que la Mesa deberá excusarse de pasar ese asunto a Comisión. Si con ello cumple con un deber reglamentario, cumplimos también los senadores asistentes con el deber de manifestar que debe tratarse ese asunto sobre tablas en la presente sesión, y en ese sentido hago moción. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Hay dos puntos a discutir: si debe tratarse sobre tablas y si debe ser oída la Comisión de Hacienda; el Senado resolverá si la Comisión debe ser oída en cuarto intermedio, o si no debe ser oída... Yo debo atenerme al Reglamento.

La primera moción, hecha por el señor Ministro y reproducida por el señor senador por Tacuarembó, es para que el asunto sea tratado sobre tablas. El Senado debe resolver.

Si no hay quien pida la palabra, se va a votar si se trata el asunto sobre tablas.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Con respecto a si debe pasar a la Comisión de Hacienda, mientras no haya una moción en contra, debo cumplir con el Reglamento dándole ese trámite. Aún tratándose sobre tablas, la Comisión puede ser oída.

**Señor Martínez** — Si expresamente se resuelve tratar el asunto sobre tablas, hay que considerarlo, desde luego, en el sentido de que excluye el informe.

**Señor Mendívil** — No hay tiempo viable para informar.

**Señor Martínez** — Los miembros de la Comisión de Hacienda no saben más que cualquiera de los señores senadores por el hecho de ser miembros de la Comisión; pueden saberlo por razones de otro orden.

**Señor Presidente** — ¿Formula moción en ese sentido el señor senador?

**Señor Martínez** — No hay para qué formular moción.

**Señor Presidente** — Entonces queda entendido que el tratarse sobre tablas excluye el pasaje a la Comisión de Hacienda.

Si no hay observaciones, se entenderá en ese sentido.

**Señor Canessa** — Deseo aclarar que he hecho la moción que acaba de votarse, porque entiendo que no compete al señor Ministro hacer mociones dentro del Senado.

**Señor Presidente** — Puede hacer moción.

**Señor Canessa** — Puede manifestar su opinión, un deseo.

**Señor Martínez** — Puede hacer moción, y ni se necesita que sea apoyada.

**Señor Narancio** — Por el Reglamento puede hacer moción.

**Señor Mendívil** — (Lee): "Las mociones de los Ministros no han menester apoyo para ser tomadas en consideración", dice el artículo 199; y el anterior dice: "Los Ministros no podrán hacer mociones si no es con relación a los proyectos presentados por el P. E. o en cuya sanción tenga éste participación".

De manera que está en el caso.

**Señor Canessa** — Perfectamente. El señor senador me ha obviado el inconveniente, si lo hubiera habido.

**Señor Presidente** — Está en primera discusión general el proyecto.

**Señor Ministro** — Pido la palabra.

Lo que entiendo que hay que demostrar ante todo, es que el Estado necesita recurrir al préstamo. Este hecho es fácil de demostrar.

Actualmente el Erario Público no dispone de fondos efectivos para hacer frente a las diversas obligaciones que deben atenderse.

Las obligaciones del pasado ejercicio, pendientes algunas de ellas de pago, sin entrar a las obligaciones del presente ejercicio que, como sabe el Honorable Senado, se han tenido en cuenta días anteriores, a propósito del proyecto de emisión de letras y que si con los recursos que ahora se buscan no van a atenderse directamente, pero que gracias a ellos podrán ser atendidas con más desahogo por las razones que más adelante expondré.

Por de pronto, se necesitan los recursos para atender las obligaciones creadas con motivo del déficit del ejercicio de 1918-19.

En ocasión de ese ejercicio se produjo un déficit de 1.800.000 pesos, y por ley del año pasado se dispuso cubrirlo recurriendo a la emisión de títulos de Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918; y en esa ocasión, además, se estableció una autorización para inversiones de otra clase ajenas al mismo déficit, haciendo ascender esa deuda a tres millones de pesos.

Sabido es que el importe de esa emisión, o títulos correspondientes a esa emisión, están caucionados en el Banco de la República, que ha ofrecido sobre ellos un préstamo de dos millones y medio de pesos, de los cuales sólo se han utilizado dos millones cien mil pesos.

Esa operación, se viene arrastrando desde la época en que se hizo, es decir, desde el año pasado, por cuanto no fué posible finiquitarla en virtud de que los títulos de la referencia no podían ser vendidos, y no podían ser vendidos porque el tipo de la ley, el tipo mínimo para su venta es de 92 o 92 1|2, y desde aquel momento no fué posible realizar con esa cotización.

Así es que no puede finiquitarse la operación con el Banco de la República, y queda, por consiguiente, pendiente.

Aunque esa institución de crédito no ha manifestado el deseo de que se termine con esa operación, y ella no le produce, que se sepa, perjuicios grandes, hay interés en cancelarla, porque debe ser así. Era para dejarla terminada con la emisión y no hay por qué pensar en otra forma. Por lo demás, terminada la operación, es decir, cancelando la deuda del Banco, éste queda en condiciones de recibir los billetes correspondientes y emplearlos en otros fines que tal vez se ajusten mejor a los fines que persigue la institución.

Se demuestra, pues, si no la imperiosa necesidad de cancelar ese crédito, por lo menos la conveniencia de hacerlo así; se puede decir, pues, que se necesitan fondos efectivos para terminar esa operación.

También se necesitan fondos efectivos para atender las obligaciones pendientes del ejercicio que va a terminar el 31 de Agosto que, como sabemos, dejará un déficit que se calcula en la cantidad de cuatro millones de pesos, con la correspondiente cantidad de acreedores del Estado, que esperarán, sin duda, ver realizados sus créditos y que al Estado le conviene también atenderlos, por el interés de su propio prestigio financiero.

De modo, pues, que hay razones para desear tener esos fondos destinados a pagar ese déficit de cuatro millones que, sumados a los dos millones setecientos mil, a que me he referido, correspondientes al ejercicio 18-19, ya hacen cerca de siete millones que convendría tener para extinguir todas esas obligaciones.

Se ha hablado, al tratarse de esta operación de empréstito, de una inversión interesante, cual sería la relacionada con la construcción del ferrocarril de San Carlos a Rocha, obra que ya se ha iniciado y en que ya hay que pagar algunos trabajos o certificados ya vencidos, obra que no se va a detener y que conviene terminar, lo que impondría también una inversión de dos millones trescientos mil pesos.

Hay otras obras que se tiene el propósito de realizar por su utilidad para el país, en diversos sentidos, que también exigirán un desembolso de fondos.

Se ve, pues, por esa enumeración ligera, que el Tesoro tiene conveniencia de disponer de nueve o diez millones de pesos,—y más que conveniencia, necesidad, según se deduce de las palabras que acabo de pronunciar.

Ahora bien: teniendo necesidad de esos recursos y no contando con las fuentes qeu nos los puedan suministrar directamente fuera del crédito, la conclusión es evidente de que se necesita hacer una operación de crédito.

Bien; de las diversas operaciones de crédito que al presente pudieran realizarse, tal vez ninguna ofrezca la característica ventajosa de la que se relaciona con el proyecto que estamos estudiando.

Se trata de un proyecto que traerá al país en efectivo una suma de dinero que, conseguida en otra forma, sería más caro, y eso gracias, como ya es notorio, a la diferencia de cambio que existe entre nuestra moneda y el dólar.

Me parece fatigoso para el Honorable Senado el repetir todo lo que se ha dicho sobre esta cuestión, y por eso voy a limitarme a manifestar que, en resumidas cuentas, lo que nos va a proporcionar esta operación de crédito, es un dinero en préstamo al 6 o 6 1|2 o|o, según el tipo de venta de los dólares; y un dinero obtenido en las actuales circunstancias al 6 o 6 1|2 o|o, es un dinero que conviene en préstamo, porque el mercado interno no podría darlo a ese precio.

Además, en mi concepto, no conviene recurrir al mercado interno. No por eso que acabo de decir solamente, de que el dinero es más barato en su interés, y en que además se obtendría con el préstamo en dólares una ventaja final en el rescate, puesto que teniendo que cancelar por siete millones ochocientos setenta y cinco mil pesos, recibimos, en cambio, diez millones, o más, y nos quedaremos, por consiguiente, con la diferencia, además de la diferencia ventajosa del interés a que aludía anteriormente, puesto que costando el dinero de seis a seis y cuarenta por ciento con el empréstito, en plaza no podríamos obtenerlo sino a siete o siete y fracción. Además de esa ventaja directa, que se aprecia numéricamente de una manera clara, incontrastable, existe la de que el mercado interno no sería solicitado una vez más para una operación de crédito con el Estado, y esto no deja de tener su importancia, en un momento como el presente, en que hay síntomas, hay manifestaciones inequívocas de sobresaturación del mercado de fondos públicos, como lo demuestra de un modo cierto el hecho de que títulos de primer orden, como son los de Obras Públicas y Conversión 1918, títulos del Estado, perfectamente seguros y garantizados, que, a pesar de dar el seis por ciento, no tiene una colocación mayor del ochenta y cuatro.

Se trata, pues, de un síntoma de saturación del mercado, para las emisiones, que debe llamar la atención y que debe robustecer la tendencia a elegir el mercado externo para hacer operaciones de crédito.

Por lo demás, una regla de elemental prudencia aconseja que no debe sobrecargarse, hacerse demasiado uso de la plaza, del mercado interno, en materia de créditos en favor del Estado, porque si bien no hay que temer en el momento ninguna honda perturbación de crédito público, no es prudente tampoco desafiar el peligro y cargar a los ahorristas del país con papeles del Estado que, en caso de alguna complicación en los pagos, complicación muy lejana—estoy hablando sobre reglas generales—lo afectaría en forma inconveniente.

Por esa y algunas otras razones, en las que no es del caso insistir, conviene elegir el mercado externo para colocar actualmente la emisión que es menester al estado del Tesoro Público para atender las obligaciones a que me he referido anteriormente.

Demostrada así en una forma sintética, porque creo que es innecesario hacerlo con mayores detalles, la ventaja de recurrir al mercado externo por parte del Tesoro, para hacerse de fondos, habrá que demostrar también que esta operación no entraña ningún perjuicio ni ningún peligro para el país.

Y habría que demostrarlo, porque tratándose de una operación cuya ventaja reposa en la diferencia de cambio, alguien podría preguntar si en el momento de la cancelación, — como se ha dicho ya, — la situación del cambio no hará que los perjuicios fueran más grandes que las ventajas que ahora se perciben, al vender los dólares adquiridos en préstamo.

Las diversas Comisiones que han estudiado este asunto, han tenido presente esta circunstancia desde el primer momento, pero han considerado que debían permanecer tranquilas respecto de la posibilidad de ese peligro, sea porque pensaran los unos en que el desnivelamiento profundo de los cambios no ha de subsistir, sea porque pensaron los otros que siempre habría algún recurso para rehuir o sustraerse al peligro a que quedaríamos abocados si, en el momento de cancelar la operación, los cambios fueran completamente contrarios al país, y entonces hubiera que girar para pagar los servicios en pésimas condiciones. Digo, pues, que los unos pensaron en que siempre habría un recurso y no hay por qué no decirlo en dos palabras.

Siempre se creyó que utilizando el oro amonedado del Banco de la República, que es el único lado de donde el Estado podría sacarlo en condiciones razonables, no digo sacarlo, canjearlo, porque siempre sería un cambio de billetes depositado en lugar del oro amonedado, tomando ese oro se podrían hacer los pagos de los servicios, evitando de esa manera toda pérdida de cambio, porque contra los pagos a oro amonedado no hay diferencia de cambio que subsista.

Se ha pensado que no era del todo prudente que llegado el caso a que me estoy refiriendo, se echara mano de ese expediente, es decir, que se pagaran los servicios con oro amonedado del Banco de la República.

Yo considero profundamente exagerada esa preocupación, en cuanto se refiere a los perjuicios que podría producir al país, al Banco o a los billetes la salida de ese oro en el momento de pagarse los servicios; y pienso que no habría tal peligro porque sería fácil alejar la época en que han de iniciarse esos pagos de oro, y eso se conseguiría dejando parte de los dólares en Nueva York, para atender los primeros servicios, los servicios de un año, por ejemplo, y en ese caso, sólo dentro de quince meses tendríamos que hacer la primera remesa de amonedado.

Pero ese temperamento precaucional, he de manifestar, de paso, no ha sido compartido unánimemente en la Cámara de Diputados.

Para algunos señores diputados que se ocuparon de esa cuestión, hasta había conveniencia de prescindir de esa medida de prudencia, y traer todos los dólares obtenidos por esta emisión al país, afrontando, pues, el compromiso de los primeros vencimientos directamente con el oro amonedado sacado del Banco de la República.

Sería cuestión de resolverlo después con calma y meditación. Pero de cualquier modo, la extracción de oro amonedado del Banco de la República, hecha en la forma que lo exigiera el cumplimiento de esta nueva obligación que toma el Estado, no tiene los caracteres graves que tiene la salida brusca de una suma respetable de oro amonedado.

De cualquier modo, la salida de oro se operaría de una manera gradual, paulatina; se sacaría el importe del préstamo y los intereses correspondientes y primas, etcétera, en el intervalo de veinticinco años, y la mención de ese largo período de tiempo basta ya para comprender que es un caso bien diferente a aquel representado por la sacada brusca de una suma respetable de oro amonedado, que era lo que se quiso hacer hace un tiempo, por un proyecto que no ha prosperado.

Yo creo que si podría entrañar algún peligro la salida de una masa considerable de oro amonedado del Banco de la República, la salida de oro bajo la forma que lo exigiría el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta operación de crédito, se puede ver con más tranquilidad y remitirlo dentro de quince meses o tal vez dentro de seis meses, sin peligro.

Pero, este punto, de si se ha de remitir el oro amonedado dentro de seis meses o dentro de quince meses, puede resolverse ulteriormente, y sin perjuicio de continuar el estudio de la operación de empréstito que ahora nos ocupa.

Se ve, pues, que en el peor de los casos, no habría riesgo ni peligro, porque las

pérdidas de cambio a que pudiera estar abocado el país en la época de la cancelación, serían evitadas de una manera eficaz e incontrastable.

¿Qué más puedo decir, señor Presidente, de esta operación de crédito, ya tan conocida por el país, — casi podría decir, — más que por los miembros de este Parlamento? Hasta lo mismo que dije me parece que ha sido, en gran parte, redundante; casi todas las personas que me hacen el honor de oirme, están tan informadas que casi resulta agraviarlas dándoles más pormenores sobre esta operación.

Sólo diré que en el proyecto no se fija, de un modo expreso, ni en detalle, el destino que ha de dársele al empréstito. Pero es propósito categórico de los que trabajaron en esta cuestión, el destinar el dinero a servir obligaciones existentes del Tesoro Público. Así que la obligación nueva que importa el empréstito, será una obligación sustitutiva de las anteriores; no agregará, si se quiere, una nueva obligación; no pesará, pues, sobre el pasivo de la Nación, ni contribuirá al aumento del déficit, porque si trae un servicio y una obligación, suprime otras equivalentes o mayores.

Yo creo que es la oportunidad de que el Honorable Senado, perfectamente informado, repito, de este asunto, se adueñe del mismo y decida sobre él en la forma que crea más conveniente, sin necesidad de que yo absorba más tiempo a sus deliberaciones.

Es lo que tenía que decir.

**Señor Canessa** — Pido la palabra.

Como miembro de la Comisión de Hacienda del Senado, fuí invitado por la misma Comisión del Consejo Nacional de Administración para tener conocimiento del asunto que se está tratando, por cuyo conocimiento, puedo decir, que comprende, según mi entender, o mejor dicho el entender del país, una operación verdaderamente oficiosa, con fuertes exigencias, a las que no está acostumbrado.

Pero no hay duda, señor Presidente, que extendiendo la mirada fuera del país y examinando las condiciones mundiales en que se ofrece el dinero para empréstitos nacionales, la operación de que se trata, resulta, a pesar del criterio local, de las más ventajosas conocidas en los ocho o diez meses últimos de negociaciones iguales, tramitadas por otras naciones de tanta importancia, de tanto crédito y de tanta responsabilidad, como lo es la nuestra.

Decide a la aceptación de un negociado semejante la necesidad reconocida que en estos momentos tiene el P. E. de cumplir con las obligaciones que le impone la administración del país, con la imposibilidad manifiesta de poderlo hacer con los arbitrios comunes.

El señor Ministro de Hacienda, examinando las exigencias perentorias existentes, empezó enumerando el déficit del ejercicio 18-19, déficit que no alcanzaba a dos millones de pesos, y que, sin embargo, fué votado por la Asamblea un crédito de tres millones a cubrirse con títulos de deuda de Obras Públicas y Conversión.

Sería el caso, señor Presidente, de hacer un cargo al P. E. que no aprovechó de aquella autorización para liquidar el déficit de inmediato, en cuanto la Asamblea lo autorizó para emitir la deuda correspondiente, y la verdad es que esa era la obligación perentoria del P. E. de liquidar rápidamente aquel déficit. En vez de liquidar esos títulos y saldar el déficit para estar en condiciones desahogadas en el ejercicio siguiente, se conformó con hacer cauciones en los Bancos, y este es el momento de que aquellas cauciones no han podido cancelarse, quedando las finanzas en condiciones parecidas, como si no se hubiera enjugado el déficit de que se trata.

Ese hecho, cuyas consecuencias se sienten en estos momentos, es uno de los tantos que nos obligan ahora a echar mano del expediente de un empréstito en el exterior.

A eso se agrega el déficit calculado del ejercicio cuya liquidación terminará a fines del corriente mes, que, según ha manifestado el señor Ministro de Hacienda, podrá alcanzar una importancia de cuatro millones de pesos. Pero es que a esto hay que agregar algo más.

Hay que agregar el otro déficit que fatalmente tiene que producirse en el ejercicio que comienza. Ante esta evidencia de exigencias, unas reclamables desde ya, y otras que darán motivo a ello dentro de pronto, no hay duda alguna y debe reconocerse la necesidad en que el país se encuentra de echar mano a un empréstito, para solventar todas esas obligaciones. Si la operación no resulta con las bondades a que estamos acostumbrados a obtener en otras emisiones, hay que convenir en que el país, con este empréstito, no hará una operación que pueda calificarse de mala, atendiendo las condiciones mundiales del dinero, en la oportunidad en que se hace el negociado. Vuelvo a repetir, que las condiciones en que se verifica este empréstito, son las mejor obtenidas en el mundo de los negocios, de 9 o 10 meses a esta parte, comprendiendo las operaciones de empréstitos nacionales, hechas con Francia, Suiza, Bélgica, Suecia, Noruega, Chile, San Pablo y Río de Janeiro.

De lo que acabo de decir, señor Presidente, resulta claramente que voy a dar mi voto afirmativo, para que la operación se realice, debiendo, sin embargo, hacer una aclaración en cuanto a una manifestación del señor Ministro, que nos dice que el dinero nos ha de costar de 6 a 6.40 o|o.

El dinero, en realidad, nos va a costar 8 o|o, si las condiciones de cambio se mantienen como hasta ahora, porque 8 o|o que se paga sobre el empréstito, se refiere a dólares, y ese interés hay que pagarlo, pues en dólares, y si 100 dólares, por el cambio, representan ciento cincuenta pesos moneda uruguaya, y tenemos que pagar 8 dólares sobre esos ciento cincuenta pesos oro uruguayo, esos 8 dólares se convierten en 12 pesos de nuestra moneda, que necesitamos para pagar los intereses de los ciento cincuenta que hemos recibido.

De manera que en esta operación, si se mantienen las condiciones actuales del cambio, el interés que pagaremos, será siempre de 8 o|o.

Ahora bien: tenemos la esperanza de que cuando se haga efectivo el pago de esos intereses, las relaciones de cambio no estén en las mismas condiciones que ahora. La bondad de la operación depende de que, aprovechando nuestro país todo el capital al cambio actual, pueda hacer más tarde los servicios y amortizaciones, con cambios más favorables para el país. Ahí está toda la bondad de la operación.

Pero con esto no quiero traer al ánimo del Honorable Senado un sentimiento de pesar, que no debe abrigar. Nada indica que el país, con la producción que tiene de artículos perfectamente nobles, mantenga los cambios en la forma que se presentan actualmente. Es de esperar que en el transcurso de tiempo que ha de abarcar la operación de rescatar este empréstito, — que, tengo entendido, será de veinticinco años, — el mundo se ha de encarrilar por sus justas vías, y serán los países que produzcan y que produzcan artículos de verdadera necesidad a la vida, como los produce el Uruguay, los que estarán al frente del progreso, por lo cual tendrá forzosamente que valorizarse su moneda.

De manera que hay que esperar que los dólares que tomamos hoy, traducidos en pesos uruguayos, con un beneficio de 40 o 50 o|o, podamos devolverlos dentro de 10, 15 o 25 años, al final del empréstito, en una forma mucho más favorable; lo que hemos recibido hoy a 150, podamos devolverlo en su oportunidad a la par o algo parecido. Y allí estará entonces la bondad de la operación en cuanto al mecanismo numerario.

Pagaremos, pues, intereses relacionados con el valor del cambio en el momento de efectuar esos pagos.

Se me dirá: pero hay un recurso. Hay el recurso de mandar oro.

Pero, señor! Si ese oro mandado en forma de pago de intereses y vendido en forma de oro, vale siempre la suma que representa!. De manera que no es una economía mandar oro para pagar intereses de esta deuda; porque este mismo oro tiene su valor de actualidad real y efectivo, ya sea mandándolo como pago de intereses, o vendiéndolo como mercadería.

Expresada esta aclaración que no podía pasarla por alto, dejo la palabra, manifestando que voy a votar afirmativamente el proyecto de ley, por las razones expuestas.

He terminado, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se aprueba el proyecto en discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la armativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Canessa** — Pido la palabra.

La redacción de este artículo 3.o hace entender que es una facultad que se le dará al Gobierno, pero esto ha de responder, seguramente a alguna exigencia de los que ofrecen el dinero. Se dice que el P. E. "podrá". ¿Es una facultad que parece dársele al P. E....

**Señor Ministro** — Es una facultad.

**Señor Canessa** — ... o es una exigencia?

**Señor Ministro** — ¿Es porque el señor senador preferiría que dijera "deberá"?

**Señor Canessa** — Lo que desearía saber es si responde a una exigencia.

**Señor Ministro** — No, señor senador. El espíritu del proyecto es autorizar al P. E., si lo cree necesario para la situación de las finanzas, a contratar... Queda autorizado...

**Señor Martínez** — El señor Ministro no se ha dado cuenta de la objeción del señor senador por Tacuarembó.

**Señor Mendívil** — Se puede leer nuevamente el artículo.

**Señor Ministro** — Estaba tratando un asunto con el señor senador Narancio, y no percibí bien la observación del señor senador.

**Señor Narancio** — Es verdad.

**Señor Ministro** — Pido disculpas al señor senador.

**Señor Canessa** — No hay por qué.

**Señor Cornú** — Podría leerse el artículo sobre el cual ha recaído la objeción del señor senador por Tacuarembó.

**Señor Canessa** — Que se lea, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

**Señor Canessa** — En realidad, no tiene mayor valor, si obedece o no a las exigencias de los prestamistas.

Lo que quería hacer presente es que se debe aclarar en forma precisa, que en

cuanto a la enajenación por garantías de rentas y patrimonios del Estado se refiere únicamente a los actuales, no a los patrimonios que se puedan adquirir, ni a los impuestos que se puedan crear expresamente con ciertos fines, esto sin admitir prioridad sobre garantías que puedan acordarse en futuros empréstitos.

Además, deberán comprenderse como casos de excepción en la aplicación de ese artículo, la emisión de empréstitos u obligaciones hipotecarias ferrocarrileras, con recursos especiales para su servicio, construcción de teléfonos, etcétera. ¿Queda bien entendido que los prestamistas no podrán en tales casos exigir una garantía hipotecaria igual?

**Señor Ministro** — Le voy a contestar, señor senador.

En una anterior proposición de empréstito que recibió el Consejo Nacional de Administración, y de la que fué enterada la Comisión de Hacienda de este alto Cuerpo, así como la de la Cámara de Representantes, se pretendía afectación de rentas, y como ninguno de los ciudadanos que componían esas Comisiones, o que integraban esa reunión, era partidario de ese sistema en doctrina, y mismo prácticamente, no tenían mayor apego a él; al contrario: sentían marcadas resistencias a afectar las rentas del Estado como prenda en garantía en las operaciones de crédito; fué debido a eso que se observó la proposición a que me refiero y fué también ese uno de los motivos del por qué llegó a rechazarse la proposición referida.

Ahora, en esta segunda proposición de empréstito, los que la ofrecen, en conocimiento de esas ideas del Gobierno, no presentaron exigencias de esa naturaleza, pero, en cambio, reclamaron, como lo dice el artículo, más o menos, la prelación en caso de que el Estado algún día, contrayendo algún empréstito, afectara rentas públicas, o, como dicen ellos, propiedades fiscales que se dieran en garantía de otro empréstito.

El doctor Blas Vidal, que formaba parte de esa Comisión, observó que eso de la prelación para la garantía de bienes fiscales no era conveniente, porque podía darse el caso de que el Estado, al adquirir una empresa cualquiera o al iniciar obras que tuviera necesidad de pagar con emisión, diera como garantía, precisamente, la propia obra adquirida, y no pudiera hacerlo así debido a la cláusula de prelación contenida en este empréstito.

Transmitida la observación, que se encontró muy razonable, a los proponentes del empréstito, éstos no tuvieron inconveniente en manifestar que retiraban la exigencia en cuanto se refería a que la cosa adquirida por el Estado debiera ser dada en garantía de los títulos que habían servido para adquirirlos, sólo en el caso de que se hiciera igual cosa antes con los prestamistas de esta operación.

De modo que modificaron la cláusula 15 de su proposición en la parte que decía "Bienes fiscales", quedando subsistente el pedido de prelación para lo que se refiere a rentas.

Conversando sobre este particular con los proponentes del empréstito, les hice entender que, en tal caso, lo más que se podía considerar aceptable en este sentido, era la prelación para las afectaciones de los grandes impuestos, en los casos de empréstitos internacionales.

Pero no podría aceptarse la afectación de los pequeños impuestos que suelen crearse para servir emisiones, con las cuales se hacen obras en el país, como ser, puentes y carreteras, etcétera, esos impuestos que vienen a gravar a los que se benefician con esas obras.

Podrán ser afectados los dichos impuestos, sin que esto pudiera obligar al Estado a ofrecer una igual garantía, igual afectación, a favor del empréstito que estamos tramitando.

Los proponentes, al oir estas observaciones, encontraron que había justicia en ellas y señalaron que más bien se referían a la afectación de los grandes impuestos relacionados con empréstitos extranjeros.

Más he de agregar: el señor Presidente de la República, evacuando la consulta que en cumplimiento de un precepto constitucional se le hizo respecto de esta operación, señaló la misma circunstancia a que me refiero, manifestando que había necesidad de dejar a salvo de esa afectación esos impuestos que quedarían para servir obras.

De modo, que en el momento de la contratación definitiva del empréstito, será entonces la oportunidad de poner las cosas en claro: el P. E. estaría autorizado por esta ley para contratar el empréstito y contraer la obligación de dar la prelación a los prestamistas, en la forma antedicha.

Creo que esto que acabo de explicar responde a lo que preguntaba el señor senador y lo dejará tranquilo respecto del temor que embargaba su espíritu frente a la situación planteada sobre afectaciones de los impuestos.

**Señor Canessa** — Declaro, señor Presidente, que me satisface la explicación que ha dado el señor Ministro y que aclara el alcance de este artículo 3.o, y no era otra mi intención, sino dejar perfectamente claras las cosas, precisamente por las distintas observaciones hechas que inicia el señor Presidente de la República en su mensaje al Consejo, refiriéndose a las pequeñas construcciones que se están haciendo hoy con préstamos garantidos con proventos de la Sanidad Militar.

**Señor Martínez** — Pero para el futuro podría darse el caso de tratarse de operaciones grandes. Supóngase la adquisición de una línea férrea.

**Señor Canessa** — Eso quedaría excluído. La aplicación de un nuevo impuesto no entraría.

**Señor Martínez** — Sería conveniente que el señor Ministro lo tenga en cuenta al redactar el contrato.

**Señor Canessa** — El señor Ministro dijo que se refiere a los grandes impuestos del país: Aduana, Contribución Inmobiliaria, y otros por el estilo.

**Señor Martínez** — En materia de ferrocarriles, se ha ido a ese sistema de gravar las tierras con un impuesto de contribución inmobiliaria.

**Señor Canessa** — Por eso hacía yo la advertencia de que convendría dejar claramente constatado que se refiere a impuestos existentes y al patrimonio actual del Estado.

**Señor Martínez** — Pero eso es distinto de pequeñas rentas, como se había señalado antes.

**Señor Ministro** — Es tan distinto, que si yo me comprometo a lo primero no me creo en el caso de comprometerme a lo segundo.

**Señor Canessa** — ¿Quedaría interferida la ley que ordena la construcción de ferrocarriles con el producto de un impuesto sobre las tierras linderas? ¿Tendrían los tenedores del empréstito que estamos tratando prioridad sobre ese impuesto? ¿Habrá necesidad de garantir este empréstito que se va a hacer, con otras rentas?

**Señor Ministro** — Entiendo que no es obligatorio en lo que se refiere a la propiedad adquirida con una operación de crédito que lleve la garantía de la misma propiedad, y lo mismo los impuestos creados para servir una emisión con que se paga una obra nueva. Entiendo que esos impuestos pueden ser afectados sin compromiso de prelación para este empréstito que discutimos.

**Señor Martínez** — Está bien; eso debía ser aclarado en la ley, pero debe hacerse al redactarse el contrato.

**Señor Ministro** — Ahora no me atrevo a decir que sólo se ha comprometido la prelación para los grandes impuestos actuales, porque ya sería demasiado afirmar de mi parte.

**Señor Mendívil** — ¿Con qué se sirven en general los empréstitos? ¿Con rentas generales?

**Señor Ministro** — Cuando no tienen impuestos especiales como la Consolidada, Conversión, etcétera.

**Señor Mendívil** — No incluir ese impuesto en las Rentas Generales.

**Señor Martínez** — El asunto es bastante interesante para que hubiera motivado alguna aclaración en el texto de la ley.

Entiendo que ningún señor senador la propone por no demorar la sanción del proyecto...

**Señor Canessa** — Por no demorarla.

**Señor Martínez** — ... pero en la confianza de que el P. E. va a aclarar bien las cosas.

**Señor Canessa** — Interpretará el criterio del Senado y de la Cámara misma.

**Señor Ministro** — Lo que desea el Parlamento es quedar con las manos libres para poder realizar obras y afectar impuestos para servirlas.

**Señor Canessa** — Impuestos especiales para pagar las obras.

**Señor Ministro** — Ese es el pensamiento.

**Señor Martínez** — Sería una limitación muy grande para toda obra nueva.

**Señor Ministro** — Es también la mente de la Cámara de Diputados y creo que del Gobierno. Por consiguiente, ha de ser reflejada, sin duda, en el contrato.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**Señor Canessa** — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

**Señor Narancio** — Pido la palabra.

Deseo dejar constancia de que no me he retirado de Sala por no dejar al Senado sin número, vista la urgencia que tenían los señores senadores de sancionar este proyecto; pero creo que hubiera sido conveniente que este proyecto se tratara más adelante, a fin de que todos no hubiéramos podido formar un juicio exacto de él. Yo, por mi parte, no he votado ni afirmativa ni negativamente, porque, de acuerdo con el Reglamento del Senado, el hecho de no conocer el asunto me impedía votar.

**Señor Mendívil** — Está obligado a votar.

**Señor Narancio** — No conociendo el asunto, no.

**Señor Mendívil** — Se considera, entonces, que ha votado negativamente.

**Señor Narancio** — Muy bien, que quede constancia de eso.

**Señor Presidente** — Queda terminado el acto.

(Eran las 23 y 15).

**J. A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.**

# 53.ª SESIÓN ORDINARIA

## AGOSTO 9 DE 1921

### PRESIDE EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO



## 1

A las 16 y 55 entran al salón de sesiones los señores senadores: **Mendívil, Rivas, Stirling, Aguirre, Martínez, Roxlo, Jiménez de Aréchaga, Zeballos y Maguna, Abellá y Escobar.**

Faltaron:

**Con aviso,** los señores senadores: **Muñoz, Naranclo, Sorín, Cornú, Sáez y Toscano.**

**Con licencia,** el señor senador **Espalter.**

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

## 2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un Mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley, por el que se modifica la de 20 de Junio de 1921, sobre alquileres, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley por el que se modifica la de 16 de Julio de 1910, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, devuelve informados los proyectos de ley siguientes: el que interpreta la de 29 de Octubre de 1919; —el referente a la jubilación de los empleados civiles asimilados a militares; — el que modifica los artículos 18, 30, 32 y 34 de la de 14 de Octubre de 1904 y el que modifica la de 14 de Octubre de 1904."

—A sus antecedentes.

"El Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo, remite un ejemplar de la ley de Patentes de Rodados a regir en dicho Departamento durante el ejercicio 1921 - 1922."

—Téngase presente y archívese.

## 3

**Señor Mendívil** — Pido la palabra.

En primer término, en la orden del día figuran las venias solicitadas por el P. E. para el nombramiento de Presidente y Vocal del Directorio de la Administración del Puerto y Presidente y Vocales de la Dirección Enseñanza Primaria y Normal.

Yo voy a hacer moción para que el asunto que se refiere al nombramiento de Presidente y Vocal del Directorio del Puerto, se aplace hasta el jueves próximo. Y hago esta moción porque me consta que algunos señores senadores no asisten a esta sesión, porque ligan este asunto con la presentación de los poderes del señor senador por Soriano, que parece que se han demorado, a la espera de la consideración de estas venias por el Senado.

Aunque no formo parte del grupo legislativo de los señores senadores a que me refiero, tengo alguna vinculación o afinidad con él que me lleva a hacer este pedido al Senado: el aplazamiento por 48 horas, para tratar la venia relativa al Directorio del Puerto, demora que no causará perjuicio ni inconveniente de ninguna especie.

Ya que esos señores senadores creen que la demora en el despacho de los poderes de senador por Soriano tiene relación con este asunto de las venias, yo creo de mi deber hacerme eco de esa sospecha ante el Senado, sea o no fundada, tenga o no razón de ser en definitiva.

En ese concepto pido, pues, el aplazamiento de la elección de Presidente y Vocal de el Directorio del Puerto hasta la sesión del jueves próximo.

**Señor Presidente** — Está a consideración del Senado la moción del señor senador por Paysandú.

**Señor Rivas** — ¿Han llegado, señor Presidente, los poderes del senador por Soriano?

**Señor Mendívil** — No han llegado.

**Señor Rivas** — Y entonces, ¿cómo puede vincularse este asunto con esos poderes?

**Señor Mendívil** — Parece que los senadores o el grupo a que me he referido tienen interés en que el señor senador electo por Soriano concurra a esa votación.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero el voto de ese señor...

**Señor Mendívil** — Será o no será eficaz. Ya sé lo que me va a decir.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — A mí no me parece regular que subordinemos las resoluciones del Senado a esa causa. No lo hemos hecho para cuestiones más fundamentales.

**Señor Mendívil** — Lo que no me parecería regular es que si en realidad se obstaculizara la integración del Senado con motivo de estas venias, el Senado las tratara. El senador por Soriano ha sido electo hace diez o doce días, y no se le firman o autorizan los poderes.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero eso no quiere decir que nosotros debamos demorar una decisión que afecta el regular funcionamiento de una institución administrativa.

El Directorio del Puerto está acéfalo: y lo mismo que hemos resuelto muchas otras cuestiones con la ausencia de senadores que podrían intervenir eficazmente en las deliberaciones, yo creo que debíamos resolver esta otra también.

**Señor Mendívil** — Parece que no habría inconveniente...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo concebiría que el señor senador hiciera valer cualquier otra circunstancia para pedir la suspensión de esa decisión del Senado respecto de este asunto: por ejemplo, un asesoramiento, un informe que se pidiera a breve término.

Pero aquí no se trata de esto: aquí se trata de la integración de un grupo político parlamentario. Con ese criterio los miembros de cada uno de los grupos parlamentarios tendrán el derecho de requerir que el Senado no resolviera ningún asunto, mientras no estuviera íntegramente su grupo en Sala.

**Señor Roxlo** — Si se hubieran presentado los poderes, pase.

**Señor Mendívil** — Yo he dejado formulada mi moción, señor Presidente. Concurriré al nombramiento del Director y Vocales de la Instrucción Pública, pero no concurriré al nombramiento para la integración del Directorio del Puerto.

**Señor Presidente** — En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿A qué se refiere?

**Señor Presidente** — La moción se refiere a si se aplaza la consideración de la venia relativa a la integración del Directorio del Puerto.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

## 4

El Senado va a pasar a sesión secreta.

(Así se hizo).

**Señor Presidente** — Continúa la sesión pública.

(Asiste el señor senador Canessa, incorporado durante la sesión secreta).

El Honorable Senado ha acordado la venia solicitada por el P. E. para designar Director y Vocales del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, al doctor Juan Aguirre y González, doctor Raúl Eduardo Baethgen y señor Enrique Reyes, respectivamente; y ha acordado también la venia solicitada por el P. E. para designar al señor Alfredo Labadie y Capitán de Corbeta Juan José Aguiar, Presidente y Vocal, respectivamente, del Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

## 5

Continúa la orden del día con la segunda discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica el Código de Procedimiento Civil.

**Señor Mendívil** — Pido la palabra.

El señor senador por Florida nos ha comunicado, a última hora, el proyecto sustitutivo que ha formulado, encuadrando sus disposiciones en el articulado del Código de Procedimiento.

**Señor Martínez** — Yo no varío nada de fondo; es la forma, nada más. Pero sería mejor dejar este asunto para la sesión próxima, porque siempre es delicado todo lo que se refiere a modificación de Códigos.

**Señor Mendivil** — Por esas mismas razones, podríamos dejar este asunto para otra sesión, porque no hemos tenido tiempo de hacer la confrontación del proyecto sustitutivo. Pediría, pues, que se dejara para tratarlo en primer término en la sesión próxima.

Entre tanto, haríamos copiar ese articulado y se distribuiría. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración del Senado la moción del señor senador por Paysandú.

Ha quedado el Senado sin número.

---

Queda terminado el acto.

---

(Eran las 17 y 18).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

---

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

## 67.a SESION ORDINARIA

## AGOSTO 8 DE 1921

## PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSÉ F. ARIAS

SUMARIO



---

1—En Montevideo, a los ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Artigas, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bachini, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Canessa, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Doria, Dufour, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Bazzurro, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Mañé, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Montaldo, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 89.

Faltan:

**Con licencia**, los señores representantes: Berro (don Roberto) y Manini Ríos.

Total: 2.

**Con aviso**, los señores representantes: Brin, Burmester, Costa, Martínez, Monge, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Rodríguez Grolero, Ros (don Gualberto) y Saráchaga.

Total: 11.

**Sin aviso**, los señores representantes: Arrillaga, Artagaveytia (don Manuel), Bacigalupi, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Delfino, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, Gutiérrez (don Manuel), Iglesias, Martínez de Haedo, Mibelli, Paradeda, Paseyro, Peña, Peyrallo y Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Total: 20.

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

---

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se autoriza a contratar en Nueva York, un empréstito de siete millones y medio de pesos."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto que modifica la ley de Patentes de Giro, en la parte relativa a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas."

—Repártase.

"El Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo, remite copia del decreto de Patentes de Rodados a regir en el ejercicio 1921-1922."

—A sus antecedentes.

"El Directorio del Banco de Seguros del Estado, remite los informes relacionados con el proyecto que crea la Caja de Jubilaciones para empleados de Bancos."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc: Doña María Elida Albarracín, doña Estela Pérez, doña Edelmira Gentili de Soumastre, doña María Crossio de Pinedo, doña Francisca Fábrega de Cardona, don Juan Ramírez."

—A la Comisión de Peticiones.

3—El señor representante don Casto Martínez Laguarda presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El P. E., por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con los estudios ya realizados por la Dirección de Vialidad, procederá a la construcción de una carretera que partiendo del puente que se construye sobre la Barra de Santa Lucía, llegará al pueblo de Libertad, 6.a Sección del Departamento de San José.

Art. 2.o El cincuenta por ciento (50 o|o) del costo de la obra será cubierto con un impuesto anual que gravará las propiedades comprendidas dentro de las respectivas zonas de influencia en la siguiente proporción:

| | | |
|---|---|---|
| 1.a zona, por hectárea ..... | $ | 0.0750 |
| 2.a zona, ídem ídem ..... | " | 0.0500 |
| 3.a zona, ídem ídem ..... | " | 0.0375 |
| 4.a zona, ídem ídem ...... | " | 0.0250 |

Art. 3.o Los trabajos de construcción de esta carretera no podrán iniciarse antes de la terminación del puente citado en el artículo 1.o.

Art. 4.o El impuesto creado por esta ley, cesará una vez efectuado el pago total de la obra.

Art. 5.o El cincuenta por ciento (50 o|o) restante del costo de esta carretera, será abonado por el Estado, en la misma forma determinada para las demás obras de idéntica naturaleza.

Art. 6.o La obra se hará por licitación pública, pero si una vez llenados los requisitos legales no se hubieran presentado proponentes, podrán hacerse por administración.

Art. 7.o El P. E. reglamentará esta ley y fijará el procedimiento para la percepción del impuesto que en ella se crea.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 8 de 1921.

**Casto Martínez Laguarda, representante por San José.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara, responde a una verdadera necesidad pública y consulta las legítimas aspiraciones del vecindario de una rica, laboriosa e importante región.

Construído el gran puente sobre la Barra del Santa Lucía habrá que asegurar el fácil y permanente acceso al mismo, para que de este modo la obra aporte todos los beneficios que de ella se esperan. Los grandes arenales ahora existentes en sus inmediaciones, serán siempre una dificultad para que tal suceda y es esta ya una primera y fundamental razón para que se proceda a la construcción del trozo de carretera que proyecto.

Pero, es indudable que sería injusto limitarle a la simple extensión de los arenales y no llevarle hasta Libertad, localidad que es centro obligado de concurrencia para los productos y pobladores de una vasta y floreciente región y que por esa misma vía tendrá que seguirse comunicando con la Capital, ya que ello le ofrece incuestionables ventajas para el intercambio comercial y demás.

En reciente visita a esa región, el que suscribe ha podido constatar, que el vecindario de la región a que llegará la influencia de la obra proyectada, es entusiasta partidario de su realización y prestará, por lo gustoso la contribución que se le impondrá para ese fin, ya que en realidad no sería otra cosa que completar el esfuerzo económico que ha empezado a llevar a cabo con motivo de la construcción del gran puente sobre la Barra de Santa Lucía.

La región a que me vengo refiriendo es centro de una inmensa población agrícola y de una valiosa explotación ganadera, radicando en ella, pues, nuestras dos grandes industrias rurales.

El trozo de carretera que se proyecta, abarca una extensión aproximada de 27 kilómetros y la Dirección de Vialidad tiene ya hechos estudios definitivos al respecto. Esos estudios demuestran la practicabilidad de la obra. Fueron ellos realizados con motivo de un viejo proyecto de carretera a Colonia, partiendo del pueblo Santiago Vázquez. De una memoria relativa a ese punto, que la citada oficina ha tenido la galantería de poner a mi disposición tomo los siguientes párrafos que ilustran debidamente sobre la índole de la obra proyectada.

"Estos estudios se prosiguieron después de recorrido en toda su longitud el camino entre el punto referido y el pueblo de Libertad a fin de ver la mejor forma de trazado y las mejores condiciones del terreno.

"Como se observará en los planos acompañados, se ha seguido en su gran parte el actual camino, por ser de buenas condiciones y tener un ancho en que puede perfectamente realizarse la obra proyectada dentro de la faja que lo limita.

"Si se han efectuado algunas entradas en la propiedad privada, se ha hecho tan sólo en muy pequeña extensión y consultando las mejores condiciones del terreno por no prestarse la calle actual para el objeto, dado los grandes zanjones existentes.

"Esas entradas revisten muy escasa importancia para los dueños de los predios que cruzará la carretera, porque siendo uno mismo el propietario a ambos lados del actual camino, el que por otra parte dista muy pocos metros del nuevo trazado, ningún inconveniente habrá para que sean anulados los trozos del camino existente, en cambio del que ocupará la carretera al establecerse, sin tener, por esta razón, que entrar a la expropiación, la que, por otra parte, sería de escasísima importancia."

Según se verá en el articulado del proyecto presentado, establezco que la construcción de la carretera a Libertad no podrá iniciarse antes de que esté concluída la del puente sobre la Barra.

Esta exigencia tiene perfecta razón de ser y responde al deseo de hacer lo menos onerosa posible la obra. En efecto, en la memoria a que antes me he referido se consigna lo siguiente:

"Uno de los puntos que el suscrito debe llamar la atención, es el referente a la completa carencia de piedra y materiales de agregación en toda la región que abarca la carretera proyectada y aún más, en toda la extensión comprendida hasta treinta kilómetros, para adelante del pueblo Libertad. Es decir, que cruzando el río Santa Lucía no se encontrará piedra hasta una distancia mayor de sesenta kilómetros, lo que obligará a pasar la necesaria para esta obra desde la margen izquierda de dicho río.

"La circunstancia de no existir piedra en toda la región indicada es causa de que el presupuesto de la obra proyectada resulte tan elevado, debido a los gastos de transporte a través del río, lo que debe tenerse muy en cuenta porque acrece considerablemente el costo de la piedra, cosa que no sucedería si en vez de llevarla a cabo de inmediato se realizara después de terminarse el puente actualmente en construcción."

El ingeniero Ponce, autor de la memoria, concretando las opiniones al respecto, me decía que puede calcularse que aproximadamente en la actualidad el costo del metro lineal de carretera podría ser de 15 pesos y que, en cambio, terminado el puente, descendería a 13 pesos.

También debemos recordar que las tierras atravesadas por la carretera reunen singulares condiciones. En la memoria ya citada se hace notar que "las tierras en los primeros 12 kilómetros son bastante arenosas y en adelante son agrícolas y muy fácil de trabajar".

En la financiación de esta obra se consulta, especialmente, una circunstancia que entiendo no puede dejarse de lado. Me refiero a la de que, debiendo soportar ya el vecindario de la región favorecida el gravamen impuesto por la construcción del puente de la Barra, no sería justo echar sobre él, una nueva excesiva carga.

Lo que por mi proyecto se le impone es completamente moderado y será fácilmente soportable, desde que se establece la contribución por muy pequeñas cuotas y a muy largo plazo.

Por todas estas razones, y otras más que pudieran aducirse si fuera necesario, es de esperarse que el presente proyecto merecerá la sanción de la Honorable Cámara, quien así realizará obra buena y altamente beneficiosa para los más vitales intereses del país.

Montevideo, Agosto 8 de 1921.

Casto Martínez Laguarda, representante por San José."

—A la Comisión de Fomento.

Si no se hace uso de la palabra...

---

4—**Señor Andreoli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Andreoli** — En los primeros números de la orden del día de hoy figura el asunto relacionado con la jubilación de los bancarios; pero días pasados la Cámara resolvió que se mandara imprimir previamente y repartir las contestaciones de los Bancos a una consulta formulada. Eso todavía no se ha hecho; pero según informes que he obtenido en la Secretaría, estará pronto de mañana a pasado. Entonces, voy a hacer moción para que este proyecto se trate con conocimiento de todos los antecedentes, el viernes en primer término y en ambas discusiones. Es el asunto que figura en la orden del día de hoy en segundo término.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción formulada.

**Señor Martínez Trueba** — ¿Ya están repartidos los antecedentes?

**Señor Presidente** — Todavía no.

**Señor Andreoli** — Por eso pido que ese asunto se coloque en primer término para la sesión del viernes.

**Señor Martínez Trueba** — Pero siempre que se haga el repartido antes de los antecedentes.

**Señor Vicens Thievent** — Tengo entendido que algunas de las instituciones consultadas no han respondido a la consulta formulada por la Cámara.

**Señor Presidente** — Es verdad, señor diputado.

**Señor Vicens Thievent** — Sería conveniente conocer esas opiniones. — (Apoyados).

Yo formularía moción para que se reiterara el oficio a las instituciones que no han respondido.

**Señor Andreoli** — Yo entiendo que algunas instituciones bancarias no han querido contestar esa consulta. Se dió plazo hasta el 20 del mes pasado y se presentaron muchas instituciones y aún vencido ese plazo se presentaron otras...

**Señor Vicens Thievent** — Podría reiterarse, y si aún así no contestan, entonces prescindir de esos informes.

**Señor Andreoli** — Entonces no será posible tratar el asunto.

**Señor Vicens Thievent** — Pero señalando un plazo prudencial. Si aún así no contestan, entonces, sí, prescindir de esos informes.

**Señor Antuña** — Probablemente no van a contestar.

**Señor Andreoli** — Probablemente las instituciones que no han contestado no van a contestar; han tenido mucho tiempo para hacerlo y aún a las que han contestado después del plazo se les ha recibido la contestación.

**Señor Bachini** — Sobre este asunto ya la Cámara sancionó una moción del doctor Buero.

**Señor Antuña** — Algunas tienen interés en no contestar.

**Señor Andreoli** — Insisto en que se trate el viernes en primer término, porque hoy debía tratarse en segundo término.

**Señor Aramendía** — ¿Pero se han publicado los informes de los Bancos?

**Señor Andreoli** — No señor; por eso pido que no se trate hoy y se trate el viernes en primer término previas esas publicaciones.

---

**Señor Tabárez** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Tabárez** — El señor diputado Andreoli hizo referencia en una sesión pasada a que hay una enorme cantidad de trabajadores sin ocupación por falta de trabajo.

**Señor Andreoli** — Pero consideremos este asunto primero.

**Señor Tabárez** — Yo creo que mejor que tratar ese asunto con la urgencia que se exige, sería mejor tratar los proyectos que tienen relación con los trabajadores, como ser la construcción de carreteras, puentes y ampliación de las obras del puerto. Propondría también que se trataran estos tres asuntos hasta su terminación, desde la primera sesión en adelante, poniéndolos en la orden del día en primer término.—(Apoyados).

**Señor Andreoli** — Entonces, me obliga el señor diputado a que proponga que se trate en una sesión especial, que es lo que yo he hecho conocer de algunos señores diputados.

**Señor Tabárez** — Que se trate en sesiones sucesivas, como de costumbre.

**Señor Bazzurro** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bazzurro** — Me adhiero a la moción del señor representante Tabárez. Impresionado por los detalles que ha dado a luz el diario "La Noche", que muchas veces ha corrido "o veo" tras el que casi siempre se ocultan los infortunios populares, me he trasladado al Cerro.

Allí, junto a la esplendorosa belleza de la naturaleza, se ha reflejado en mis pupilas la fealdad de la miseria en toda su desnudez. Lo que se presencia causa verdadera pena.

Creo que la Cámara debe proceder con urgencia para atenuar en lo posible todo el humano dolor que impera allí y, sobre cualquier otro asunto importante, debe tomar una medida eficaz en ese sentido, ya sea proporcionando trabajo o arbitrando otros recursos que a alguno de los ciudadanos representantes se le ocurra que sea el más viable.

He terminado.

**Señor Bachini** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bachini** — Yo creo que si la Cámara tuviera en vista un proyecto que realmente pudiera resolver la situación de esos trabajadores sin trabajo, correspondería darle preferencia con prelación a cualquier otro; pero no es lo mismo, a mi juicio, tratándose de obras públicas que, por más necesarias que sean, no son de gran urgencia y al mismo tiempo representan desembolsos que en el momento actual, como se ha dicho, no se podrían fácilmente realizar. De modo que yo adhiero a la moción del señor diputado Andreoli, sin perjuicio de que en cualquier momento se promueva la discusión, si es que existe un proyecto en el sentido a que me refería, para favorecer a los trabajadores y se le dé toda la preferencia y toda la atención que ese asunto merece.

**Señor Tabárez** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Bachini** — Sí, señor.

**Señor Tabárez** — Pero aquí no vamos a promover la discusión de los proyectos de asuntos de labor, sino que son tres proyectos que están ya en discusión, en tanto que el proyecto de seguros de empleados bancarios todavía no se ha puesto en discusión.

**Señor Bachini** — Pero, ¿cuál es el que resolverá la situación de los trabajadores

**Señor Tabárez** — Esos tres proyectos: son asuntos de verdadera labor: vialidad, puentes y ampliación de las obras del puerto.

**Señor Bachini** — Entonces esos trabajadores tendrán que esperar mucho...

**Señor Tabárez** — Más tendrán que esperar no sancionando esas leyes.

**Señor Bachini** — ... hasta que se realice el empréstito en trámite, si se realiza y si viene el dinero!... — (Murmullos e interrupciones).

(Los señores diputados Antuña y Perotti piden la palabra).

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante Antuña.

**Señor Antuña** — Entre todos los proyectos a que se acaba de referir el señor diputado Tabárez, hay uno sólo que ha sido ya concretamente planteado en esta Cámara, y cuyo debate ha quedado en suspenso en sesiones anteriores. Es el que se refiere a la construcción de obras públicas. Yo creo, señor Presidente, que este proyecto...

**Señor Terra** — Pido la palabra para cuando termine el señor diputado Antuña.

**Señor Presidente** — La ha pedido ya antes el señor diputado Perotti.

Después se la concederé al señor representante.

Puede continuar el señor diputado Antuña.

**Señor Antuña** — Yo considero, señor Presidente, decía, que la discusión de ese proyecto debe continuar en la sesión inmediata que celebre esta Cámara. Los señores diputados recordarán que para esa misma discusión el señor Ministro de Obras Públicas concurrió a varias sesiones de esta Cámara, infructuosamente.

Hago, pues, moción para que se coloque ese proyecto en primer término en la sesión de mañana, siempre que no haya el quórum necesario para tratar pensiones.

**Señor Tabárez** — Pero yo había pedido que se trataran los tres proyectos sucesivamente.

**Señor Andreoli** — Pero mi moción es para que este asunto de los bancarios se trate el viernes, no mañana.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Perotti para ocuparse de este asunto.

**Señor Perotti** — Yo no estaba en Sala cuando se formularon las diversas mociones, pero tengo entendido que el señor diputado Andreoli pidió una sesión especial o que se destine la sesión del viernes para tratar el asunto de los bancarios y que argumentando en contrario el señor diputado Tabárez mocionó para que se dé preferencia a los asuntos ya informados y relacionados con obras públicas.

Yo no me voy a manifestar en contra de la proposición del señor diputado Andreoli, porque considero que el asunto a que él ha hecho referencia debe también tratarse, máxime cuando la Cámara ha contraído una especie de compromiso a ese respecto, pero sí quiero reforzar lo que el señor diputado Tabárez propone, manifestando con respecto a uno de los asuntos que él ha mencionado que hay verdadera urgencia en que la Cámara se aboque su estudio: me refiero al proyecto de ampliación y profundización del puerto de Montevideo.

Durante mi estada en Buenos Aires, en la semana pasada, tuve ocasión de leer en los diarios publicaciones repetidas relacionadas con la profundización del puerto y de los canales argentinos. Las compañías radicadas en aquella ciudad han manifestado a las autoridades correspondientes que como consecuencia de la normalización del tráfico marítimo serán puestos en las líneas regulares vapores de gran tonelaje, y como consecuencia de ello, se han hecho trabajos activísimos para que se pueda obtener la profundización a 33 pies, en lo que falta de este año. Yo pregunto, señor Presidente, si nosotros vamos a mirar impasibles que pasen frente a nuestro puerto con destino al vecino esos grandes buques, porque no tendremos aquí la capacidad necesaria para alojarlos cuando vengan. Es sabido, señor Presidente, que todas las compañías navieras van a poner ahora los grandes buques en la navegación al Río de la Plata, porque a mayor capacidad de los buques menor precio del tonelaje, lo que supondrá una economía enorme por concepto de flete en la salida de nuestra producción.

El proyecto de ampliación del puerto es así hoy más apremiante que nunca, y creo que la Cámara hará bien en resolver que se trate, siquiera en una sesión especial, para que nos coloquemos, por lo menos, al diapasón de nuestros vecinos y estemos en condiciones de recibir a los grandes transatlánticos cuya venida se anuncia.

Formulo moción en ese sentido.—(Apoyados).

**Señor Andreoli** — ¿Para que se trate cuándo?

**Señor Perotti**—Propondría que se tratara el viernes, en primer término, y entonces acompañaría al señor diputado Andreoli a fijar una sesión especial para tratar el asunto de los bancarios.

**Señor Andreoli** — El jueves.

**Señor Perotti** — Yo acepto.

**Señor García Selgas** — ¿El viernes no hay Asamblea General?

**Señor Perotti** — Generalmente no hay Asamblea.

**Señor Tabárez** — Yo voy a insistir, señor Presidente, sin perjuicio de votar la moción del señor diputado Andreoli, siempre que proponga una sesión especial para tratar esos asuntos. Yo he propuesto que se consideren esos proyectos en sesiones sucesivas y en primer término en la orden del día hasta su terminación.

**Señor Presidente** — El señor diputado Tabárez desearía que figuraran en primer término los asuntos que figuran hoy en cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la orden del día de hoy. — (Murmullos).

Dentro del pensamiento del señor diputado Tabárez, la Mesa cree que la preferencia que él solicita sería para los asuntos que figuran hoy en cuarto, quinto, séptimo y octavo término en la orden del día.

**Señor Perotti** — ¿Me permite?... Propondría una pequeña modificación a la proposición del señor Tabárez. Me parece bien continuar con la discusión del proyecto relativo a carreteras, porque ya se ha iniciado su discusión y está próxima a terminar...

**Señor Tabárez** — La de puentes, también.

**Señor Perroti** — Pero el proyecto de construcción de puentes ofrece más dificultades y las indicaba el señor diputado Bachini hace un instante. Para esas obras se exigen recursos de los cuales no se dispone actualmente...

**Señor Tabárez**—Pero ya hay los recursos por el mismo proyecto.

**Señor Bazzurro** — Ahora vienen los siete millones y medio de pesos.

**Señor Perotti** — En cambio, en el plan de obras relacionadas con el puerto de Montevideo...

**Señor Tabárez** — Yo admitiré que se ponga en primer término.

**Señor Bazzurro** — El hambre de miles trabajadores reclama la atención de la Cámara.

**Señor Perotti** — En eso está de acuerdo conmigo.

**Señor Bazzurro** — Hay premura en sancionar ese asunto.

**Señor Perotti** — Claro, ofreciéndoseles trabajo, y las obras de complementación del puerto ofrecerán ese trabajo a los obreros.

**Señor Andreoli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Andreoli** — El señor diputado socialista ha hecho manifestaciones respecto de la conveniencia de tratar algunos asuntos, como el de construcción de carreteras, que favorezcan a los trabajadores que en el Cerro se encuentran sin ocupación. Yo le recuerdo que no es absolutamente necesario que se traten estos asuntos de carreteras para solucionar el problema en lo que respecta a esa parte del Departamento de Montevideo, porque hace pocos días yo planteé esa cuestión relacionada con la miseria de esas familias de trabajadores de la villa del Cerro, llamando la atención del Consejo Nacional de Administración sobre el cumplimiento de una ley promulgada que autoriza al Consejo Nacional de Administración a construir una carretera desde la Tablada al Cerro y que tiene sus recursos correspondientes. Porque esa ley está en cumplimiento y desde hace algunos meses se obtiene la contribución de los ganaderos y de los frigoríficos. Ese impuesto está depositado, creo, en la Oficina de Crédito o en el Banco de la República. Es una obra a la cual se le puede dar comienzo de inmediato. Con eso ya se solucionaría el problema en lo que respecta

a las familias de trabajadores de la villa del Cerro.

Ahora, en cuanto al proyecto de ley de jubilación de los bancarios, si hay inconveniente en que ese asunto se trate el viernes en primer término y se indica por alguno la conveniencia de que se trate en sesión especial, yo no tengo inconveniente, y formulo entonces moción para que se trate el jueves en sesión especial.

**Señor Terra** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Terra** — Señor Presidente: con estas mociones que se están haciendo, tengo entendido que un asunto que está en la orden del día en octavo pasa al primer lugar. El referente a las tarifas tranviarias está en sexto término; luego, si esas mociones fueran aprobadas, sería postergado.

**Señor Tabárez** — Eso no importa. Aunque ese asunto se postergue dos o tres años nada pierde el país.

**Señor Ramírez** — En muchas de esas mociones parece que hubiera interés en que se postergue esto.

**Señor Tabárez** — Por lo pronto, se ha justificado que las empresas están repartiendo dividendos en vez de perder dinero.

**Señor Terra** — Ya he manifestado en varios casos mi opinión con referencia a ciertas empresas. En tesis general entiendo que empresas como estas de tranvías o de ferrocarriles, deben pasar al dominio nacional o municipal.

**Señor Bazzurro** — Para que se pierda dinero!

**Señor Terra** — Esa es mi opinión en tesis general; por manera que cooperaría a un proyecto por el cual las empresas tranviarias pasaran al dominio público: pero siempre bien entendido que para alcanzar ese objeto no se lesionaran derechos bien adquiridos; no se abrigara el propósito o se llegará al extremo de reducir a estas empresas a una situación tal que se pudieran adquirir en remate sus materiales.

Establecido así mi modo de pensar al respecto, voy a historiar un poco el caso de las empresas tranviarias.

Allá por el año 1919 se trató el proyecto por el que se creaban impuestos para la jubilación de los empleados de tranvías. Concurrieron los gerentes de las empresas tranviarias a la Comisión de Trabajo de esta Cámara.

La Presidencia de entonces me hizo el honor de designarme para integrar esa Comisión para tratar la cuestión jurídica; se trató, y los gerentes de ambas empresas dijeron que esta era una carga que se les imponía, carga que representaba para cada Empresa alrededor de 80.000 pesos, pero que estaban prontas a sufrirla, que harían cuanto pudiesen para mejorar la situación de sus empleados; que ya habían aumentado un diez por ciento de sus sueldos con el fin de conjurar una huelga, y que estaban dispuestas a aumentarlos todavía en un diez por ciento más, pero a condición de que se les permitiera también a su vez aumentar las tarifas. Alegaban como fundamento de esta pretensión, no solamente el hecho de la nueva carga que se les imponía, sino el mal estado de las finanzas de estas Empresas. En la Comisión de Trabajo se creyó unánimemente que era justa la pretensión de los gerentes de ambas Empresas; hasta hubo la idea, en el mismo proyecto que establecía el impuesto para las jubilaciones, de intercalar un artículo en ese sentido. Entonces se dijo que esa cuestión era mejor tratarla por separado, y la Comisión de Trabajo se comprometió, entonces, en el año 1919, a presentar de inmediato un proyecto para resolver ese punto.

Hasta la fecha nada se ha hecho al respecto. Los gerentes de esas Empresas se presentaron al P. E. El P. E. nombró Comisiones para que informaran sobre el estado financiero de ambas Empresas; esas Comisiones estaban integradas por ciudadanos completamente desvinculados de las Empresas, competentes, de honorabilidad intachable. Después de un minucioso examen informó que, en realidad, las Empresas, cuando menos, tenían un déficit anual de 300.000 pesos. Vino el asunto a la Honorable Cámara. Hace más de seis meses que el proyecto está ahí, y de postergación en postergación, llega el momento en que todavía está por tratarse.

Ahora, por las mociones que se hacen, del quinto término en que está colocado, si se sancionaran las mociones formuladas, pasaría al décimo o al undésimo lugar, y eso equivaldría a que el asunto no se tratara más; y es necesario que no haya ni la sospecha siquiera de que existe el propósito, en algunos miembros de la Honorable Cámara, de que este asunto no se trate.

Es por todas estas razones que yo pido que se dé una preferencia a este asunto, y hago moción, pues, para que en la sesión del lunes próximo se coloque en primer término en la orden del día.

**Señor Tabárez**—Yo no tengo inconveniente en votarla después de las tres preferencias que he pedido.

**Señor Colistro**—Y el presupuesto de la Asistencia Pública, ¿en qué orden quedaría?

**Señor Tabárez**—Que se trate después de esas tres preferencias que he pedido, en cuarto término.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado Bazzurro.

**Señor Bazzurro**—No me extraña, ciudadano Presidente, que la mayoría de la Cámara prefiera defender al capital, porque no siente la miseria del pueblo trabajador... — (Murmullos).

**Señor Presidente**—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Bazzurro.

**Señor Bazzurro**—... porque, evidentemente, ciudadano Presidente, esa es su misión.

**Señor Patiño**—Eso lo dirá después la votación.

**Señor Bazzurro**—El ciudadano Andreoli ha hecho referencia a un proyecto ya concluído. No sé si mi idea será parlamentaria o no, pero yo pediría a la Cámara que llamase la atención del P. E. para que esa obra se realizara de inmediato.

**Señor Andreoli**—No se oye, señor diputado.

**Señor Presidente**—Un poco de orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Bazzurro.

**Señor Bazzurro**—He terminado.

**Señor Imhof** — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Imhof**—Señor Presidente: en vista de la gran diversidad de criterio que existe sobre el proyecto en discusión, creo que lo mejor es no alterar la orden del día... — (Apoyados).

... porque me parece que nos va a ser muy difícil o casi imposible ponernos de acuerdo sobre las ventajas e inconvenientes del asunto.

Por consiguiente, hago moción en el sentido de que se mantenga la orden del día tal cual está, sin votar ninguna preferencia.

**Señor Presidente**—Para eso no hay necesidad de votar.

**Señor Polleri**—Hay que rechazar las mociones.

**Señor Imhof**—Muy bien.

**Señor Martínez Trueba**—Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Martínez Trueba** — De acuerdo con lo que acaba de exponer el señor diputado Imhof, creo que la Cámara debe volver al criterio expuesto hace ya algunas sesiones de mantener la orden del día. —(Apoyados).

**Señor Ramírez**—Muy bien! Eso sí.

**Señor Perotti**—No apoyado.

**Señor Tabárez**—Si no hay orden del día!—(Murmullos).

**Señor Martínez Trueba** — Esa orden del día que nosotros alteramos, posponiendo el asunto relativo a la construcción de carreteras y de puentes al presupuesto de la Asistencia Pública...

**Señor Tabárez** — Eso es otra cosa.

**Señor Martínez Trueba** — ... esta orden del día que empezamos a tratar en sesiones anteriores y que la Cámara después resolvió alterar para tratar primero el presupuesto de la Asistencia Pública.

De manera que si la Cámara resolviera tratar otra vez en primer término en la orden del día las obras públicas, cuya discusión se ha iniciado ya, no haría más que volver a la orden del día que ya había formulado antes.

**Señor Ramírez** — Y también las tarifas tranviarias.

**Señor Urioste** — Que estaban mucho antes.

**Señor Ramírez** — Que se mantenga toda la orden del día.

**Señor Martínez Trueba** — De manera que después de haber sancionado los proyectos de construcción de carreteras y puentes, podríamos empezar con las tarifas tranviarias, a que se ha referido el señor diputado Terra.

**Señor Andreoli** — Pero el señor diputado no se refiere a mi moción; porque yo he pedido una sesión especial.

**Señor Martínez Trueba** — Muy bien: su moción queda al margen de toda esta discusión.

**Señor Andreoli** — Muy bien.

**Señor Ramírez** — Que se mantenga toda la orden del día.

**Señor Polleri** — Tal como está.

**Señor Presidente** — ¿Tal como se halla hoy?

**Señor Ramírez** — Sin el presupuesto de la Asistencia Pública.

**Señor Presidente** — Se van a votar por su orden todas las mociones.

**Señor Tabárez** — ¿Cuál es la orden del día? ¿La actual? — (Murmullos).

La actual, no; la anterior.

**Señor García Selgas** — Que se mantenga la orden del día íntegramente.

**Señor Presidente** — La Mesa pondrá a votación todas las mociones.

**Señor Berro (don Emilio)** — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berro (don Emilio)** — Me voy a oponer, señor Presidente, a que se señale la sesión del jueves para sesionar, porque entonces se perjudica el funcionamiento regular de las Comisiones. Siquiera debe dejarse un día por semana para que se reunan las Comisiones, porque de otra manera es completamente imposible atender el estudio debido de los asuntos.

**Señor Tabárez** — Lo que debería hacerse sería suprimir la sesión del martes, que no tiene ninguna finalidad, puesto que casi nunca hay número.

**Señor Berro (don Emilio)** — Tenemos sesión extraordinaria casi todos los martes, porque aunque no se traten pensiones, se tratan otros asuntos que están en la orden del día. De esa manera, debe seguirse dejando un día por semana, para que las Comisiones puedan reunirse y aconsejar el dictamen respectivo de los asuntos estudiados, a la Honorable Cámara.

**Señor Tabárez** — Entonces el señor diputado Andreoli podría transferir su moción para el martes.

**Señor Berro (don Emilio)** — En ese sentido me voy a oponer a la moción.

**Señor Rodríguez Larreta (don Aure-**

liano) — Se debería dar el punto por suficientemente discutido, porque vamos a perder toda la sesión en estas discusiones.

**Señor Perotti** — Yo pido que se prorrogue el término de las cuestiones previas para concluir con estos asuntos, y a fin de poder yo presentar otra moción. — (Apoyados). — (Murmullos).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se prorroga el tiempo señalado para las cuestiones previas, a fin de terminar con este asunto y de dar lugar al señor diputado Perotti para que haga otra moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Polleri** — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van a votar las cinco mociones por su orden: las de los señores diputados Andreoli, Antuña, Tabárez, Terra y Martínez Trueba.

**Señor Perotti**—El señor diputado Tabárez ha aceptado la modificación que yo propuse.

**Señor Presidente**—Se va a votar primero la moción del señor diputado Andreoli, para que la Cámara celebre una sesión especial el jueves próximo para tratar el proyecto sobre Jubilaciones Bancarias.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

**Señor Andreoli**—Pido que se rectifique la votación.

**Señor Presidente**—Se va a rectificar la votación.

Se ruega a los señores diputados que marquen claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Antuña, para que mañana se coloque en la orden del día el proyecto sobre puentes, siempre que no haya número para tratar pensiones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Tabárez, que acepta el señor diputado Perotti, para que se coloque en la orden del día los proyectos sobre puentes, carreteras y puerto de Montevideo.

**Señor Perotti** — Carreteras, puerto de Montevideo y puentes.

**Señor Presidente**—Se va a votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Martínez Trueba, para que se mantenga la orden del día como figura en la sesión de hoy, con excepción del primero y segundo asuntos.

**Señor Martínez Trueba**—Yo pedí que se mantuviera la primitiva orden del día, en la que figuraban primero construcción de puentes y carreteras, y luego tarifas tranviarias.—(Murmullos).

**Señor Polleri** — El entendido fué que salvo la Asistencia Pública, como lo dice la Mesa, la orden del día fuera la misma vigente.

**Señor Tabárez**—Los otros asuntos son más urgentes que la Asistencia Pública.

**Señor Martínez Trueba**—Salvo la Asistencia Pública.

**Señor Presidente** — El tercer asunto, ¿tampoco?

**Señor Martínez Trueba**—Tampoco.

**Señor Presidente**—De manera que después del cuarto asunto, ¿la orden del día de la sesión de hoy?

**Señor Gómez**—La Mesa, para evitar algún equívoco, podría hacer dar lectura de cómo quedaría la orden del día, aprobada la moción del señor diputado Martínez Trueba.

**Señor Presidente**—La Mesa interpreta que el señor diputado Martínez Trueba desea que se coloque en primer término, construcción de puentes; segundo, construcción de carreteras; tercero, aumento de tarifas tranviarias; cuarto, adquisición de terrenos en las inmediaciones del puerto; quinto, puerto de Montevideo; después, como sigue.

**Señor Aramendía**—¿Y lo referente al Banco Italiano?

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Eso se trata hoy en primer término.

**Señor Presidente**—Se va a votar en la forma indicada.

Si se aprueba la moción del señor diputado Martínez Trueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Andreoli**—¿Me podría informar la Mesa cómo queda el asunto bancario?

**Señor Presidente**—El asunto bancario queda en séptimo término, señor diputado.

---

**Señor Perotti**—Pido la palabra.

**Señor Andreoli**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante Perotti.

Se ha prorrogado el término reglamentario para tratar estas cuestiones previas y dar la palabra al señor diputado Perotti.

**Señor Perotti**—Hace mucho tiempo, señor Presidente, que la Comisión de Legislación se expidió favorablemente en el proyecto que juntamente con el señor diputado Vicens Thievent hemos presentado, relativo a la propiedad literaria y artística.

Dos incidentes recientes prueban la necesidad de que la ley actual se modifique en la forma en que nosotros lo hemos hecho.

Hace pocos días la Compañía Rioplatense ponía en escena, en el Teatro Urquiza, una obra, contra la voluntad expresa de su autor, y éste no ha podido recurrir a ningún medio legal para impedir que esa representación se efectuara.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—¿A qué se refiere el señor diputado? ¿Se refiere a la película del match de Carpentier y Dempsey?

**Señor Perotti**—Ahora me voy a referir a ello. Seré "peliculero" una vez más.

También, señor Presidente, como lo ha recordado el señor diputado Rodríguez Larreta, se acaba de provocar un incidente a propósito de la película relativa al match de box entre Carpentier y Dempsey. Se trata de un verdadero caso, a lo que parece, de desconocimiento de la propiedad artística.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—¿Me permite una interrupción?

**Señor Perotti**—Sí, señor.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Eso exigiría una resolución previa: que la Cámara decidiera si una película es una cuestión literaria.

**Señor Perotti**—He dicho artística. El señor diputado ha oído mal.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—O artística.

**Señor Perotti**—Dentro del proyecto que nosotros hemos presentado están consultadas no solamente las obras literarias, sino las obras artísticas, entendiendo por tales aun aquellas que se reproducen por medios mecánicos.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo creía que el señor diputado Perotti se refería a la película de que él forma parte.

**Señor Perotti** — He dicho que soy "peliculero", aunque no sea artista...

**Señor Tabárez**—Esa es de arte y social.

**Señor Perotti** — El informe que produjo el señor diputado Antuña, un brillante informe, por cierto, mereció la aprobación de sus compañeros de Comisión, salvo un voto, y téngase presente, señor Presidente, que de esa Comisión no solamente forman parte personas especialmente preparadas para estudiar problemas tan interesantes como este, sino hasta empresarios de diarios que podían quizá mirar esa ley como lesiva de sus propios intereses, dado que algunos han querido explicar su oposición al proyecto por razones de cultura pública, y aún por razones de conveniencia privada.

Me parece, señor Presidente, que si hay una opinión de la Comisión, casi unánime, favorable a este proyecto, y si hay razones de urgencia, por los conflictos repetidos que se están provocando, para que el asunto se trate, podría la Mesa incluirlo en la orden del día. No pido colocación especial; pero, sí, solicito que se le ponga en la orden del día como medio de que alguna vez, ya que no es posible alterarla, por la decisión de la Cámara de mantenerla, le llegue el turno de ser tratado.

He terminado.

---

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Primeramente, la Mesa advierte a la Honorable Cámara que no puso a votación, entre todas las mociones, la formulada por el señor diputado Terra, que era para que el asunto referente a tarifas tranviarias figurara en primer término en la sesión del lunes. No sé, si el señor diputado Terra acepta en la forma en que ha quedado resuelto, es decir, si mantiene su moción anterior, que yo no la puse a votación.

**Señor Terra** — Yo acepto, señor Presidente, esa solución. De modo que el asunto de tarifas tranviarias queda en tercer término.

**Señor Presidente** — Muy bien.

---

5—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, el proyecto por el cual se le concede al Banco Italiano un plazo de un año para colocarse dentro de las prescripciones legales.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 22 de 1921.

Honorable Asamblea General:

La circunstancia de que el Banco Italiano del Uruguay se halle en situación difícil, motivada por la baja avaluación que actualmente corresponde a algunos créditos considerados oportunamente de una mayor solvencia, hace que dicho Banco no pueda ofrecer al presente un balance en el que aparezca el Activo superior al Pasivo en suma mayor del 25 por ciento del capital integrado.

Luego, pues, por eso mismo quedaría establecida la condición que obliga a liquidar, según lo preceptuado por el inciso 3.o, artículo 2.o de la ley de Junio 2 de 1893.

Es indiscutible que, dejando desarrollarse las cosas en ese sentido, se determinarían perjuicios sumamente considerables.

En efecto: la suma de depósitos existentes en dicho Banco asciende a una cifra superior a $ 13.000.000.00, y si bien con la continuación del funcionamiento podrían ser reembolsados a sus legítimos

dueños esos capitales, no así pasaría, si interrumpido dicho funcionamiento, quedara facilitado el incumplimiento de sus obligaciones por parte de algunos de los deudores del Banco.

He ahí por qué este Consejo cree oportuno someter a la ilustrada consideración de V. H. el presente proyecto, por el que se concedería al Banco Italiano un plazo de un año para colocarse en las condiciones requeridas por la ley citada, al imponer la conservación del 25 o|o del capital integrado como mínimum para continuar el funcionamiento.

Dentro de este plazo podría el Banco Italiano ver favorablemente resuelto el arbitraje a que se halla sometida la reclamación contra el Banco de Barcelona, y con la solución favorable de ese asunto, que se espera para fecha próxima, vendría a quedar robustecido el Activo de aquel Banco, y satisfecho, como consecuencia, el mencionado requisito de la ley.

Así, sin inconvenientes graves, llegaría a evitarse la liquidación forzosa de la institución, como también un quebranto que afectaría a millares de pequeños depositantes.

En la seguridad de que V. H. ha de prestar sanción a la presente iniciativa, sólo me resta saludaros con la más alta consideración.

Por el Consejo:

**BATLLE Y ORDÓÑEZ. — R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese al Banco Italiano del Uruguay un plazo de un año para colocarse dentro de los términos de la ley de 2 de Junio de 1893, en lo que se refiere al capital integrado, considerándose, mientras tanto, en las condiciones legales para funcionar.

Art. 2.o La Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas verificará oportunamente el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

R. VECINO."

En discusión general.

**Señor Buero**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero**—La Comisión de Hacienda, por las razones de urgencia y premura que el mismo proyecto se encarga de evidenciar, no ha tenido el tiempo material para dejar consignado en forma escrita el resultado de sus deliberaciones con respecto a este proyecto de ley, pero tengo especial encargo de esa Comisión de exponer a la Honorable Cámara, en forma verbal, las consideraciones en que ha fundado la Comisión de Hacienda un acuerdo enteramente favorable a la sanción del proyecto de ley que se ha puesto en discusión.

La situación del Banco Italiano con respecto a la ley general que rige la liquidación de las sociedades anónimas, no puede ser más delicada, y si se reconoce la absoluta aplicación de las disposiciones de la ley referida, habría que decretar inmediatamente, y tan luego se terminara el balance que se concluye en estos momentos, la total liquidación de esa institución de crédito.

Cuando se entra a este orden de suposiciones, se considera, señor Presidente, que ya no es el interés de los accionistas del Banco Italiano lo que está en juego; no es tampoco exclusivamente el interés de los depositantes, ni menos de los directores, los que también se trata de contemplar, sino, señor Presidente, que por encima de todo existe la consideración de un interés general que está vinculado a la necesidad de evitar una liquidación, en los presentes momentos, forzosa y definitiva, de la que hasta hace muy poco tiempo era floreciente institución de crédito nacional.

Me quiero referir, señor Presidente, al hacer esta manifestación, a la situación especial que frente a otras instituciones que funcionan en el extranjero, tiene el Banco Italiano del Uruguay. Como es muy notorio, por haberse publicado en toda la prensa, el Banco Italiano, en una cuenta especial que ha titulado de "Litigios pendientes", ha involucrado la reclamación que se sigue en España contra el Banco de Barcelona. De la liquidación de ese pleito, de la conclusión o del fallo de ese litigio, dependerá, en gran parte, que el Banco Italiano pueda resarcirse de una fuerte cantidad que se hace ascender a más de cinco millones de pesos. El pleito se está tramitando, y es fuerza convenir que si en estos momentos el Banco Italiano desapareciera como entidad, es decir, entrara en total en liquidación, el cobro de ese crédito, o el resultado, mejor dicho, de ese litigio, se agravaría en sus perspectivas contrarias a una resolución favorable para el Banco Italiano.

No es lo mismo, en efecto, el que estén en pugna dos instituciones que tratan de levantarse, que no una institución que aún funciona, con otra que ha llegado a su total liquidación, y más grave y más exacta es esta apreciación, si se tiene en cuenta que el pleito se dirime en una plaza extranjera, en donde los intereses regionales o nacionalistas pueden también influir en considerable medida para llegar a soluciones que no afecten a aquella institución, y que en cambio perjudiquen al Banco Italiano.

Hay, pues, esa consideración, que nosotros los miembros de la Comisión de Hacienda hemos entendido, y creemos que en esto también compartimos el juicio del Consejo Nacional de Administración, que afecta fundamentalmente también los intereses generales, puesto que el país no puede mirar con indiferencia el hecho de que un litigio pueda resolverse en un sentido o en otro, cuando de ese fallo depende de que ingresen o no al país cinco millones de pesos, que es la suma que está vinculada a ese crédito litigioso.

**Señor Polleri**—Pero eso no puede producirse, porque el arbitraje de los abogados seguirá exactamente igual.

**Señor Buero**—Permítame, señor diputado.

Yo, señor Presidente, en realidad, estoy produciendo un informe verbal y pido que no se me interrumpa, dada la condición a que acabo de aludir.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Apoyado.

**Señor Presidente**—Tiene razón el señor diputado. No se debe interrumpir.

**Señor Buero** — Esas consideraciones a que he aludido, señor Presidente, son las que mueven a la Comisión de Hacienda a considerar que entra en juego aquí el interés general y no el interés particular de la institución. Pero hay algo más, señor Presidente: y es que con la medida que se proyecta a nadie se perjudica, en tanto que con su adopción pueden derivarse positivos beneficios para la institución referida, que en último término, también se traducen en beneficios para el país.

Podrá, en cierto sentido, sostenerse que esta situación ha podido ser prevista; que si se hubiera aceptado el criterio que por parte de algunos legisladores se anunció cuando la primitiva clausura del Banco Italiano, es decir, el del concurso financiero del Estado, se habría evitado esta situación difícil; pero yo debo hacer presente, señor Presidente, que no es dinero lo que hace falta en este momento al Banco Italiano: lo que al Banco Italiano le obliga a aceptar una medida excepcionalísima, como es la que se propicia por este proyecto de ley, es una exigencia que le estaría impuesta por la ley de 2 de Junio de 1893, que lo obliga a tener una proporción de su capital autorizado en forma de capital realizado.

El Banco Italiano tiene actualmente fondos para hacer frente a todas sus obligaciones, es decir, a todas las obligaciones emanadas de su concordato; pero el Banco Italiano, a pesar de tener esos recursos, no está dentro de las condiciones de la ley del 93, que exige, aparte de los créditos activos y de la masa de valores que constituye su activo, una garantía más, que es la que se traduce por una proporción de 25 o|o como mínimo entre su capital autorizado y los fondos de su capital realizado. El P. E. en este momento propicia la ley que autoriza a dejar en suspenso la aplicación estricta de ese precepto, y fuerza es convenir que a nadie puede perjudicar que el proyecto en esas condiciones se sancione, porque aun cuando él se aprobara, no por eso correrían mayor riesgo los actuales depositarios, aumentándose en cambio las perspectivas de un reintegro mayor, desde el momento que va a influir esta prolongación, artificial si se quiere, de la vida del Banco Italiano, en la solución de los litigios que tiene pendientes en el extranjero. Pero volviendo a mi punto inicial de partida, señor Presidente, podrá decirse que esta situación ha podido preverse; pero es el caso que contra todos los cálculos, contra todas las previsiones, el monto de determinados créditos que se hicieron figurar en esa cuenta especial de litigios pendientes, ha disminuído en forma tal que hoy en día el capital del Banco Italiano ha desaparecido en absoluto y no existe absolutamente un centésimo en sus arcas por tal concepto.

El balance de 31 de Diciembre del año 1920 del Banco Italiano estaba constituído en esta forma: un millón y medio de pesos por concepto de capital realizado, acciones que debido a lo establecido en el respectivo concordato se redujeron a la mitad, a efecto de compensar en esta manera la depreciación considerable que habían sufrido en el mercado de valores; por dos acciones se les reconoció a los accionistas una, a efecto de esta integración de capital; un millón y medio de pesos existía por concepto de bonos de acciones, que era la cantidad que representaba la quita que se les impuesto en el valor de esas acciones. Al establecer que dos acciones valían por una,— a los accionistas se les reconoció bonos de acciones por la cuota parte que se les privaba en el momento de considerar la eficacia de esas acciones, a efecto de la integración de capital, y por último dos millones de acciones a suscribir. Respecto de estos últimos dos millones de acciones a suscribir, hay que confesar, señor Presidente, que en realidad ello no se ha podido obtener.

**Señor Tabárez** — ¿Y el Directorio antiguo no se había suscripto con una parte de esas acciones?

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Buero.

**Señor Bachini** — Le han hecho una interrupción interesante.

**Señor Buero** — La voy a contestar, y pido que recuerden la pregunta para hacerla una vez que termine el informe.

Esa era la situación del Banco Italiano al fin del año pasado; pero una vez corrido el presente semestre, ha habido que abatir considerablemente la cuenta de litigios pendientes que había sido avaluada en setecientos veinte mil pesos, lo que hacía un resultado neto para su capital de *ochocientos* mil pesos; pero esos ochocientos mil pesos, por determinados quebrantos en cuentas, cuyo recuerdo pue-

den tener todos los señores diputados presente, y que prefiero no nombrar en Cámara, también han desaparecido, por lo que del millón quinientos mil pesos se puede decir que no existe absolutamente en la actualidad, — y esto estará constatado una vez que termine el balance, — un centésimo por concepto de capital integrado.

Si la ley no viene en apoyo del Banco, que en último término es también en apoyo de todos los depositarios, el Banco tiene irremediablemente que liquidar, y sabemos nosotros, por ejemplos que han ocurrido ya en nuestro propio país, lo costosa y lo lenta que es una liquidación, y quiénes son, en último término, los que van a salir perjudicados: la masa de depositantes, que hoy en día son acreedores por más de trece millones de pesos.

Por el proyecto, pues, del P. E., no se le exige ninguna colaboración o sacrificio especial al Estado. Simplemente se pretende dejar en suspenso la aplicación de una disposición que vendrá después a ponerse en vigencia con todo su vigor, si contra todas las previsiones posibles en el curso del año que le da de vida artificial, el Banco no ha podido desarcirse de una parte de sus créditos litigiosos que se ventilan en el extranjero. Para que esta situación de buena perspectiva pueda traducirse en la práctica en realidad, habrá que convenir también en que tiene el Banco Italiano que obtener en España un perfecto triunfo en todas sus demandas, porque de las sumas litigiosas que se están por reconocer por juicio arbitral, habrá que separar primeramente dos millones ochocientos mil pesos, dos millones para reintegrar las finanzas, — en esto contesto la pregunta del señor diputado Tabárez, — que se le ha exigido a los señores Directores, pero que como fianza debe ser reintegrada una vez que el Banco se haga de los fondos que esos fiadores garantizaron como mínimo, y luego ochocientos mil pesos para llegar al mínimo de capital integrado, y recién una vez que sobrepase lo obtenido en España de dos millones ochocientos mil pesos, las sumas que de allí provengan, recién integrarán el capital, al punto de llevarlo a las condiciones que son exigibles para todo Banco en funciones.

En resumen, señor Presidente, por entender, tanto la Comisión de Hacienda unánimemente, como el P. E., que ningún esfuerzo especial se le requiere al Estado, y por no perjudicar a nadie la medida propuesta, es que se aconseja la aprobación del proyecto en las condiciones de urgencia que la propia naturaleza del asunto exige.

Era lo que tenía que decir.

**Señor Bachini**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bachini**—Voy a votar en favor de este proyecto, a pesar de su carácter anómalo y peligroso, y a pesar de haber sido incorporado en la orden del día en una forma un poco extraña y forzada, porque comprendo, señor Presidente, que tal como están las cosas en ese desgraciado asunto, asunto del Banco Italiano, no es posible aplicar un criterio rígido para resolverlos definitivamente.

**Señor Buero**—Apoyado.

**Señor Bachini**—Hay que transar todavía, reconociendo que, en efecto, la liquidación inmediata, forzosa del Banco, dentro de una situación como la actual, tan difícil para todo género de negociaciones, constituiría un verdadero desastre, como ya se ha dicho. Por eso acepto este expediente extraordinario, no con la esperanza de que él concurra a regularizar las funciones del Banco Italiano, sino con el deseo de que sirva para que la solución definitiva se produzca en la forma menos violenta posible.

**Señor Buero**—Apoyado.

**Señor Bachini** — Deben, sin embargo, los accionistas de este Banco, los acreedores, los depositantes, los deudores, todos los que tienen relación directa con él, irse acostumbrando desde ya a la idea de que estos expedientes dilatorios no pueden ser renovados indefinidamente, que el drama debe tener un desenlace definitivo, fatal, y que, por lo tanto, esta prórroga debe ser aprovechada por lo menos para prepararse a un arreglo de cuentas, sin la esperanza de nuevos favores oficiales.

Esos mismos interesados deben tener presente, también, muy especialmente, todo lo que ha hecho el Estado para concurrir a la defensa de sus intereses. Tanto la Presidencia de la República como el Consejo de Administración, han realizado lo posible en este sentido, dentro de sus facultades, y tal vez excediéndose de ellas.

El Consejo Nacional de Administración empezó tolerando que el Presidente del Banco Hipotecario Nacional pasara a prestar servicios, en el mismo carácter, al Banco Italiano...

**Señor Buero**—No hay ninguna incompatibilidad, señor diputado.

**Señor Bachini**—Permítame, señor!

... prescindiendo de una parte de los servicios de ese funcionario, y prescindiendo de la incompatibilidad que existe entre esas dos situaciones. La incompatibilidad no es, efectivamente, legal, concreta, pero existe en el terreno moral y en el terreno de las conveniencias. En primer término, el Presidente del Banco Hipotecario recibe una alta compensación del Estado para que dedique todo su tiempo y todas sus facultades a la defensa de los intereses...

**Señor Tabárez**—Lo mismo podría hacer el Banco de la República mañana.

**Señor Cosio**—Todo su tiempo y todas sus facultades no le exige la ley.

**Señor Bachini**—¿Por qué no?

**Señor Cossio**—No, señor. Le exige que cumpla con los deberes establecidos expresamente en la ley, y el señor Serrato los cumple...

**Señor Buero**—Es notorio, señor Presidente.

**Señor Cossio**—... pero no le exige que se dedique exclusivamente a las funciones del Banco Hipotecario.

**Señor Bachini**—Se desprende del carácter de esa función.

**Señor Cosio**—A ningún funcionario público le exige el Estado que dedique exclusivamente su tiempo a las tareas de su empleo.

**Señor Bachini**—¿Y por qué le entrega altas compensaciones, sino para retribuir precisamente ese género de trabajo y de responsabilidades?

**Señor Cosio** — Le entrega esas altas compensaciones para que cumpla perfectamente su cometido y el señor Serrato lo cumple.

**Señor Tabárez**—Hay una incompatibilidad moral que nadie puede desconocer.

**Señor Cosio**—De ninguna manera.

**Señor Vidal**—Y es notorio que el señor Serrato cumple sus deberes de Presidente del Banco Hipotecario con una actividad y con una dedicación ejemplar.

**Señor Buero**—Excepcional.

**Señor Bachini**—Se tratará de un ser maravilloso que puede estar en todas partes al mismo tiempo, que puede atender el Banco Hipotecario, como dice el señor diputado Vidal, y que a la vez puede atender al Banco Italiano en la misma forma.

**Señor Vidal**—Todavía tiene tiempo sobrado para atender otros deberes perfectamente.

**Señor Bachini**—De todas maneras, aún admitiendo esa potencialidad de aptitudes tan extraordinaria, queda la paarte moral. No es posible que se acepten preocupaciones y obligaciones que entorpecen la libertad de acción personal, y una amplitud de pensamiento que ya está previamente comprometida con el Estado.— (No apoyados).

**Señor Barbato** — Con ese criterio, estarían inhabilitados todos los Directores de Bancos del país.

**Señor Tabárez** — Y deberían estarlo, porque para eso tienen altas compensaciones.

**Señor Buero** — La injusticia del señor diputado Bachini se evidencia teniendo en cuenta que los directores de Bancos, en general, no están dedicados exclusivamente a esas funciones. Los Directores del Banco de la República concurren dos o tres horas a sus sesiones. La obra genuinamente bancaria está en manos del Gerente, y exactamente eso ocurre con el Banco Hipotecario. La gran obra está a cargo del Gerente; la obra del Directorio es una obra de dirección; pero no de administración interna, íntima.

**Señor Bachini** — Yo no me refiero a los miembros de Directorios de Banco: me refiero al Presidente del Banco.

**Señor Tabárez** — Aquí se habla del Presidente y no del Directorio. Es una cosa distinta. — (Murmullos).

**Señor Bachini** — Además, los dos Bancos, el Banco oficial y el Banco particular, aunque no sean iguales en su contextura, son idénticos en sus funciones.

**Señor Vidal** — Pero en este caso son dos Bancos de operaciones distintas, totalmente distintas.

**Señor Buero** — Completamente distintas. — (Murmullos).

**Señor Bachini** — Si se me interrumpe así, no voy a poder continuar.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Bachini.

**Señor Bachini** — Decía que los dos hacen operaciones análogas, los dos prestan sobre el crédito...

**Señor Buero** — No apoyado.

**Señor Bachini** — ... unos sobre el crédito con garantía hipotecaria, sobre inmuebles; otros sobre el crédito comercial o personal o con otro género de garantías...

**Señor Ramírez** — Con garantía hipotecaria, también, en algún caso.

**Señor Bachini** — ... pero los dos sirven las necesidades financieras de una misma plaza y tal vez de una misma clientela. Por lo tanto, el presidente de una institución oficial, que desempeña funciones idénticas en la Presidencia de un Banco particular, complica notoriamente su situación. Y tan es así que el Consejo Nacional de Administración, dando otra prueba de su propósito de ayuda a este Banco Italiano, arregló los estatutos del Banco Italiano eliminando operaciones que eran iguales a las que podía realizar el Banco Hipotecario.

**Señor Buero** — ¿El Consejo Nacional de Administración?... Pero si los estatutos tienen que ser modificados por la Asamblea de accionistas.

**Señor Bachini** — Habrán sido primeramente modificados por la Asamblea de accionistas, pero después fueron a la aprobación del Consejo.

**Señor Buero** — El Consejo no tiene nada más que aprobar, siempre que no haya ninguna disposición contraria al orden público. Pero no es el Consejo el que en forma espontánea elimina esas disposiciones probables de incompatibilidad.

**Señor Bachini** — Es que no podía, tam, poco.

**Señor Buero** — Así que esa afirmación no es exacta.

**Señor Bachini** — Así lo ha hecho; únicamente que ha prescindido del inciso 17 del artículo 18 de la Constitución.

**Señor Buero** — ¿Como Banco extranjero?

**Señor Bachini** — No; olvidando que esta es una atribución de la Asamblea General.

Cuando se dice que no hay analogía de

operaciones entre estos dos Bancos, se incurre también en una inexatitud. El Banco Hipotecario, por su Carta Orgánica, puede prestar en efectivo por los bonos hipotecarios...

**Señor Vidal** — Pero es una operación determinada, que no tiene nada de operación bancaria.

**Señor Bachini** — Pero son operaciones de crédito.

**Señor Vidal** — Pero no es operación corriente de los Bancos.

**Señor Bachini** — De modo que hasta se llega, en el deseo de ayudar al Banco Italiano, a eliminar estas dificultades, estas incompatibilidades, en cuanto ellas pueden ser eliminadas en el terreno material, para evitarle al señor Presidente del Banco Hipotecario de la Nación, señor Serrato, cualquier conflicto de conciencia.

Luego se trajo a la Asamblea, con el mismo propósito de ayudar al Banco Italiano, la reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República, aumentando la suma destinada a redescuentos, y yo, oponiéndome en aquella ocasión a ese aumento, preveía que se trataba de ayudar efectivamente al Banco Italiano en esa forma. Yo no sé lo que el Banco de la República redescontó al Banco Italiano, estando este Banco como estaba ya en moratoria; pero el redescuento se hizo: el Directorio del Banco de la República lo declara en su última memoria.

Sería interesante saber cuál es el monto del crédito a favor del Estado que existe con respecto a esta probable liquidación del Banco Italiano. En cuanto a la ayuda de la Presidencia de la República, resalta sobre todo la intervención de nuestra Cancillería, solicitada por un grupo de accionistas, presidido casualmente por el Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional, que sin duda emocionado por el riesgo de los intereses y compelido tal vez por sus sentimientos de compañerismo para secundar la doble acción de su Presidente, concurrió ante nuestro Gobierno a solicitar esa intervención diplomática. De ahí surgió aquel memorable telegrama a nuestra Legación en Roma, telegrama extensísimo, cuyo costo estoy seguro que ha sido cubierto por el altruísta intermediario, en cuyo telegrama se le pedía al Gobierno de Italia, como acreedor del Banco Italiano y como obligado a no desamparar los intereses de la colonia italiana en Montevideo, la "colonia italiana", decía y repetía el telegrama de nuestra Cancillería...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Sería la colonia del Sacramento. —(Hilaridad).

**Señor Bachini**—De manera que se llegó, en el deseo muy justo de ayudar al Banco Italiano, hasta correr el riesgo de que el Gobierno de Italia nos diera las gracias y no aceptara nuestra magnánima intervención.

**Señor Buero**—¿Pero critica el señor diputado la intervención de la Cancillería en favor de los intereses radicados en el Uruguay?

**Señor Bachini**—No, señor: estoy refiriendo un hecho.

**Señor Buero**—Pero debo decirle al señor diputado que la actividad de la Cancillería durante todo el tiempo de la guerra, se puede decir que se redujo a defender los intereses de los que estaban situados en el Uruguay con relación a todos los demás países del mundo, y los telegramas que se pasaban por el Ministerio de Relaciones Exteriores, todos absolutamente en favor del comercio exportador, eran pagos por el propio comercio exportador.

**Señor Bachini**—Ese telegrama fué enviado a pedido de un grupo de accionistas.

**Señor Buero**—Por lo mismo me inclino a creer que habiéndose adoptado esa práctica durante los cuatro años de guerra, los habrán pago todos los accionistas.

**Señor Bachini**—Yo acabo de decir que estoy seguro de que lo han pagado.

**Señor Buero**—Pero no sabía hasta qué punto era en serio la afirmación y hasta qué punto era irónico.

**Señor Bachini**—No! Cómo voy a poner en duda eso!

**Señor Gómez** — Esa pregunta hubiera correspondido mejor en lo relativo a la colonia italiana.—(Murmullos).

**Señor Presidente**—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Bachini.

**Señor Bachini**—De manera que se ha corrido hasta el riesgo de que el Gobierno de Italia renunciara a nuestra solicitud y nos recordara que está en condiciones, especialmente, de amparar por su propia iniciativa los intereses italianos radicados en el extranjero.

Por fortuna, todo salió bien, sin duda por aquello de que la fortuna siempre ayuda a los valientes.

Ahora esto mismo que tratamos, esta ley de excepción que es un recurso extremo, la vamos a dictar después que el propio Presidente del Banco Italiano y Presidente a la vez del Banco Hipotecario Nacional ha dicho, según la afirmación de los diarios, que nadie ha rectificado, que el Banco Italiano es un organismo dos veces muerto. Yo no creo en eso de que esté dos veces muerto.

**Señor Buero**—¿Me permite una interrupción?

**Señor Bachini**—Sí, señor.

**Señor Buero**—Yo creí, también, que esa afirmación la había hecho el señor Serrato, pero se me rectificó, y se me dijo que esa afirmación era por cuenta del cronista que hizo el reportaje al señor Serrato. Esa afirmación no la contenía el reportaje hecho al señor Serrato.

**Señor Bachini**—Pero el señor Serrato estaba obligado a rectificar esa manifestación de inmediato.

**Señor García Morales** — Bien merecía una rectificación, sin embargo.

**Señor Buero**—Creo que se ha rectificado implícitamente cuando en posteriores reportajes no hizo esa afirmación.

**Señor Bachini**—Una afirmación tan grave que hizo bajar las acciones del Banco Italiano al 15 por ciento.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Aquí dice el doctor Ramírez que basta con morirse una vez.—(Hilaridad).

**Señor Bachini**—Por eso digo yo que no es posible aceptar la frase en toda su extensión; pero aún aceptándola que fuera por una sola vez, es un exceso de generosidad por parte del Estado, venir todavía, cuando ya se está tratando de las pompas fúnebres, a solicitar inyecciones de esta naturaleza, como si se pidiera un poco de oxígeno para un moribundo.

**Señor Ximénez**—O para el muerto.

**Señor Bachini**—O para el muerto. —(Hilaridad).

Sin embargo, señor Presidente, yo creo, repito, que debemos acordar, que debemos aceptar este expediente, aunque sea un expediente de extremaunción. El último episodio de los naufragios tiene ese peligro especial, consistente en el arrastre que se produce cuando el casco se hunde. Yo deseo que esta prórroga sirva a los náufragos del Banco Italiano siquiera para colocarse fuera del alcance de ese arrastre final, si es que el casco se hunde definitivamente.

**Señor Tabárez**—Si fueran tan siquiera los pequeños acreedores los que se salvaran en parte!...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Yo, señor Presidente, votaría este proyecto si lo comprendiera, pero declaro que no lo entiendo.

Allá por aproximación puede ser que se me ocurra algo de aquello a que obedece la elucubración que nos ha mandado el Consejo Nacional de Administración, sugestionado por el Directorio del Banco Italiano.

**Señor Buero**—El señor Serrato hizo expresa declaración, en Comisión, que él no había intervenido para nada en la redacción de este proyecto, y que más bien había surgido de la Inspección de Bancos y del Ministerio de Hacienda.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Perfectamente, así será. Pero a pesar de eso yo no entiendo bien qué necesidad o qué razón hay para votar ese proyecto, y voy a dar mis razones con la brevedad con que suelo darlas siempre.

Yo conozco, señor Presidente, una disposición del Código de Comercio y otra análoga de la ley de "Liquidación de Sociedades Anónimas" que dice que cuando se ha perdido por una Sociedad Anónima el setenta y cinco por ciento del capital, se debe producir necesariamente la liquidación: de pleno derecho se debe ir a la liquidación.

Pero esa disposición, a mi juicio, rige para las instituciones de crédito o sociedades que están en función. Una sociedad cualquiera, un Banco, como el Italiano, está trabajando y sus directores se dan cuenta de que se ha perdido el setenta y cinco por ciento del capital; deben hacerlo público en seguida, deben convocar a los accionistas y declarar que, con arreglo a la ley, hay que proceder a la liquidación del establecimiento, so pena, si no se procede en ese sentido, de ser responsables con sus bienes propios, los directores, de las obligaciones de la institución de que se trata.

Pero, ¿eso rige cuando se ha celebrado un concordato en el que se acuerdan quitas o esperas? No rige, señor Presidente.

**Señor Buero** — No apoyado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Eso ha dejado de regir, porque el concordato puede dar lugar a que no alcance siquiera para cubrir los créditos, y la misma ley lo prevé y establece, lo que se hará cuando no alcancen los valores para solventar las obligaciones, y determina también que cuando haya un sobrante se distribuirá en una forma determinada; pero es claro que aquella disposición sobre el setenta y cinco por ciento ya ha dejado de regir, naturalmente, ha tenido que dejar de regir; si no fuera así, deberíamos creer que el Directorio ha incurrido ya en la responsabilidad de que quiere libertarse ahora, porque si ha perdido el setenta y cinco por ciento, no lo ha perdido ya: lo ha perdido hace mucho tiempo, lo ha perdido cuando empezó a funcionar...

**Señor Buero** — No, señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Estaba perdido ya cuando empezó a funcionar.

**Señor Buero** — No, señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Cómo no?

**Señor Buero** — No es así, porque cuando se hizo el balance el 31 de Diciembre, había un capital de 800.000 pesos.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Y cuándo se perdió ese capital?

**Señor Buero** — Ese capital de 800.000 pesos se ha perdido en todo lo que va del semestre que feneció el 30 de Junio pasado. El balance no está terminado...

**Señor Tabárez** — No tenía el valor que se le dió.

**Señor Buero** — ... pero sus conclusiones ya se conocen. Entraría recién a ser responsable el Directorio si una vez terminado el balance persistiera en hacer seguir funcionando el Banco.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Pero, señor Presidente, ¿cómo puede haber perdido el Banco Italiano, en estos meses que han transcurrido, sin realizar operaciones de ninguna especie, 800.000 pesos?

**Señor Buero**—Muy sencillamente: castigó...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No hay que castigar a nadie. —(Hilaridad).

**Señor García Morales** — Cálculos equivocados.

**Señor Buero**—Castigó una cuenta aforándola en un sesenta por ciento, y los hechos han venido a demostrar que esa cuenta no da el quince por ciento de su valor nominal.

**Señor Tabárez** — Así va a pasar con lo de España también, porque se le da un valor a esa cuenta que nunca lo tuvo.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Continúo.

Yo decía que si se hubiera perdido el setenta y cinco por ciento, no se ha perdido ahora, cuando se hizo el balance, sino que se habría perdido mucho tiempo antes: estaría perdido cuando el Directorio actual empezó a ejercer sus funciones, y realmente, estaba entonces, señor Presidente, porque el Banco no ha perdido después sumas por cientos de miles de pesos; las había perdido mucho antes de los malos negocios con el señor Allende y con ese otro señor que tiene una torre muy alta en la esquina de Piedras y Zabala, que parece que se le ha caído encima... — (Hilaridad).

**Señor Ximénez** — O como si se le hubiera caído.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... y con otros.

**Señor Ramasso** — Lo que se le ha caído encima es la desvalorización de las lanas, que es lo que ha traído la baja de ese sesenta por ciento sobre el aforo.

**Señor Polleri** — La especulación.

**Señor Ramasso** — La especulación estaba hecha, pero fué la baja de las lanas.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Las lanas, ¿de quién?

**Señor Ramasso** — Las lanas que estaban consignadas en Europa y de las cuales era acreedor el Banco Italiano en los señores Mautone y Compañía.

**Señor Barbato** — El Directorio entregaba 500 o 600.000 pesos a quien no podía responder. — (Murmullos).

**Señor Buero** — ¿Me permite, doctor Rodríguez Larreta, para ahorrarme después tener que contestarle extensamente?

El cargo del señor diputado Rodríguez Larreta sería exacto si se pudiera afirmar que la apreciación de los créditos activos del Banco fué hecha muy ligeramente por aquella institución, es decir, atribuyéndoles un valor que no tenían; sin embargo, tengo aquí el párrafo en que los interventores justificaban la apreciación de las cuentas.

Decía lo siguiente, que si el señor diputado es amable, me voy a permitir recordar.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Es corto?

**Señor Buero** — Sí, señor diputado, es muy corto. "La avaluación de los créditos y bienes activos del Banco la hemos hecho con la mayor escrupulosidad, usando todos los medios de comprobación a nuestro alcance, información personal, indicios que de la contabilidad surgen del examen de cada cuenta, el asesoramiento de personas competentes, según los casos. Las cuentas de los deudores han sido estudiadas una por una, apreciando la responsabilidad personal, el valor real de las garantías afectadas y la marcha de las mismas cuentas desde el punto de vista de la corrección en el cumplimiento de las obligaciones anteriores y, en general, tomando en consideración todos los elementos de juicio que pueden concurrir a la determinación más exacta de los valores realizables", y terminando la exposición, decía así: "en general la modificaciones ulteriores que pudiesen o que podrían variar el monto del activo y del pasivo por las razones que se indican más arriba, no afectarán fundamentalmente los resultados a que llegan los abajo firmados en el balance definitivo que presentan, salvo quebrantos en la verificación de deudas en cuentas corrientes o en vales, que se produjesen fuera de nuestras previsiones y por circunstancias fortuitas imposible de proveer".

Sobre este dictamen se fundó el Directorio para entender que el capital estaba aún integrado o realizado dentro de las proporciones mínimas exigidas por la ley.

Y contra todas las previsiones que han sido meticulosamente fundadas, es que ahora se evidencia lo contrario. Creo que, por lo tanto, si bien la pérdida es anterior a la nueva gestión, la exteriorización de esa pérdida recién se ha podido ver ahora.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Las explicaciones del señor diputado Buero, me satisfacen plenamente. Yo no le quiero hacer reproches de ningún género al Directorio del Banco. Creo que es un Directorio bien compuesto, presidido por un hombre competente; pero considero que esta ley que se va a hacer dictar, no se necesita, señor Presidente.

El Banco Italiano está bajo el régimen de un concordato; si el Banco puede cumplir ese concordato, que lo cumpla. Nadie le va a exigir más; nadie va a pedir la liquidación. Está prohibido, precisamente, por las leyes, que, cuando se acuerda el concordato, si cualquiera pide la liquidación de la institución a que ese concordato se refiere, no puede concederse la liquidación, no puede ejecutarse a la institución concordataria.

Por consiguiente, no hay nada que hacer; esta ley es absolutamente innecesaria. Yo me resignaría a votarla como se vota una cosa que no se necesita para nada, pero no quiero votarla y que se considere por ahí que los abogados que nos sentamos en esta Cámara, somos lo suficientemente simples para creer que eso se necesita: no se necesita de ninguna manera, señor Presidente.

El régimen actual del Banco Italiano lo regula el concordato que ha celebrado con sus acreedores, y que ha merecido la aprobación judicial. Lo que hay que hacer es cumplir el concordato si hay medios para cumplirlo.

**Señor Tabárez** — Eso es lo que falta.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Es muy posible que así suceda; el Banco tiene de tres a cuatro millones en caja, tiene fondos bastantes para cumplir con este primer vencimiento de Octubre, que asciende más o menos a dos millones de pesos y para cumplir con el otro vencimiento posterior; ahora para el cuarto o quinto ya hablaremos. — (Hilaridad).

Pero, ¿para qué nos vamos a anticipar? Falta mucho tiempo...

**Señor Mendiondo** — ¿El señor diputado prefiere la liquidación forzosa del Banco Italiano?

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¡Pero cómo he de preferirla!

**Señor Buero** — El señor diputado Rodríguez Larreta entiende que no es necesaria, pero yo entiendo...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Déjeme terminar.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Voy a continuar, porque me veo en la necesidad de contestar a una interrupción del señor diputado Mendiondo, que creo no haber merecido. El señor diputado Mendiondo dice si yo prefiero la liquidación del Banco Italiano; justamente se refiere a un diputado que intentó salvarlo al Banco Italiano, y que no lo consiguió; que presentó un proyecto de ley, que la Comisión de Hacienda ni siquiera lo tomó en consideración, para que el Estado le tendiera la mano y lo salvara; entonces sí, lo hubiera salvado si se hubiera hecho...

**Señor Tabárez** — No tenía salvación; para eso era necesario salvar a Allende y al otro deudor.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — A Allende no lo salvaba ni el diablo que bajara a la tierra. — (Hilaridad).

**Señor Ximénez** — Ni el Ejército de Salvación... — (Hilaridad). — (Murmullos).

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Por consiguiente, la interrupción del señor diputado Mendiondo es injusta, refiriéndose al que habla, porque soy un amigo decidido y entusiasta de esa institución, y más que de esa institución, de los dos, o tres o cuatro millares de desgraciados que son sus acreedores en caja de ahorros, y de los cuales el país debió preocuparse y salvarlos, y no dejarlos perecer al albur de una liquidación que no sabemos cuál será su resultado. Si tuviéramos ese afecto entrañable que generalmente baladronamos por las clases trabajadoras, y especialmente por esas clases de nacionalidad italiana, que tanto trabajan, y a la que tanto le debe el país, nos hubiésemos preocupado entonces de darle unos tres, o cuatro, o cinco millones al Banco Italiano para que pudiera pagarles.

**Señor Tabárez** — No lo salvaba tampoco. Esas dos casas solamente deben diez millones de pesos.

**Señor Mendiondo** — Pero con esta ley lo podíamos salvar.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Lo que ha sucedido, ya lo hemos visto.

El concordato, no era necesario tener ojos de lince, para comprender que no podía llevar al Banco, por si solo, a su salvación.

Era necesario darle nueva savia a ese Banco para que pudiera restablecer su negocio, y trabajar después de su primer desastre como había trabajado antes, con esa magnífica clientela que tenía, — porque según declaración del señor West, gerente entonces del Banco de la República, hecha en el seno de la Comisión de Hacienda, la clientela del Banco Italiano era una clientela excepcional, la mejor clientela del país. ¿No es así señor diputado Buero?

**Señor Buero** — Es cierto.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Nos lo manifestó aquí el señor West.

**Señor García Morales** — Salvo excepciones.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Por consiguiente, era necesario salvar al Banco que entonces podía ser salvado; hoy, desgraciadamente, me parece que salvar al Banco, a lo cual se refería el señor diputado Bachini, diciendo que se había muerto dos veces, con que se hubiera muerto una sola bastaría, — me parece, repito, que es obra superior a nosotros...

**Señor Bachini** — Era la frase del señor Serrato.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... porque el Banco ha sufrido de tal manera, que no creo que pueda restablecer su situación, porque en asuntos de crédito, es muy *difícil adquirirlo*, y perderlo es sumamente fácil.

Yo, señor Presidente, en resumen, y después de haber divagado un poco, tal vez, bastante...

**Señor Buero** — Contra su costumbre.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ... digo que voto o no voto el proyecto, para mí es indiferente, decla-

rando que lo creo absolutamente innecesario.

**Señor Buero**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Señor Buero** — De las manifestaciones del señor diputado Rodríguez Larreta, creo que una ya ha quedado contestada y él mismo se ha declarado satisfecho con las explicaciones que dí; me refiero, señor Presidente, a la presunta responsabilidad del actual Directorio por no haber revelado la situación del Banco, con relación a la ley del 93, antes de ahora, partiendo de la base que los quebrantos hayan ocurrido antes de la nueva gestión.

He leido un párrafo de la Comisión interventora y se ve que contra todas las previsiones, fallaron todos los cálculos. Pero ahora quiero contestar a una objeción que ha hecho el señor diputado Rodríguez Larreta. Es la relativa a ciertas responsabilidades que tenemos todos los miembros de la Cámara al no haber considerado los proyectos de ley que en oportunidad se presentaron, tendientes a dar inyecciones de sangre nueva a este organismo que tan rudos contrastes ha sufrido al promediar el año pasado.

Yo debo entonces recalcar nuevamente lo que dijera en el curso de mi dictamen oral casi improvisado: que lo que le falta al Banco Italiano en este momento no es dinero en efectivo para hacer frente a sus compromisos, sino el cumplimiento de un requisito legal que por más capital que ahora se agregara a sus cajas no podría en manera alguna subsanarse. El requisito de la proporción entre el capital integrado y el capital realizado, aun cuando el Banco de la República hubiera concurrido en su ayuda con dos o tres millones de pesos, no se habría cumplido tampoco porque era necesario que hubieran capitales en acciones y el valor de esas acciones ha desaparecido. Ahora en cuanto a la necesidad de dictar esta ley que el doctor Rodríguez Larreta, por consideraciones legales entiende que no es necesaria, yo debo decir, velando un poco por el prestigio que nos debe atribuir nuestra carrera, que es la misma del señor diputado Rodríguez Larreta, que no estamos de acuerdo, los que patrocinamos este proyecto de ley, con la tesis sostenida por tan distinguido legislador.

Yo creo, señor Presidente, que el régimen del concordato es un régimen de suspencion de obligaciones, pero que en manera alguna este régimen de suspensión de obligaciones para con los acredores de un Banco puede modificar la ley fundamental, la ley de fondo, la ley esencial y de orden público que rige el mecanismos y el funcionamiento de estos entes comerciales.

La ley de Sociedades Anónimas del año 93 ha declarado que son casos de disolución necesaria los de la pérdida del capital en una proporción mayor del setenta y cinco por ciento del capital autorizado, y yo no veo ninguna disposición dentro de la ley de concordato que establezca que esa disposición del año 93 queda suspensa por el solo hecho de haberse homologado un concordato.

**Señor Secco Illa**—Esa disposición a que se refiere el señor diputado está en la misma ley del 93.

**Señor Buero**—¿En ayopo de mi tesis?

**Señor Secco Illa**—En contra de su tesis.

**Señor Buero**—Yo hablo de la ley general de concordato del libro 4.o del Código de Comercio, que es la ley sobre la cual esta reposando el funcionamiento actual y completamente precario del Banco Italiano. Esta opinión que la improviso en el momento...

**Señor Secco Illa**—Yo tengo interés en precisar mi rectificación. El señor diputado decía que por la ley del 93 las Sociedades Anónimas se disuelven cuando han perdido el setenta y cinco por ciento de su capital.

**Señor Buero**—Que son casos de disolución necesaria.

**Señor Secco Illa** — Esa afirmación es exacta, y agregaba que no conocía ninguna disposición según la cual, por un concordato, se podía evitar a una Sociedad Anónima de su disolución necesaria.

Yo le contestaba que en la misma ley del 93...

**Señor Buero**—¿En el artículo 8.o?

**Señor Secco Illa**—... en el artículo 68 donde dice: "Toda Sociedad Anónima puede evitar la declaración de liquidación judicial por la concesión de moratorias, o por la celebración de un concordato que en este caso se llama preventivo".

De manera, pues, que si una Sociedad Anónima, en un momento determinado considera que por el balance de su activo y pasivo ha podido llegar a la pérdida del setenta y cinco por ciento de su capital, mediante un concordato con sus acreedores puede obtener esperas o quitas que hagan innecesaria la liquidación judicial.

**Señor Buero**—Perfectamente. Pero convendrá conmigo el señor diputado que entonces es necesario, según las expresiones del señor diputado Secco Illa, que el Banco Italiano, para evitar el caso de liquidación necesaria, vaya a un nuevo concordato, puesto que el anterior no sería en manera alguna aplicable desde el instante que todos los accionistas no han tenido para nada en cuenta esa disposición especial de la ley. Ahora bien: sabemos nosotros hasta qué punto ha sido difícil la formación de un concordato extrajudicial por el número enorme de pequeños acreedores que forman la masa total del créditos contra el Banco Italiano.

Más aún. Creo yo que constatada como lo será dentro de breves instantes esa pérdida mayor de setenta y cinco por ciento ya no habría tiempo material de realizar un uevo concordato que lo pusiera al amparo de la liquidación forzosa establecida por el artículo 2.o de la ley del 93.

**Señor Secco Illa**—Si me permite, le voy a hacer una pregunta, porque tal vez esté empapado en todos los antecedentes. Es notorio que el Banco Italiano ha emitido una nueva serie de acciones...

**Señor Buero**—Que no han sido integradas.

**Señor Secco Illa**—Que han sido suscriptas en parte.

**Señor Buero**—Muy poca cosa.

**Señor Secco Illa**—Es evidente que los suscriptores de esas acciones están obligados a integrar el valor total de las mismas en cuanto el Banco así se lo exija. Yo preguntaría al señor miembro informante si calculando la integración total de esas nuevas acciones suscriptas, puede decirse que el Banco Italiano no tendría en efectivo el veinticinco por ciento de su capital total.

**Señor Buero**—La integración de las nuevas aciones ha sido un total fracaso del Banco Italiano. Eso se lo he oído decir al señor Presidente del Banco y tengo entendido que en un memorándum que se prepara en estos momentos se expresará así también al público, por medio de publicaciones en la prensa.

**Señor Tabárez** — Eso es lo que yo había preguntado al señor diputado Buero: si los antiguos directores habían integrado la parte con que se habían suscrito.

**Señor Buero** — Pero eso no, señor diputado...

**Señor Tabárez** — Y creo que eran sumas bastante importantes.

**Señor Buero** — ... Se confunde aquí, de parte del señor diputado Tabárez, la integración de capital con la garantía de determinado crédito que tenía el Banco Italiano. Para garantizar un mínimum de rendimiento de esos créditos es que se pidió y se exigió la fianza de los directores, pero en manera alguna para las acciones.

Pero quiero decir, señor Presidente,— y de las mismas palabras del señor diputado Secco Illa se desprende también,— que mientras no se haga un nuevo concordato con arreglo a esta nueva situación del Banco Italiano, no puede seguir funcionando legalmente, y el caso de su liquidación es necesarió. Por eso yo decía, improvisando opinión a éste respecto, que me decidía por la sanción de la ley, también porque no creo presumible que las autoridades del Banco, asesoradas por todos sus abogados, creyeran que no era necesaria esta ley y al propio tiempo viniesen a gestionar su sanción. Si la argumentación del doctor Rodríguez Larreta fuera exacta, es decir, si el antiguo concordato lo pusiera a cubierto al Banco de una liquidación necesaria, me parecería inconcebible que se interesaran las autoridades del Banco por la sanción de este proyecto de ley, lo cual quiere decir, señor Presidente, que no hay posibilidad ahora material de llegar a un nuevo concordato por el enorme número de firmas que se requiere y por las dificultades con que se ha tropezado en el anterior concordato para obtener la suscripción del mismo por parte de fuertes acreedores, como lo fué, indudablemente, el Gobierno italiano.

Por estas consideraciones, creo que la ley es necesaria y que ella no perjudica, como también lo han reconocido todos los que me han precedido en el uso de la palabra, ni al Estado, ni al público, ni a los accionistas...

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — No perjudica a nadie.

**Señor Buero** — ... que permite que el Banco mejore su situación a los efectos de intentar el cobro de esos créditos litigiosos, y es el caso de decir que en este sentido es como la homeopatía: puede que no haga bien, pero tampoco hace mal.

He terminado.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Es un instrumento, por lo menos, absolutamente inofensivo.

**Señor Sánchez** — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

**Señor Andreoli** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra, señor diputado.

**Señor Andreoli** — Faltan diez minutos para que suene la hora reglamentaria de esta primera parte de la sesión y hago moción para que se prorrogue hasta la terminación de este asunto. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se prorroga hasta que se termine la discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

**Señor Sánchez** — Entiendo, señor Presidente, como el doctor Rodríguez Larreta, que esta ley no es necesaria para evitar la liquidación forzosa del Banco Italiano, puesto que éste ha celebrado un concordato y que, para que variara esa situación, sería necesario que el Banco no estuviera en condiciones de cumplir con ese concordato.

Pero yo entendía, y sigo entendiendo, dados los términos del proyecto de ley en discusión, que no se trataba de eso, que lo que esta ley quería autorizar tenía relación con el nuevo capital del Banco Italiano, es decir, con las nuevas acciones emitidas, y que han comenzado solamente a suscribirse y a integrarse. Los mismos términos en que está redactado,

lo dicen así. Si el señor Presidente me permite, desearía que se leyera el proyecto.

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee):

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese al Banco Italiano del Uruguay un plazo de un año para colocarse dentro de los términos de la ley de 2 de Junio de 1893, en lo que se refiere al capital integrado, concediéndose, mientras tanto, las condiciones legales para funcionar."

**Señor Sánchez** — Nada más. Yo me refería a eso.

Yo entendía, pues, como dije, señor Presidente, que este proyecto se refería a ese capital que se está suscribiendo o integrando. En cuanto al capital anterior del Banco Italiano, estaba completamente integrado hace años. Sobre la base de las pérdidas que había sufrido, es que se realizó el concordato, y dentro de ese concordato es que tiene que resolverse la situación del Banco sin necesidad, como lo ha demostrado el doctor Rodríguez Larreta, de ir a una liquidación forzosa.

En ese sentido, yo hubiera votado favorablemente el proyecto en discusión a pesar de la repugnancia que tengo en votar toda clase de leyes destinadas a aplicarse en casos concretos, porque parece que nos fuéramos acostumbrando demasiado a que cuando llega el caso previsto para la aplicación de una ley no se encuentra otro mejor expediente que reformarla para que no moleste en un caso determinado. Pero en el caso presente,—y entendiendo como entendía yo ... esta ley se refería simplemente a una ...a que se concedía a los nuevos accionistas del Banco para que integraran las acciones suscritas o a una espera que se concedía a la misma institución para obtener suscritores o la integración de esas nuevas acciones,—en ese caso lo hubiera votado favorablemente porque considero que esta autorización podía, y hasta debería ser, dentro del mecanismo de la ley, una facultad de los organismos competentes de la Administración Pública para que, visto y conocido el estado de una institución pudiera conceder esos plazos cuando se tratara de instituciones nuevas, o viejas, como el Banco Italiano, que sufren una perturbación y que pueden obtener un mejoramiento de su situación con un poco de espera que los permita regularizar la situación que se les ha creado.

Por esas razones, señor Presidente, y visto que hay una duda que a mi juicio es interesante aclarar, declaro que votaré este proyecto sólo en el caso de que se trate, como he dicho, de una espera concedida a la nueva suscripción de acciones y no en el caso que entiende el señor miembro informante, de que se refiere a la situación anterior del Banco, porque esa, ya creo que está resuelta por el concordato.

He terminado.

**Señor Buero** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Buero**—En primer término, voy a darle un dato al señor diputado Secco Illa, que me lo exigió, respecto al número de acciones suscriptas de las nuevamente emitidas. El dato lo tengo a mano y me indica que el 30 de Junio del corriente año, la integración de esos dos millones en acciones, sólo se habían llevado a efecto por un valor de 127.240 pesos.

Como se ve, se confirma la afirmación que yo hice hace un instante al decir que los antiguos accionistas no han respondido a las exigencias o al llamado que se les hizo por parte de las autoridades del Banco para integrar nuevas acciones.

Ahora, en cuanto a la afirmación que hace en este caso el señor diputado Sánchez, yo debo decir, señor Presidente, que el concepto que se ha tenido al enviar este proyecto de ley es el que yo he esbozado en mi informe verbal, es decir, el de prolongar la vida de esta institución a los efectos de no perjudicar el cobro de determinados créditos actualmente pendientes y que perjudicaría, ese fraca... situación de los acreedores del Banco.

**Señor Sánchez** — Pero por ambos conceptos se llega a la misma finalidad. En la forma que yo exponía, se llega a la misma conclusión.

**Señor Buero** — Por la suscripción de nuevas acciones.

**Señor Sánchez** — Que es lo que se está haciendo, y concediendo nuevos plazos...

**Señor García Morales** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Buero** — Sí, señor.

**Señor García Morales** — Se necesitaría aclarar ese punto, porque no fué objeto de discusión en el seno de la Comisión de Hacienda. ¿En qué situación quedan las personas que hayan suscrito acciones, pero que no las hayan integrado? ¿Puede el Banco Italiano iniciar gestiones judiciales contra ellos para obligarlos a integrar?

**Señor Buero** — Pero las acciones, deben ser integradas: se obliga a integrar.

**Señor García Morales** — ¿Se les obliga a integrar?

**Señor Buero** — Se les obliga integrar a los que han suscripto.

**Señor García Morales** — Un momento, señor diputado.

Si el Banco entrara en liquidación por haber perdido las tres cuartas partes de su capital, en caso de disolución necesaria, ¿se podría obligar a integrar sus acciones a los sucriptores de la segunda serie?

**Señor Buero** — Yo creo que el asunto, indudablemente, se presta a discusión; que si se les obliga, posiblemente, se tendrá que reconocer una prioridad en las devoluciones, porque el señor Serrato, en conversaciones y dentro mismo de la Comisión, me aseguró que en las nuevas gestiones nadie, absolutamente, saldrá perjudicado; vale decir que todos los depositantes nuevos, todos los accionistas nuevos, absolutamente todos cobrarán sus créditos, con preferencia a los demás.

**Señor García Morales**—Sería muy grave esa situación, que amparado el Banco Italiano contra el peligro de la liquidación, en cambio no ampararámos a los suscriptores de acciones que, realmente, tendrían razón para no integrar desde el momento en que se declara que el Banco no podrá seguir funcionando.

**Señor Buero** — Pero nosotros no hablamos aquí de integración con relación a las suscripciones, sino que decimos, y ese es el informe del Banco Italiano, que no se han integrado sino por valor de 127.000 pesos.

**Señor García Morales** — Pero ¿el Banco Italiano queda en situación de obligar a reintegrar esos 127.000 pesos?

**Señor Buero** — Pero aún cuando obligara, yo creo que no lo hará sin reconocer la prioridad de las colocaciones. Esa situación no modifica en absoluto la posición del Banco con relación a la ley del 93...

**Señor García Morales** — Pero parecería muy conveniente que se tomara una medida que amparara a esas personas que han suscripto acciones y que no se les obligara a integrarlas, tratándose de un Banco que ya está muy cerca de su liquidación.

**Señor Buero**—Eso mismo creo que se les ocurrirá a los propios directores, cuando vean que la institución ya no camina, porque así es, ese es el término que hay que aplicar, el de obligar a sacrificios inútiles. Claro está que en estos sacrificios inútiles no entran los 2.000.000 de pesos de garantía o fianza de los antiguos directores, porque esos dos millones de pesos, aun cuando se liquide la sociedad, esos dos millones de pesos tendrán que ser entregados a la sociedad.

**Señor Nieto y Clavera** — Pero faltaría saber si el Directorio puede resolver eso.

**Señor Buero** — Como ya digo, señor Presidente, entiendo que sólo por confusión se puede aludir a esos 127.000 pesos de capital realizado.

Lo que me dice el informe del señor Serrato, es lo siguiente: "El nuevo capital suscripto no alcanza a 2.000.000 de pesos emitidos, sino a 1.173.000 pesos; lo integrado de ese capital asciende el 30 de Junio a 127.000 pesos.

**Señor Sánchez** — Eso cambia los términos.

**Señor García Morales** — ¡Un millón!

**Señor Aramendía** — Un millón y pico de lo súscripto.

**Señor Buero** — Pero lo integrado son 127.000 pesos.

**Señor García Morales** — Lo importante es lo suscripto y no lo integrado; el que sucribe tiene la obligación de integrar.

**Señor Sánchez** — Precisamente a eso entiendo yo que se debía referir el proyecto: a conceder no sólo a los accionistas plazo para integrar el capital, sino al Banco para cumplir con los requisitos de la ley al respecto.

**Señor Buero** — Pero si se le da plazo para seguir funcionando implícitamente se da plazo para que los accionistas integren.

**Señor Sánchez** — No, porque son dos cosas distintas. Si se entiende que esta ley se refiere solamente al porcentaje de capital perdido por el Banco, es inútil. En cuanto a lo otro, no haciéndose referencia expresa a ello, tendrán que sujetarse a las disposiciones de la ley del 93, es decir, que no podrá funcionar sino teniendo suscripto el porcentaje que ella indica e integrado también el porcentaje que indica la ley; mientras que respecto al capital ya perdido creo que no hay que hacer ninguna ley especial, como expresó el doctor Rodríguez Larreta, porque eso está comprendido en el concordato celebrado.

**Señor Buero** — No señor, porque el concordato ha considerado un activo de 800.000 pesos que desaparecen, el cual comprende las cuentas de los señores Allende y Mauttone.

**Señor Sánchez** — Como puede pasar cuando se va a una liquidación de esa naturaleza, y el caso se resuelve entre deudor y acreedores...—(Murmullos).

**Señor Buero** — Yo creo, señor Presidente, volviendo a mi punto de partida, que la situación del Banco con esta prórroga que se le acuerda por el proyecto en discusión, en nada va a ayudar a que este Banco se levante, pero, por lo menos, mantienen viva a los efectos de un litigio con el exterior, una institución que de otra manera habría desaparecido y que entonces ni habría interés por parte de los que se ocupan de estas cosas en el extranjero, para abonar este crédito que está actualmente en discusión.

**Señor Berro** (don Emilio) — Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berro** (don Emilio) — Me parece que la observación hecha por el señor diputado Sánchez merece quizás estudiarse y contemplar un poco la situación de esos nuevos accionistas. Así que si el señor miembro informante no tuviera inconveniente quizás fuera lo más acertado que el asunto volviera a Comisión para tratarlo pasado mañana. — (Apoyados).

**Señor Buero** — Yo declaro, señor di-

putado, con toda lealtad, que ese aspecto del asunto, como lo dijo muy bien el doctor García Morales, no fué considerado en Comisión. Así que no tengo ningún inconveniente, al menos, yo por mi parte, en informar con más amplitud a la Cámara respecto de este punto una vez que este asunto pasare nuevamente a Comisión.

**Señor Presidente** — ¿Para mañana dice el señor diputado?

**Señor Berro** (don Emilio) — Para pasado mañana.

**Señor Aramendía** — Que pase a Comisión primero y después la Comisión pedirá que sea tratado.

**Señor Presidente** — ¿Entonces, que se suspenda la discusión del asunto?

**Señor Berro** (don Emilio) — Que pase nuevamente a Comisión.

**Señor Presidente** — Se va a votar la moción del señor diputado Berro, para que el asunto vuelva nuevamente a Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre jubilaciones escolares.

Está en discusión el artículo 1.o.

**Señor Viera** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Viera** — Yo voy a votar favorablemente el artículo 1.o en discusión. Reconozco que efectivamente en estos momentos hay que pensar un poco cuando se trata de hacer nuevas imposiciones al Presupuesto General de Gastos; pero creo que nos encontramos en un caso verdaderamente excepcional.

Los jubilados a que se refiere este proyecto, hasta ahora, en su gran mayoría, reciben efectivamente asignaciones sumamente reducidas, algunas, de verdadera hambre. En ciertas épocas, o hasta hace muy poco, los gobiernos miraban con poca simpatía a esos grandes servidores del Estado, y si bien muchas veces se decían palabras halagadoras respecto a ellos, no se mejoraba en forma alguna la suerte de los maestros de escuela. Ha habido época, señor Presidente, en que las asignaciones para algunos maestros de escuela eran de sólo 20 pesos, y no se concibe que los que se hallan jubilados con esos sueldos de verdadera hambre no tengan el derecho hoy de que se considere con un poco más de benevolencia la situación en que se encuentran.

**Señor Berro** (don Emilio) — ¿Me permite?

Yo quería aclarar una cuestión previa. Entiendo que el señor diputado Lussich hizo moción para que este asunto volviera a Comisión...

**Señor Lussich** — Es exacto.

**Señor Berro** (don Emilio) — ... a fin de ver qué importaban los recursos, deducido el 12 o|o que debía tomarse de las rentas escolares.

**Señor Viera** — Yo voy a eso.

**Señor Berro** (don Emilio) — ¡Ah! Perfectamente.

**Señor Viera** — Voy a probar que no es posible demorar más la sanción de estas leyes reparadoras y de justicia al personal docente jubilado; a eso voy, señor diputado, y que se estudie después; si lo que se le resta a los recursos escolares es una fuerte suma, que se busque la forma de compensarla; pero no es posible permitir que los funcionarios escolares jubilados con sueldo de hambre, continúen en la misma forma.

La Comisión de Legislación trae un ejemplo que probará acabadamente a la Cámara la justicia que hay en la sanción de este proyecto de ley. Dice la Comisión: "Con 25 años de servicios obtiene hoy, por regla general, una jubilación de 95 pesos mensuales, mientras que los actuales jubilados en el mismo cargo gozan de la reducida asignación de 38 pesos",—se refiere a los maestros rurales.

**Señor Polleri** — Son datos conocidos personalmente por los miembros de la Comisión. Son exactos.

**Señor Viera** — Son exactos, y son tan exactos como que yo he tenido la oportunidad de recibir esos sueldos pequeños. Pero si lo he leído y he llamado la atención de la Cámara es porque ahí se consigna y ello es efectivamente exacto.

Yo comprendo que la situación, señor Presidente, no es de holgura y que la Cámara debe meditar mucho cuando tenga que recargar de nuevo el Presupuesto, pero se trata, según todos los cálculos, de unos 83.000 pesos que irán a gravar de nuevo el Presupuesto General.

**Señor Berro** (don Emilio) — Cincuenta y cinco mil pesos.

**Señor Viera**—Todavía más a mi favor.

**Señor Polleri** — Alrededor de ochenta mil pesos, tomando como base el producido de la renta en el año anterior.

**Señor Viera** — Pero tenemos que tener en cuenta que si bien vamos a recargar el Presupuesto en ochenta mil pesos, vamos en cambio a favorecer a unos cuantos centenares de funcionarios que han servido al país en épocas más difíciles que la actual y recibiendo sueldos sumamente mezquinos; hay que tener en cuenta, señor Presidente, que muchos de esos jubilados, se han pasado hasta un año sin cobrar sueldo, cobrando únicamente un mes por un año...

**Señor Polleri** — Es exacto.

**Señor Viera** — .. y ¿cómo les vamos a decir que esperen a mejor oportunidad? Se trata de funcionarios de edad ya avanzada, gran cantidad de ellos, o enfermos, porque sólo así se obtiene la jubilación, y a quienes queremos favorecer por este proyecto de ley es precisamente a esos, porque los últimos que se jubilan ya lo hacen de acuerdo con la ley de Presupuesto actual. De manera que a quienes vamos a favorecer con este proyecto de ley es a jubilados ancianos o enfermos que son los únicos que han podido jubilarse.

Desde el año 1918 a la fecha han fallecido los siguientes jubilados escolares, y con permiso de la Mesa voy a leer.

**Señor Presidente** — Puede leer el señor representante.

**Señor Viera** — Aunque sea un poquito fastidioso voy a leer esta lista para que se vea que no es posible que se demore más, si se considera justa, la sanción de este proyecto de ley, porque si demoramos más, ¿cuándo le vamos a hacer justicia?

(Lee):

"Santiago E. Musso, Silveria S. de Soriano, Cecilia Diago Espina, Pastor Sotura, Justino Lambert, Manuel Nelson, Luis Durañona, Francisca Arriaga, Magdalena Lofredo, Teresa A. de Terra, Angelina García, Dolores M. de Sanzo, María M. Delle Piane, Mariano Pereira Núñez, Cornelia Conrado, Marcelina Villasuso, Marcelino Fernández, Arturo Carbonell y Vives, Sara C. de Vergó, Zelmira C. de Deschamps, María G. de Aguirre, Clotilde G. de Bas, Miguel Mulet, Rafael Arlas Bucelli, Elena Romerode Rodríguez, Elisa E. Falcao, Manuel Treviño de Schinca, Manuel Collazo Villar, Teresa C. de Calvet, María I. de Rivero, Pastora Gómez, Manuel Aguinaga, Sofía Diano, Alcides Pedebox, Gerónimo Beretervide, Eva Zenardo, Juana Garat de Núñez, Josefina Gutiérrez, Juliano Miranda y Carlos Larriera."

En general casi todos los fallecidos son las personas que se habían jubilado bajo el régimen de los sueldos pequeños que esta ley trata de equiparar a los presentes. Es claro, como lo dice muy bien la Comisión de Legislación, que esta ley no puede ser motivo para que otros funcionarios también ocurrieran al Parlamento a pedir la equiparación de sueldos, por dos razones: primeramente, porque por los Gobiernos anteriores cuando esos funcionarios recibían tan mezquinas asignaciones los demás funcionarios no eran tan mal considerados como los funcionarios escolares, a quienes se tenía en el más completo abandono, y, segundo, por la índole de las tareas y de los servicios que han prestado al país. Los maestros están, pues, en esas condiciones excepcionales y el Parlamento debe mirar con simpatía que esos viejos funcionarios puedan, en los últimos años de su vida, no recibir sueldos de hambre. Es por estas consideraciones que yo creo que no puede demorarse más la sanción de este proyecto de ley y voy a votar el artículo 1.o.

**Señor Berro** (don Emilio) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — En realidad continúa en discusión la moción formulada en la sesión anterior por el señor diputado Lussich para que el asunto vuelva a Comisión.

Tiene la palabra el señor representante Berro.

**Señor Berro** (don Emilio) — Yo voy a votar, señor Presidente, la moción del señor diputado Lussich para que el asunto vuelva a Comisión a fin de establecer, o los recursos que puedan encontrarse para compensar ese doce por ciento que debe suprimirse, o la manera como pueda establecerse un aumento, muy merecido, en las jubilaciones y pensiones de los maestros del Estado, teniendo en cuenta solamente los otros renglones propuestos por la Comisión de Legislación. Ningún proyecto quizás más simpático que éste; posiblemente no se habrá presentado en el Parlamento un proyecto que deba reunir mayor número de voluntades que el que estamos discutiendo actualmente. —(¡Apoyados).

**Señor Viera** — Los maestros no pueden vivir de palabras.

**Señor Berro** (don Emilio) — Por eso les vamos a votar este proyecto.

**Señor Viera** — El pase a Comisión es una nueva demora, es una nueva dilación más.

**Señor Berro** (don Emilio) — Yo ampliaría la moción del señor diputado Lussich, estableciendo un término perentorio, si se quiere, de dos o tres sesiones, el tiempo suficiente para que se haga el cálculo de recursos.

**Señor Polleri** — ¿Me permite una ligera interrupción que tal vez ahorre tiempo a la Cámara?

**Señor Berro** (don Emilio) — Sí, señor.

**Señor Polleri** — La Comisión, por boca del miembro informante, hará conocer algún arbitrio que tal vez hiciera volver de sus indicaciones al doctor Lussich y en ese caso ganaríamos tiempo si concordase la opinión de algunos miembros de la Comisión. Sería útil que se dejara hablar al miembro informante.

**Señor Berro** (don Emilio) — Deseo expresar que no es mi propósito sino todo lo contrario el poner obstáculos a la sanción de este proyecto; pero creo también que nosotros estamos desde hoy más que nunca en la ineludible obligación de no recargar las rentas generales. El señor diputado Secco Illa en la última sesión hizo conocer a la Cámara su creencia de que la sanción del empréstito permitiría navegar de nuevo con velas desplegadas.

**Señor Viera** — ¿Me permite?...

**Señor Berro** (don Emilio) — Sí, señor diputado.

**Señor Viera** — Yo estoy de perfecto acuerdo con el doctor Berro, en cuanto a que no hay que recargar las rentas generales, ni recargar el Presupuesto en ninguna forma; pero hay casos de excepción y éste es uno de ellos.

**Señor Lussich** — Todos los días hay casos de excepción.

**Señor Viera** — No es exacto, señor diputado, por mi parte.

**Señor Berro** (don Emilio) — Yo no considero que pueda llamarse un caso de excepción, desde el momento de que aún prescindiendo de esos recursos a que me refiero, y aunque no se encuentren otros, ya habría con que hacerles un sensible aumento en las pensiones y en las jubilaciones. Creo que los mismos jubilados, si no se encontrara con qué compensar ese doce por ciento, tendrían paciencia, si se quiere un poco más, en tanto que recibirían un aumento bastante importante en sus pensiones y jubilaciones.

**Señor Viera** — No se olvide que no son jóvenes y no pueden esperar por más tiempo.

**Señor Berro** (don Emilio) — Voy a continuar.

Creo que la Cámara debe demostrar, a la faz del país, que no vamos a navegar a velas desplegadas, en el sentido de no tocar para nada las Rentas Generales, sino en aquello que sea absolutamente indispensable. Por mi parte creo que no saldré de esta norma inflexible, sino en los casos de verdadera necesidad.

En cuanto a los maestros, vuelvo a repetir que merecen más que nadie la protección del Estado. Son los maestros de los tiempos duros, los maestros que han establecido el sistema vareliano, los que han luchado con todas las dificultades de un sistema nuevo, los que han ido a enseñar la instrucción primaria en medio de la campaña, cuando la campaña no era habitable...

**Señor Ximénez** — Y cuando los sueldos eran mínimos.

**Señor Polleri** — ¡Cuando no se les pagaba!

**Señor Berro** (don Emilio) — ... los que nunca, en ningún caso, — sin que esto sea tampoco un cargo a los maestros actuales — introdujeron la política en la escuela, verdaderos apóstoles de la enseñanza.

Así que yo creo que esta ley se debe sancionar y hasta debemos buscar los recursos; pero si no los encontramos completos no debemos absolutamente tocar, para esta ley, las Rentas Generales. De otra manera no hacemos más que decir palabras y pronunciar discursos y cuando llega el momento de los hechos nos apartamos de ello completamente.

**Señor Viera** — ¡Esas mismas palabras las han oído los maestros que se tratan de mejorar tantas veces y, sin embargo, nunca les ha llegado el momento de hacerles justicia!

**Señor Berro** (don Emilio) — Les debe llegar el momento, desde que vamos a sancionar una ley. Ahora, si esa ley no les puede elevar sus emolumentos de 30 a 90 pesos, creo que deberían conformarse, si no encontramos otros recursos, a lo menos por cierto tiempo, con que se eleven a 60 o 65, y hasta se podría buscar en la ley la forma de dejar la puerta abierta para que esta ley se revisara dentro de dos años, a fin de ver si los recursos que no se encuentran ahora se podrían encontrar entonces. Digo esto para el caso de que el señor miembro informante no haya encontrado una solución, la cual me agradaría muchísimo.

No quiero tomar más tiempo a la Cámara, a pesar de que había pensado hacer una exposición más extensa al respecto, porque creo que conviene ahorrar tiempo y sobre todo porque desearía ver la solución que se va a proponer a la Honorable Cámara.

He terminado.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Señor Schinca** — Sentiría desilucionar a algunos señores diputados que creen que puedo tal vez haber encontrado un arbitrio nuevo capaz de contribuir, con los otros que se proponen, a costear las erogaciones que crea esta ley. Sólo deseo decir que tanto el señor diputado Berro, como el señor diputado Lussich, hacen solamente hincapié en el recurso a que se refiere el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley, es decir, a ese porcentaje de 12 o|o sobre las rentas escolares, que se destinaría a preveer las necesidades creadas por este proyecto.

Pero los datos del señor diputado Lussich eran fundamentalmente erróneos, porque, como se le hizo notar en la sesión anterior, este señor diputado tomaba como base para sustentarlos las rentas calculadas para el ejercicio venidero, el ejercicio 1921-22.

**Señor Lussich** — Y eso es lo que hay que calcular. De modo que el que hace cálculos erróneos es el señor miembro informante.

**Señor Schinca** — Esos datos eran erróneos por la razón que voy a expresar: la Comisión de Legislación, al establecer un porcentaje de 12 o|o sobre las rentas escolares, ha tenido en cuenta los recursos del último ejercicio económico y ha encontrado que con una contribución que es realmente mínima, de cuatro mil setecientos pesos mensuales, tomados de esas rentas escolares...

---

**Señor García Selgas** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor García Selgas** — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta votar el artículo 1.o.

**Señor Presidente** — Todavía no está en discusión el artículo 1.o.

**Señor Polleri** — Hasta que se vote la moción del doctor Lussich.

**Señor Presidente** — ¿Acepta el señor diputado la modificación, hasta que se vote la moción del señor diputado Lussich?

**Señor García Selgas** — Sí, señor.

**Señor Presidente** — Se va a votar la moción formulada.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

Puede continuar el señor miembro informante.

**Señor Schinca** — Los datos que suministraba a la Cámara, decía yo al señor diputado Lussich, eran erróneos, por una razón muy simple: él deducía del monto total de los recursos destinados a la Instrucción Pública, el total del producido del impuesto de herencia, que la Comisión también deduce, y entonces, le quedaba como remanente una cifra altísima, de ochocientos mil pesos...

**Señor García Morales** — De setecientos mil pesos.

**Señor Schinca** — ... y decía el señor diputado Lussich: si tomamos el 12 o|o sobre esa cantidad tan enorme, indudablemente la suma que se obtenga resultará también crecidísima. Pero ese cálculo es equivocado.

**Señor García Morales** — Eso se puede aclarar. En realidad, todos tienen razón. De acuerdo con el producido de la renta escolar del último ejercicio, tiene razón el señor diputado Schinca. Pero en el proyecto que nos ha enviado el Consejo Nacional de Administración se calcula que la renta escolar producirá en el año actual, sobre el cual gravitará este proyecto, la suma que indicaba el señor diputado Lussich; una suma de la que deducido el impuesto de herencia quedan unos seiscientos noventa mil pesos. El 12 o|o de seiscientos noventa mil pesos son ochenta mil pesos. Es cierto, y me adelanto a decirlo, que figura entre las nuevas rentas afectadas al tesoro escolar, un 10 o|o, del producido del juego. Si se sancionara el Presupuesto con esa enmienda, como ese solo renglón de ciento treinta mil pesos, el 12 o|o, sobre los ciento treinta mil pesos produciría quince o dieciséis mil que quedarían reservados para la Caja. De manera que los dos tienen razón. De acuerdo con el producido del último ejercicio, tiene razón la Comisión, pero de acuerdo con el cálculo que formula el Consejo Nacional de Administración para el nuevo ejercicio, que parece que quedará confirmado, tiene razón el señor diputado Lussich. En resumen habría una pérdida para la renta pasada de cincuenta a sesenta mil pesos, pero que para la renta futura puede llegar hasta la cantidad de ochenta mil pesos.

**Señor Schinca** — Yo iba a decir que si, a juicio de los impugnadores, la cifra tomada sobre la renta calculada para el ejercicio próximo es exorbitante, lo que se podría hacer es reducir ese porcentaje a la mitad, por ejemplo, al 6 o|o, porque, como ya lo manifesté en la sesión anterior, no se necesita más que cuatro mil seiscientos o cuatro mil setecientos pesos tomados de rentas escolares, como primer arbitrio entre la destinada a proporcionar los recursos indispensables para poder cumplir con las obligaciones que crea esta ley.

Los señores diputados, indudablemente, frente a esa cifra tan abultada, tan crecida, que trajo al debate el señor diputado Lussich, se han impresionado desfavorablemente respecto de este proyecto de ley.

Pero yo insisto en que la contribución que se exige de rentas escolares como recurso especial para el cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley, no excederá nunca de cincuenta mil pesos.

**Señor García Morales** — La cuestión está planteada en esos términos, y no hay por qué discutir los diferentes cálculos. Lo que pide la Comisión son 50.000 pesos de la renta escolar.

**Señor Schinca** — Pero no 80.000 pesos, como se afirmaba en la sesión anterior. De manera que lo que se podría hacer es rebajar el porcentaje que la Comisión aconseja adoptar, al 6 o|o. En esa forma, creo que podría pasar este proyecto.

**Señor Berro** (don Emilio) — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Schinca** — Sí, señor.

**Señor Berro** (don Emilio)—Si se calculaba en 180.000 pesos lo que se necesitaría para cubrir esas jubilaciones y pensiones, y se rebajan sólo 50.000, quedan 130.000 pesos.

**Señor Ramírez** — Son los demás recursos.

**Señor Berro** (don Emilio) — Ya sé; pero hay bastante apreciable diferencia para los jubilados, aún sin contar esos recursos nuevos.

**Señor Lussich** — En el mejor de los casos hay 50.000 pesos, como lo acaba de decir el señor miembro informante, que podrían recaer sobre "Rentas Generales", ¿No es así, señor miembro informante?

**Señor Schinca** — Sí, señor diputado.

**Señor Lussich** — De manera que los que entienden que el estado del Erario Público permite en estos momentos cargar con esos 50.000 pesos más sobre "Rentas Generales", podrán votar este proyecto, o debían votarlo; los que creemos que la oportunidad no es ésta de reparar una injusticia que somos los primeros en reconocer, esos votaremos en contra.

**Señor Ramírez** — Votaremos que vaya a Comisión.

**Señor Lussich** — Que vaya a Comisión, digo, con el objeto de que se arbitren los recursos necesarios para que esta ley pueda tener andamiento, porque, vuelvo a repetir, que, desde el primer momento, me propuse no votar en contra, decidida-

mente, dado que tengo con respecto el magisterio la misma buena voluntad que demuestran los demás señores diputados. Sería absurdo, sería no sólo absurdo, sino también la más grande de las injusticias, el tener espíritu preconcebido contra quienes, reconozco, han realizado un bien indiscutible en favor de la sociedad. Por lo tanto, en ningún momento yo me disponía a votar en contra, sino que presenté una moción transaccional que consistía en que el asunto volviera a Comisión con el objeto de que, o bien se redujeran los beneficios de manera que sólo alcanzaran en proporción determinada a los otros recursos apuntados en la ley, o de que pudieran sustituir a este doce por ciento otros arbitrios sin recaer sobre las rentas generales; sólo en el caso de que nada de esto pudiera conseguirse, decía yo, sería cuestión de dejar esta ley para otra oportunidad, cuando el Erario Público nos permitiera considerarla.

Esa era, pues, la base de mi proposición: que el asunto volviera a Comisión.

**Señor Schinca**—Quiero manifestar que nuestra discrepancia fundamental con el doctor Lussich es la siguiente: que él desea que todas las obligaciones que se creen recaigan sobre los favorecidos por la ley.

**Señor Lussich** — No, señor diputado.

**Señor Urioste** — Que se den nuevos arbitrios.

**Señor Schinca** — Pero es evidente lo que afirmo, pues si se examina inciso por inciso los recursos restantes, se convencerá el señor diputado de que todo va a gravitar o sobre los maestros o sobre los jubilados.

**Señor Lussich** — Pero podría buscarse algún arbitrio, según el cual este 12 o|o o un porcentaje menor que fuera necesario, recayera no sobre estos mismos jubilados, sino sobre los maestros, en general, que, como se ha dicho en Cámara, están beneficiados ya por ley anterior y se encuentran en condiciones muy ventajosas con respecto a los maestros a quienes ampara esta ley.

**Señor Berro** (don Emilio) — Que tienen mejor sueldo y alquiler de casa.

**Señor Lussich**—De manera que la vuelta a Comisión tiene indiscutibles ventajas desde ese punto de vista, porque podrían entonces recaer los beneficios de esta ley sobre el resto de aquellos maestros que están indiscutiblemente en mejor situación.

Todos debemos reconocer que la situación del magisterio en el estado actual es mucho más ventajosa de la que lo era antes de ahora. Todos sabemos que en el último año se presentó en Cámara un proyecto y la Cámara lo aprobó, que representaba un aumento de dos millones de pesos sobre el Presupuesto anterior, — Presupuesto que fué disminuído en la Cámara de Senadores, pero que siempre alcanzó a un aumento de un millón cuatrocientos mil pesos y que hace que los maestros ayudantes en la actualidad, que prestan un servicio de cuatro a cinco horas diarias como máximo, tengan una remuneración que creo que alcanza de cincuenta a sesenta pesos y cuyas jubilaciones también se ha bonificado notablemente.

Podría ser, pues, que la Comisión de Legislación, que yo propongo debería ser integrada por dos miembros de la Comisión de Hacienda, encontrara el medio de hacer refluir beneficios sobre estos maestros que esta ley ampara y que, vuelvo a decirlo, reconozco se encuentran en situación desfavorable. Haría recaer beneficios, digo, a expensas un poco de los que están ahora en condiciones mucho más ventajosas.

Por estas razones insisto en mi moción de que el asunto vuelva a Comisión.

**Señor Berro** (don Emilio) — Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berro** (don Emilio) — Yo voy a añadir solamente una palabra en apoyo de mi tesis.

Yo creo que se debe contemplar porfiadamente la situación de nuestros viejos maestros; pero establecerse también, — me lo ha inducido en voz baja el doctor García Morales y yo creo que debo decirlo en voz alta,—que no es posible que las jubilaciones y pensiones puedan irse aumentando en relación a los sueldos y remuneraciones de los empleados en actividad.

**Señor García Morales**—Como regla general.

**Señor Schinca** — Este es un caso de excepción.

**Señor Berro** (don Emilio)—Muy bien; acepto que este es un caso de excepción, pero no una cosa tan urgente que no permita buscar, aunque sea hasta dentro de una, dos, tres o cinco sesiones, una fórmula adaptable. No se impresione la Cámara con eso del hambre, para que vayamos nosotros a infringir reglas de buena administración sin dejar bien aclarado que no se puedan invocar como precedentes, puesto que serían de resultados completamente perjudiciales para la buena marcha de las finanzas del Estado.

Hagamos todo lo que se pueda por los maestros, pero precavámonos del porvenir también.

**Señor García Morales** — ¿El miembro informante podría decirnos cuánto representa el aumento, no en la cifra absoluta, que según se ha dicho son ciento ochenta mil pesos, sino en relación al presupuesto actual en la Caja Escolar?

**Señor Schinca** — ¿A qué aumento se refiere?

**Señor García Morales** — Al aumento de las jubilaciones.

**Señor Schinca** — Al recargo que produce.

**Señor García Morales** — El recargo sé que son ciento ochenta mil pesos, en cifra absoluta.

Ahora, ¿cuánto representa ese aumento sobre el presupuesto actual de la Caja Escolar? En una palabra, desearía saber, por término medio, a cada jubilado, en cuánto se le beneficia, en un 20, 30, 40 o 50 o|o. Sería un dato interesante. Dada la situación apremiante del Erario, podríamos concederles, por ejemplo, un 20 o un 25 o|o de bonificación sobre el retiro que están gozando actualmente, y así, quizá, reduciríamos un poco la erogación.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

**Señor Gómez** — Es de toda evidencia la simpatía con que la Cámara mira este proyecto. De todos los sectores han salido voces favorables; la única discrepancia que hasta ahora se ha exteriorizado es en cuanto a la manera cómo debe realizarse la mejora.

En tanto algunos entendemos que no deben gravarse en ninguna forma las retas destinadas actualmente a cubrir el presupuesto escolar, otros consideran que ellas pueden ser mermadas en una parte para satisfacer las erogaciones que demande la equiparación en los sueldos de los jubilados escolares con los maestros en actividad.

El señor miembro informante nos ha dicho que la erogación nueva que se necesitaría para sustituir lo propuesto en el artículo 3.o como primer arbitrio, no excedería de cuarenta a cincuenta mil pesos anuales. Tengo entendido, señor Presidente, que había surgido ya en el seno de la Comisión, o al menos se ha exteriorizado, el propósito de sustituir el arbitrio propuesto primeramente con un gravamen que pesaría sobre los sueldos de todos los jubilados que van a ser favorecidos, y que en resumidas cuentas tendría la ventaja de facilitar la sanción de la ley, colocando además a los jubilados en la misma situación en que actualmente se encuentran los empleados en actividad, desde el punto de vista del descuento en sus sueldos, lo que haría que no se pudiese considerar como una forma antipática este impuesto, que tendría como consecuencia un aumento en las asignaciones que perciben los jubilados.

Los maestros sufren en la actualidad, como concepto de montepío, el descuento de un 5 o|o en sus haberes mensuales. Este proyecto acrecienta ese gravamen hasta el 6 o|o. Nadie ha resistido el aumento, como no ha sido resistido ninguno de los otros arbitrios que se proponen. Creo que tampoco podría resistirse, por lo que acabo de manifestar, el que los jubilados beneficiados por esta ley tengan a su vez un gravamen del 6 o|o sobre sus haberes.

Por datos particulares de que dispongo y que creo que la Comisión ha podido comprobar también, el descuento produciría alrededor de la cifra que se considera como necesaria y que debería sustituir a ese 12 o|o de las rentas escolares. Si no fuese así, si ese monto no alcanzase para equiparar en absoluto los sueldos de los jubilados, la diferencia sería muy escasa. De manera que entonces nosotros podríamos establecer, conjuntamente con los gravámenes, que los sueldos se equipararían a los de los maestros en actividad, en cuanto lo permitan los recursos votados. Si el señor miembro informante dice que lo que se requiere para satisfacer la reforma son de cuarenta a cincuenta mil pesos, y si los gravámenes a que me refiero producen esta cantidad, no hay por qué perder más tiempo y dar dilatorias al asunto. Puede votarse.

**Señor Berro** (don Emilio) — Pero, ¿cómo se liquidan los sueldos?

**Señor Gómez** — Pero, señor! Como se liquidan actualmente todos los sueldos de los empleados públicos: en vez de percibir el sueldo que les corresponde, reciben esa cantidad menos el 6 o|o.

**Señor Berro** (don Emilio) — No me refiero a eso. A lo que me refiero es a cómo se sabrá si es suficiente. No se puede pensar en esta sustitución, sin saber si el arbitrio dará la cantidad suficiente.

**Señor Gómez** — Pero, señor diputado! Si estas rentas que aquí se calculan no dan para el pago total, se producirá un déficit, porque ninguno de estos recursos está calculado exactamente ni puede calcularse con exactitud. Con leer cualquiera de los distintos incisos del artículo, se ve que no se puede saber con exactitud, desde ahora, cuál será la diferencia de sueldo, porque no sabemos el número de las vacantes que habrá en el personal escolar, ni tampoco sabremos con exactitud cuántos empleados ingresarán, y a los cuales se les va a descontar el importe del sueldo de un mes. Este recurso, como los otros, tiene algo de arbitrario actualmente, porque si se sabe que en la actualidad puede dar tal cifra para el presupuesto de jubilados, no se sabe lo que dará en el futuro...

Si se necesitaban de cuarenta a cincuenta mil pesos y se llega a la conclusión de que este recurso dará de cuarenta a cincuenta mil pesos, la Cámara puede votar en la misma forma que iba a votar el otro arbitrio, si no hubiera surgido la oposición del señor diputado Lussich y de otros miembros de esta Cámara.

Nada más.

**Señor Ramírez** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — Quería decir dos palabras, señor Presidente, por el hecho de ser miembro de la Comisión de Legislación y de haber aconsejado la sanción del proyecto.

Esto basta para demostrar la simpatía con que lo miro, pero la objeción que se ha formulado respecto al recargo que importa para Rentas Generales, me basta para que considere que es indispensable que este asunto vuelva a la Comisión de Legislación, integrada con dos miembros de la de Hacienda, y creo que la circunstancia de que se haya presentado una nueva fórmula, que impresiona bien, como es la del señor diputado Gómez, no debe ser obstáculo para que se adopte dicha medida, pues, no es posible que improvisemos en esta sesión sobre el arbitrio necesario para cubrir el vacío que dejará el doce por ciento de las rentas escolares.

Era lo que tenía que decir. — (Murmullos).

**Señor Lussich** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Lussich** — He pedido la palabra para ampliar mi moción en el sentido ya indicado anteriormente, y a que ha hecho referencia el señor diputado Ramírez, y para indicar la conveniencia de que se señalara un plazo para que este asunto se tratara, y podría ser en una de las sesiones de la semana próxima.

**Señor Gómez** — Creo que ni siquiera es necesario tanto tiempo; se trata de una simple comprobación de cifras.

**Señor Lussich** — Si la Comisión puede despachar el asunto antes de ese plazo, lo hará...

**Señor Gómez** — Pero si desde ahora establecemos que no lo tratará la Cámara hasta la semana próxima....

**Señor Lussich** — Se trataría en la semana próxima, salvo el caso de que la Comisión se expidiera antes de esa fecha.

**Señor Gómez** — Muy bien: en ese caso la Mesa podría incluir el asunto en primer término en la hora complementaria, para ser tratado. — (Murmullos).

**Señor Polleri** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Polleri** — Yo también, por las mismas razones, y como miembro de la Comisión de Legislación, me parece que el asunto debe volver a Comisión porque es el mejor arbitrio para que el asunto sea tratado brevemente y dejar que la Comisión dé cuenta a la Mesa cuando esté pronto para volver a tratarlo, y entonces que la Mesa quede facultada desde ahora para colocar dicho asunto en primer término en la orden del día de la sesión siguiente a la fecha en que se le haya hecho la comunicación.

**Señor Lussich** — La Comisión de Legislación integrada.

**Señor Polleri** — Sí, señor; no hay inconveniente.

**Señor Viera** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Viera** — Yo quería hacer, cuando pedí la palabra, una moción análoga a la que ha formulado el señor diputado Lussich, para que, siempre que este asunto volviera a Comisión, fuera tratado inmediatamente después de despachado por ella. De manera que no tengo más nada que agregar. Votaré en ese entendido.

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si el asunto en debate pasa a la Comisión de Legislación integrada con dos miembros de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa designa para integrar la Comisión de Legislación a los miembros de la de Hacienda, señores Blanco Acevedo y Raffo.

---

Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a las 18 y 43).

Carlos N. Otero, Subdirector de Taquígrafos.

---

# 68.a SESION ORDINARIA

# AGOSTO 9 DE 1921

## PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.

---

**1**—En Montevideo, a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Amaro Macedo, Bonnet, Buero, Coronel, Cosio, García Palma, García Selgas, Imhof, Lorenzo y Losada (don Héctor), Mañé, Martínez Laguardia, Mendiondo, Patiño, Pereyra Bustamante, Pérez, Ramasso, Ros (don Francisco J.), Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal y Ximénez.

Total: 21.

**Fuera de hora,** los señores representantes: Aramendía, Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, García Morales, Lagarmilla, Lussich, Machiñena, Minelli, Percovich, Rossi, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra y Viera.

Total: 16.

Faltan:

**Con licencia,** los señores representantes: Berro (don Roberto) y Manini Ríos.

Total: 2.

**Con aviso,** los señores representantes: Amighetti, Andreoli, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bachini, Bacigalupi, Barbato, Brin, Búrmester, Canessa, Colistro, Comas Nin, Costa, Gómez, Halty, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Humberto), Martínez, Mier Velázquez, Monge, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Polleri, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Gualberto), Salteráin, Sánchez, Saráchaga y Vianna.

Total: 37.

**Sin aviso,** los señores representantes: Airaldi, Alza, Antuña, Astiazarán, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Cortinas, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, García, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo César), Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Iglesias, Lavagnini, Leal, Legnani, Bazzurro, Magariños Veira, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mello, Mibelli, Montaldo, Paradeda, Paseyro, Pedragosa Sierra, Peña, Perotti, Peyrallo, Saavedra, Urioste, Vacchelli y Zum Felde.

Total: 46.

---

**Señor Presidente** — No es posible celebrar sesión por falta de número.

---

**2**—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el mensaje y proyecto del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se modifica la ley de 20 de Junio del corriente año, sobre alquileres."

—A la Comisión de Códigos.

Carlos N. Otero, Subdirector de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 12 de Agosto de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1918.

| | | Por centímetro diario |
|---|---|---|
| De 1 a 3 días | | $ 0.30 |
| Por 5 | " | " 0.24 |
| " 10 | " | " 0.12 |
| " 15 | " | " 0.10 |
| " 20 | " | " 0.08 |
| " 30 | " | " 0.07 |
| " 60 | " | " 0.05 |
| " 90 | " | " 0.04 |

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días ...... $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ...... " 6.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ...... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días ...... " 8.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

## OFICIALES

### Palacio Legislativo

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de pisos de mosaico monolítico y parquets para el palacio, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan C. Gómez número 1342, hasta el 15 de Agosto de 1921, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — La Secretaría.

Jl.26-359-v.ag.15.

### Administración N. del Puerto de Montevideo

LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación para la venta del vapor "Tabaré", por el término de sesenta días, en el estado en que actualmente se encuentra.

Dicho vapor está fondeado en la dársena número 2.

Las personas que se interesen pueden solicitar permiso para examinarlo en la Secretaría de la División Marítima, calle Piedras número 579, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), acompañadas de la hoja de repuesto y de la estampilla de biblioteca respectiva, el día 23 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el derechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 24 de 1921. — Juan Pradelles, Jefe.

Jl.23-331-v.sep.23.

LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación para la venta de los pontones "Albatros" y "España", por el término de sesenta días, en el estado en que actualmente se encuentran.

Dichos pontones están fondeados en la dársena 2.

Las personas que se interesen pueden solicitar permiso para examinarlos en la Secretaría de la División Marítima, calle Piedras número 579, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), acompañadas de la hoja de repuesto y de la estampilla de biblioteca respectiva, el día 22 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el derechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 23 de 1921. — Juan Pradelles, Jefe.

Jl.23-330-v.sep.22.

### Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos), se recibirán hasta el día 20 del corriente las solicitudes de exámenes correspondientes al próximo período de Septiembre, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas, con excepción de los días sábados, que se recibirán de las 8 y 30 a las 12 horas.

Asimismo en esta oficina se entregarán a los interesados los fomularios respectivos. Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — V. Stewart.

Ag.3-497-v.ag.20.

### Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo ...... $ 2.00
" media pasta, ídem ...... " 8.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

La Administración.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

### Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9040

Montevideo, Julio 16 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

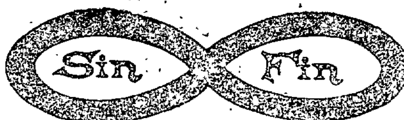
"VOLUNTAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-374-v.ag.15.

ACTA N.o 9088

Montevideo, Julio 29 de 1921. — Con esta fecha, Di Paula y Vacca, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-520-v.ag.18.

ACTA N.o 8139

Montevideo, Octubre 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samson Tractor Company, de Janesville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 2, clases 17, 22 y 25. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.1.o-464-v.ag.15.

ACTA N.o 9065

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

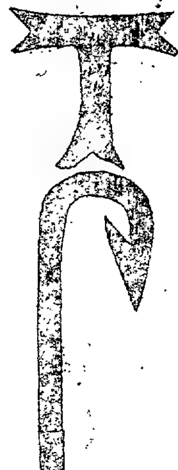



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.29-388-v.ag.12.

ACTA N.o 9061

Montevideo, Julio 23 de 1921. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Hale Brothers, de Sheffield, (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-398-v.ag.12.

ACTA N.o 9066

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Boott Mills, de Lowell, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 6, clases 46.a, 47.a y 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.29-389-v.ag.12.

ACTA N.o 9103

Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Con esta fecha, Renzo Rabbaglietti, ha solicitado el registro de la marca:

"MONTEVIDEO FILM"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.5-557-v.ag.19.

**ACTA N.o 9091**

Montevideo, Julio 30 de 1921. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de Berndorfer Metallwaaren Fabrik, Arthur Krupp, de Berndorf (Austria), ha solicitado la renovación de la marca:

A.KRUPP BERNDORF

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 76.a y 78.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-525-v.ag.18.

**ACTA N.o 9090**

Montevideo, Julio 30 de 1921. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de Berndorfer Metallwaaren Fabrik, Arthur Krupp, de Berndorf (Austria), ha solicitado la renovación de la marca:

OSO BMF

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 76.a y 78.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-524-v.ag.18.

**ACTA N.o 9085**

Montevideo, Julio 29 de 1921. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de la Sociedad Bernard Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BESTANINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 3.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, y 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-521-v.ag.13.

**ACTA N.o 9086**

Montevideo, Julio 29 de 1921. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de la Sociedad Bernard Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SAN BERNARDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-522-v.ag.18.

**ACTA N.o 9093**

Montevideo, Julio 30 de 1921. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CALSALIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-527-v.ag.18.

**ACTA N.o 9089**

Montevideo, Julio 30 de 1921. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de la Société des Peintures Economiques "Fixalo", de Marseille (Francia), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-523-v.ag.18.

**ACTA N.o 9100**

Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Con esta fecha, Carlos Brignoni y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

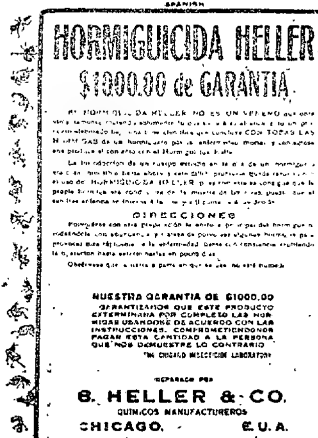


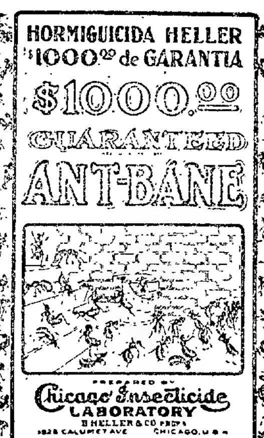
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-550-v.ag.18.

**ACTA N.o 9060**

Montevideo, Julio 23 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B. Heller y Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-494-v.ag.17.

**ACTA N.o 9095**

Montevideo, Julio 30 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Mannise Hnos., de Paysandú (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

"ARAZA".

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-504-v.ag.17.

**ACTA N.o 9094**

Montevideo, Julio 30 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Mannise Hnos., de Paysandú (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

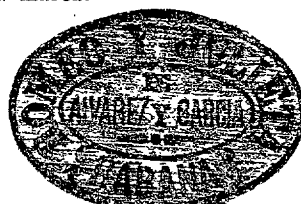
"EMA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-503-v.ag.17.

**ACTA N.o 9082**

Montevideo, Julio 29 de 1921. — Con esta fecha, Fernando García, apoderado de la Sociedad Anónima "Romeo y Julieta", de la Habana (Cuba), ha solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-490-v.ag.17.

**ACTA N.o 9079**

Montevideo, Julio 28 de 1921. — Con esta fecha, Alejandro J. Clavier, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

Especialidad de la Casa

CIGARRILLOS




ARMADOS

Clase Selecta

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-489-v.ag.17.

**ACTA N.o 9087**

Montevideo, Julio 29 de 1921. — Con esta fecha, José Estévez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL FELOMENO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-491-v.ag.17.

**ACTA N.o 9076**

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ingersoll-Rand Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

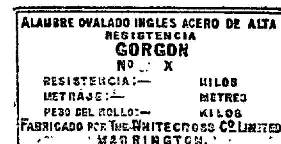
IMPERIAL

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 22.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-492-v.ag.17.

**ACTA N.o 9083**

Montevideo, Julio 29 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The Whitecross Company Limited, de Warrington (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 24.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-487-v.ag.17.

**ACTA N.o 9098**

Montevideo, Julio 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. Genta, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

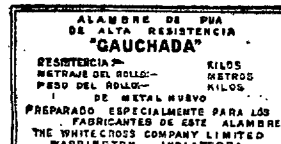
"MATUTINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-493-v.ag.17.

**ACTA N.o 9084**

Montevideo, Julio 29 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The Whitecross Company Limited, de Warrington (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-488-v.ag.17.

**ACTA N.o 9096**

Montevideo, Julio 30 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores L. Silva y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca:

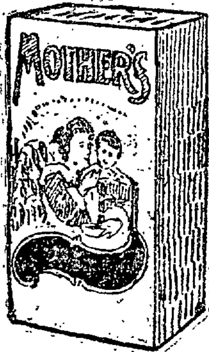
"CENTENARIO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-505-v.ag.17.

ACTA N.o 9048

Montevideo, Julio 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Feeney y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y productos de lechería, clase 80.a, menos las clases 65.a, 66.a, 70.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-363-v.ag.15.

ACTA N.o 9052

Montevideo, Julio 20 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel Volonté, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-365-v.ag.15.

ACTA N.o 9054

Montevideo, Julio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. R. Calthrop's Aerial Patents Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-366-v.ag.15.

ACTA N.o 9068

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MARVEL-STRIPE

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-378-v.ag.16.

ACTA N.o 9072

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-400-v.ag.13.

ACTA N.o 9055

Montevideo, Julio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. R. Calthrop's Aerial Patents Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-367-v.ag.15.

ACTA N.o 9057

Montevideo, Julio 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pan-America Supply Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 9, clases 1.a, 3.a, 11.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-368-v.ag.15.

ACTA N.o 9047

Montevideo, Julio 16 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm, Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

'ABASIN'

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-375-v.ag.15.

ACTA N.o 9101

Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Con esta fecha, Luis Lequio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.8-616-v.ag.22.

ACTA N.o 9056

Montevideo, Julio 22 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited of Gingston Starch Works, Dansson Lane, Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 33.a, 43.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 58.a, 59.a, 62.a a 71.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-370-v.ag.15.

ACTA N.o 9059

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Minimax G. M. B. H., de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (aparatos para apagar incendios). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-376-v.ag.15.

ACTA N.o 9050

Montevideo, Julio 19 de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Osran G. M. B. H., Sociedad en Comandita, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

Nitra

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a (lamparillas eléctricas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-397-v.ag.13.

ACTA N.o 9071

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-399-v.ag.13.

ACTA N.o 9069

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ITALIAN

para distinguir artículos de la cateogría 6, clases 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.1.o-417-v.ag.15.

ACTA N.o 9063

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Kayser

para distinguir artículos de la cateogría 6, clases 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.1.o-414-v.ag.15.

ACTA N.o 9064

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

KAYSER

para distinguir artículos de la cateogría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.1.o-415-v.ag.15.

ACTA N.o 9062

Montevideo, Julio 23 de 1921. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de I. R. Morley, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.29-394-v.ag.12.

ACTA N.o 9067

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ingersoll-Rand Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

JACKHAMER

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.1.o-416-v.ag.15.

ACTA N.o 9112

Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Con esta fecha, Domingo Toso y Hno. de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.9-644-v.ag.23.

ACTA N.o 9114

Montevideo, Agosto 6 de 1921. — Con esta fecha, Barboza Caravia y Compañía, apoderados de Carrau y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Ag.10-649-v.ag.24.

ACTA N.o 9078

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de doña María Llorach Dolsa, Luisa Llorach Dolsa, Gabriel Llorach Dolsa y Mercedes Llorach Dolsa, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.8-598-v.ag.22.

ACTA N.o 9097

Montevideo, Julio 30 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Hirst y Fignone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MARSALA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-495-v.ag.17.

ACTA N.o 9070

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-379-v.ag.16.

ACTA N.o 9092

Montevideo, Julio 30 de 1921. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de A. y M. Smith Limited, de Leith (Gran Bretaña), ha solicitado el registro de la marca:

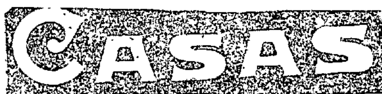



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-526-v.ag.18.

ACTA N.o 9113

Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Con esta fecha, Bernardo Casas, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.8-617-v.ag.22.

ACTA N.o 9049

Montevideo, Julio 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo F. Ackenbach, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"LA DELICIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-364-v.ag.15.

ACTA N.o 9073

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Nobel Industries Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 10.a al 14.a inclusive, 16.a, 17.a, 19.a, 22.a, 25.a, 28.a, 31.a, 32.a, 33.a, 38.a, 39.a, 40.a, 42.a, 45.a, 54.a, 58.a, 72.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-675-v.ag.26.

ACTA N.o 9075

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Glazo Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

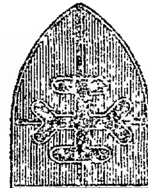



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-677-v.ag.26.

ACTA N.o 9074

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The General Tire Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-676-v.ag.26.

ACTA N.o 9111

Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Chiarino y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a y 61.a al 71.a y artículos del mismo ramo de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-680-v.ag.26.

ACTA N.o 9099

Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Viuda de González Velazco e hijos, de Lora del Río, Córdoba, España, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-679-v.ag.26.

# Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

AVISO

A fin de evitar erróneas interpretaciones del pliego de condiciones respectivo para la construcción de las obras de saneamiento en diversas ciudades del interior, se hace saber a los interesados que queda sin efecto el artículo 52 del referido pliego de condiciones, y que, en consecuencia, el pago de las obras de saneamiento para las ciudades de Melo, Treinta y Tres, Rocha, Minas, Maldo-

nado, Punta del Este, Canelones y San José, se hará en Bonos de Saneamiento, al tipo de 93 o|o, de acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Administración de fecha 21 de Diciembre de 1920. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — La Secretaría.
Ag.6-579-v.ag.23.

**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.
My.23-7310-v.ag.18.

**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.
My.23-7309-v.nov.17.

**Prórroga de licitación**

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921.— La Secretaría.
My.14-7141-v.ag.24.

**Prórroga de licitación**

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.
My.14-7142-v.sep.2.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA

**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de 300 kilogramos de acetona, destinada a la fabricación de gas acetileno, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 48 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 23 de Agosto de 1921, a las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 23 de 1921. — La Dirección.
Jl.23-328-v.ag.23.

# MUNICIPALES

## CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Sustitución y ampliación de los artículos 62 y 139, respectivamente, de la Ordenanza General de Tráfico.

Artículo 62. Queda prohibido manejar vehículos sin la correspondiente autorización. Las infracciones serán castigadas en la forma siguiente:

A) Toda persona que sea hallada guiando vehículos de tracción mecánica sin haber rendido las pruebas de competencia reglamentarias y haber sido aprobado, incurrirá en una multa de treinta pesos. Al propietario del vehículo se le impondrá una multa de veinte pesos.

B) Cuando se trate de vehículos de tracción a sangre, la multa será de veinte pesos para el conductor y de diez pesos para el propietario (esta disposición entrará a regir a los seis meses de su aprobación).

C) Todo conductor, de cualquier clase y categoría, que estando suspendido o descalificado fuera sorprendido manejando, incurrirá en una multa de cincuenta pesos. Igual multa se impondrá al propietario del vehículo.

Artículo 139. "También corresponderá la tercera parte de la multa al Inspector que constate la infracción al artículo 62." — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Raúl Pittaluga, Vicepresidente. — Félix Sáenz, Secretario.
Ag.10-660-v.ag.12.

## DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**Licitación**

Convócanse postores para la provisión de 30.000 adoquines y 1.500 metros lineales de cordón labrado con destino a obras en el Parque Rodó, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 23 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — La Dirección.
Ag.11-686-v.ag.23.

**Licitación**

Convócanse postores para la construcción del adoquinado complementario del existente en el Bulevar España, desde la calle Gaboa hasta la de Libertad, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 22 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1921. — La Dirección.
Jl.26-348-v.ag.22.

## DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro Lombardi, propietario del nicho número 144 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1921. —La Dirección.
Jn.18-7918-v.sep.19.

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobla.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921 —La Dirección.
My.26-7859-v.ag.26.

## CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

SECCION CEMENTERIOS

**Aviso**

Por disposición del Concejo de Administración Departamental se hace saber que se ha presentado a esta oficina don Manuel Estefan solicitando segunda copia del título del nicho número 33 del Cementerio Central de esta ciudad, por haberse extraviado el original.

Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 29 de la ordenanza de cementerios se hace la presente publicación, previniéndose que si no se deduce oposición se expedirá nuevo título a nombre del solicitante. —Minas, Agosto 3 de 1921. — J. Ginesta Navarro, Secretario.
Ag.9-636-v.sep.9.

## CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

AVISO

Se hace saber al vecindario de la 8.a sección de este Departamento y al público en general que don Oscar Orozco, propietario de la estancia "El Vichadero", en la citada sección, solicita permiso de este Concejo para hacer las modificaciones que se expresan en las vías de tránsito siguientes:

1.o Camino vecinal que, yendo por campos de los señores Mattos, entra por el Sur en el campo del solicitante, sigue hasta cierta distancia al Norte de su establecimiento, y luego se dirige al Nordeste y cruza el arroyo Tambores por el paso del Bañado.

El señor Orozco solicita para desviarlo de dicho paso del Bañado, llevándolo siempre de Sur a Norte dentro de su campo hasta pasar por el arroyo Tambores y entrar al campo lindero, del señor Paradeda, y aquí, siempre en línea recta, al Norte, hasta entroncar con otro camino vecinal que sigue hacia el Oeste y se une al camino vecinal a San Luis.

2.o Una senda de paso que, desprendiéndose del citado camino nacional, al Oeste, el campo del señor Orozco, entra en dicho campo por los bañados de la costa del arroyo Tambores y empalma con el camino vecinal que se solicita desviar, según se expresa en el número 1.o; el señor Orozco solicita la clausura de dicha senda de paso.

A los efectos legales del caso se hace esta publicación, advirtiendo al público que tiene opción todo vecino o interesado por cualquier causa para oponerse a lo solicitado. —Rivera, Junio de 1921. — Julio S. Gil, Presidente. — José M. Leites, Secretario interino.
Jl.23-384-v.ag.23.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GUIDO LOVOENGARD, de nacionalidad argentino, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rincón número 660, y doña ENRIQUETA MOJOLI, de nacionalidad argentina, de 35 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en el Hotel Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Shiaffino, Oficial del Estado Civil.
340-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES RODRIGUEZ RAMOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Canelones número 698, y doña BLANCA OTERO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
339-v.ag.16.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones número 1529, y doña TERESA MARTINEZ, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
365-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIEGO SANS, de 29 años, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 1704, y doña DOLORES CAMPO, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
366-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FILGUEIRA, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña CONSUELO LINARES, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña,

domiciliada en la calle Guaraní número 1475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 367-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO ALVAREZ ALONZO, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Maciel número 1536, y doña ELISA POSADA RIVERO, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Maciel número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 368-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1499, y doña EDUVIGES PARGA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 338-v.ag.15.

## 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IGLESIAS, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela, domiciliado en la calle Zabala número 1256, y doña MARIA LOPEZ, de 36 años, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Zabala número 1256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 381-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON BEJAR, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad otomano, nacido en Adrianópolis, domiciliado en la calle Guaraní número 1051, y doña VICTORIA CODRON, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Isla de Rodas, domiciliada en la calle Colón número 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 344-v.ag.16.

## 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL NEBOT DE CASTELLANOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Río Branco número 1107, y doña ZORAIDA BAPTISTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 324-v.ag.13.

## 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO RUBILAR, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña ATENAS SANTASIER, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 369-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ZAVADLAV, de 43 años, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad austriaco, nacido en Santa Andrea, domiciliado en la calle Paraguay número 1160, y doña TERESA ZAVADLAV, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Santa Andrea, domiciliada en la calle Paraguay número 1160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 370-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DEMARIA, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1155, y doña ETELVINA BLANCA FERNANDEZ, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 371-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALERANO VERATI, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1177, y doña MATILDE FERNANDEZ, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Durazno número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 372-v.ag.18.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO EDMUNDO FARINASSO, de 26 años de edad, de stado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones (Santa Lucía), domiciliado en la calle Cerro Largo número 1186, y doña GERONIMA MARIA JULIA RIVARA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 332-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PLADA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Ejido número 1685, y doña CATALINA ROSA ORSI, de 34 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 330-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ADOLFO SOMMER, de 30 años, de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la Plaza Libertad número 1131, y doña MARIA MARGARITA SMITH, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Libertad número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 331-v.ag.15.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NIEVES, de 23 años, de estado soltero, de profesión biselador, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Galicia número 1510, y doña MARIA ELENA GRIEN, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1568.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial de Estado Civil. 347-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BLANCO, de 24 años, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 102, y doña MARIA CELIA DALCIRA, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 348-v.ag.17.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 10 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELOY MARCOS PERRETTI, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Luna número 1226, y doña ANUNCIA VIGNOLI, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá 2159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 373-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA RODRIGUEZ, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 2044, y doña ISOLINA TESTA, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Magallanes número 2044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 374-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO PATRON, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1244, y doña MARIA EDILIA VIERA, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Martín García número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 375-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO MAZZEO, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hervidero sin número, y doña AMANDA CHINAZZO, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Palleja número 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 343-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN RIBAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad otomano, nacido en Milás, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2105, y doña ROSA ESQUINAZI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Milás, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 321-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR STRADELLA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Magallanes número 2029, y doña LUISA DAVID, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Madrid número 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 320-v.ag.13.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MERNETTO, de 39 años, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el día 14 de Julio del año 1882, domiciliado en Colón, y doña MARIA CLAVIJO RIVERO, de 27 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi el día 25 de Septiembre de 1893, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 363-v.ag.17.

En Colón, y el día 6 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO MONGE, de 29 años, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 30 de Mayo de 1892, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1720 (18.a sección judicial), y doña MARIA INES OXACELHAY, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 3 de Septiembre de 1899, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 362-v.ag.17.

En Colón, y el día 5 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOIZO, de 35 años, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol el día 21 de Agosto de 1886, domiciliado en Peñarol, y doña ANGELA RUDECINDA PASSADORE, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el día 1.o de Mayo de 1896, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 361-v.ag.17.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 9 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CARLOS ARIZA, de 52 años, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la 1.a sección de Minas, y doña AIDA ESTHER MARIJUAN, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti número 171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 380-v.ag.18.

En la Villa de la Unión, y el día 10 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO EVERILDO RODRIGUEZ, de 17 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Washington número 116 (2.a sección), y doña MANUELA TERESA DELGADO, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 16 (Villa de la Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 379-v.ag.18.

En la Villa de la Unión, y el día 9 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANGULO DEL CAMPO, de 29 años, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en Haro (Provincia de Logroño, España), domiciliado en la calle Galicia número 1323, y doña ELVIRA BRIGIDA SILVA, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 378-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DAURADO, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre y Pronios (10.a sección Unión), y doña MARIA ESTHER DIAZ, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 377-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO DI LORENZO, de 30 años, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Mercedes número 1467, y doña MARIA COLAMONICI, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección (10.a sección Unión), domiciliada en la calle Comercio número 154.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 342-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE CHOCHO, de 25 años, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la Avenida General Flores número 624, y doña AMANDA TELLERIA, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Corumbé número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 341-v.ag.16.

En la Villa de la Unión, y el día 3 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle José A. Cabrera número 193, y doña MODESTA PINTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Antonio número 2 (Pueblo Nuevo).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 337-v.ag.15.

En la Unión, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN RIVERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria de Inglaterra sin número, y doña MARIA CARMEN CORREALES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solferino número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 329-v.ag.13.

En la Unión, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO TEJERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria y Pablo Pérez, y doña MARIA ELENA KIRKERUP, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Berlín esquina Bruselas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 328-v.ag.13.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MANUEL LUNGARO, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en la calle Zumarán sin número, y doña MARTINA FERNANDEZ, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcos Sastre sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 358-v.ag.17.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN D. BOLOGNA, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Pedro Piñeyrúa número 12, y doña MARIA LUISA DIAZ, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Shaw sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 359-v.ag.17.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GALLENI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Saint-Rosa número 41, y doña YOLANDA SORIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en el Camino Cuchilla Grande sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 333-v.ag.15.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BURGAZZI, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 23 de Septiembre de 1892, domiciliado en la calle Municipio número 416, y doña MARIA MELITONA CESPEDES, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 18 de Diciembre de 1895, domiciliada en la calle Municipio número 416.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 364-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANSELMI, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Ocho sin número, y doña AMAVILIA GUTIERREZ, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Vilardebó número 1756.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 353-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SPIRO ARGIRI, de 38 años, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad griego, nacido en Kos, domiciliado en la calle Juan Paullier número 37, y doña EMMA GONZALEZ, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Juan Paullier número 35.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 349-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO NOVARO, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 1.o de Agosto de 1885, domiciliado en la calle Figurita número 2847, y doña PETRONA BELTRAND, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 31 de Julio de 1896, domiciliada en la calle Figurita número 2847.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 350-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEPE, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 7 de Julio de 1898, domiciliado en la calle Caridad número 1469, y doña MARMARITA DENIS, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 24 de Diciembre de 1899, domiciliada en la calle Libertad número 48.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 351-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORTELA, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 7 de Agosto de 1894, domiciliado en la calle Larrañaga número 101, y doña AURORA BERNENGO, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 18 de Febrero de 1901, domiciliada en la calle Leandro Gómez sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 352-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ALTAMIRANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes el día 23 de Julio de 1896, domiciliado en la calle Espinillo número 22, y doña CELIA ROSA CAPPI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 18 de Julio de 1893, domiciliada en la calle Burgues número 170.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 322-v.ag.13.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JUAN NOMICARIO, de 25 años, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad griego, nacido en Calimno el 20 de Mayo de 1896, domiciliado en la calle República Argentina número 167, y doña MARIA JULIA PINTOS, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres el 29 de Enero de 1897, domiciliada en la calle República Argentina número 217.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 360-v.ag.17.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO REGINALDO WILSON, de 41 años, de estado divorciado, de profesión contador, de nacionalidad inglés, nacido en Pinner Meddlesex el 8 de Agosto de 1880, domiciliado en el Frigorífico Artigas, y doña PETRONA MALDONADO, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas el 29 de Mayo de 1904, domiciliada en la calle Portugal sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 346-v.ag.16.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROSTIROLA, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido el día 5 de Febrero de 1895, domiciliado en el Barrio La Paloma, y doña CACIMIRA AYALA, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Teja el 4 de Marzo de 1904, domiciliada en la calle Estados Unidos sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 345-v.ag.16.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

**(Agraciada 3141)**

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS C. CALERO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coraceros número 7, y doña AIDA VALENTINE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Capurro número 44.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 319-v.ag.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO DIANO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1017, y doña MARIA ELENA CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1625.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 355-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1921, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODOMIRO ELISEO GARDEL, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1895, y doña MARIA EUMELIA OLMOS, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Durazno número 1895.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 354-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MOLFINO, de nacionalidad italiano, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1547, y doña EMILIA SARA MARABOTTO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1806.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 357-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1921, a las 9.30. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 56 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Humaitá número 15, y doña MANUELA SILVERA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Humaitá, número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 356-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MODESTO BORGNIA, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1143, y doña YOLANDA CIRIO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 336-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON LORENZO ASTIAZARAN, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Chaná número 2021, y doña MARIA ESTHER RESTANO, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 335-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO REGUEIRA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lúcas Píriz número 13, y doña BALVINA RON, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Giró número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 334-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PABLO GALLICCHIO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Justicia número 2400 (19.a sección), y doña ADELINA WARREN ANTUNEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Lavalleja número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 318-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO NOSIGLIA VICTORA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1387, y doña ANGELA BOCALANDRO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado viuda de Pedro Carnelli, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí esquina Tinabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 316-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DI PIETRO, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Mercedes número 1525, y doña CLAUDIA TERESA RONCORONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Eguzquiza número 2562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 315-v.ag.12.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO SIERRA GIL, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentina, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Vázquez número 1014, y doña CELIA GIL, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 376-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUDOVICO CEFERINO GARCIA CHALAR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soa Fernández número 1948, y doña MARIA OFELIA LATAPIE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Obligado número 1317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 323-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL NOVO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Chacabuco sin número (Barrio Belgrano), y doña CAYETANA PACILIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Junín número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 317-v.ag.12.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO LORENZO ROJAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2263, y doña MARIA ELOISA ECHEZARRETA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 327-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BELLON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Flor de Coruña, domiciliado en la calle Blandengues número 1936, y doña JUANA ASTILLANO, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 326-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON CABANAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Flor de Coruña, domiciliado en la calle Suipacha número 1862, y doña MARIA CELIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Suipacha número 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 325-v.ag.13.

# JUDICIALES

## SECRETARIA DE LA EXCMA. ALTA CORTE DE JUSTICIA

Por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia y a los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber: Que el escribano don Cándido Odriozola ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión por hallarse procesado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — J. Cubiló, Secretario. Ag.11-693-v.ag.13.

Por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, y a los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber: Que el escribano público don Cecilio Lucas Manfredi ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión por encontrarse procesado. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — J. Cubiló, Secretario. Ag.11-692-v.ag.13.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, por resolución de hoy, autorizó al ciudadano don Ramón Domínguez Escuder para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — J. Cubiló, Secretario. Ag.10-654-v.ag.12.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Zúñiga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.11-7963-v.ag.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Serón de Pintos y de don Roberto Uruguay Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.10-658-v.ag.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Travieso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.10-659-v.ag.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace

saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Jorge Campolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.5-559-v.ag.15.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Luisa Arce de Alonso y Haydée Alonso Arce, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.5-558-v.ag.15.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que se ha presentado don Jacobo Bourdiel solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo del nombrado Bourdiel, porque figura el padre como Pedro Burdiel, siendo Pedro Bourdiel; y 2.o La de casamiento del mismo Jacobo Bourdiel con Josefa Mourin, porque aparece el contrayente como Santiago Burdiel, siendo Jacobo Bourdiel. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.5-560-v.ag.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Berho Ausqui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. —Montevideo, Julio 13 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.15-203-v.ag.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Pagola de Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.8-596-v.ag.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Lerena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 28 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.8-614-v.ag.18.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Angel Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.10-651-v.ag.20.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Juan Nario y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Gregoria Adela Nario, donde dice que es hija legítima de Juan Nario y Angela Dovo, debe decir de Juan Nario y Magdalena Mascolino; 2.o Partida de nacimiento de Pedro Enrique Orestes Nario, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre, Magdalena Dova, debe decir Magdalena Mascolino; 3.o En la partida de defunción de Amelia Depaulí de Nario, aparece ésta con el nombre de María Depauli de Nario, en vez de Amelia Depaulí de Nario. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.— Montevideo, Agosto 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.10-653-v.ag.26.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de la Civil. Enrique González Pose, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa número 442 de la calle Rincón, a V. S. digo: Que habiendo rendido con aprobación los exámenes reglamentarios para notariado y a fin de llenar los requisitos legales para optar a la profesión de Escribano Público, de acuerdo con lo establecido por la ley de 13 de Julio de 1897, a V. S. pido: A) Que se hagan las publicaciones que menciona el artículo 12 de la citada ley; B) Que justificadas dichas publicaciones por la agregación de los diarios al expedientillo respectivo, se reciba, con citación Fiscal, la información de los testigos señores doctor Rafael E. de los Reyes Pena y Horacio Agosto Ravera, quiénes prestarán declaración de acuerdo con el siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Si el informante ha observado siempre honestidad y buenas costumbres morales. 3.o Razón de sus dichos. C) Que ni el señor Fiscal de lo Civil ni V. S. tienen reparo que oponer a la información producida, la apruebe V. S. y previo pago de costas se me expida el testimonio respectivo y se archiven los obrados. Será justicia. — Enrique González Pose."—En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.10-652-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Beyhaut, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.8-609-v.ag.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Quintas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.8-610-v.ag.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Curcio de Caserza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.8-611-v.ag.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mallarini o Mallarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.8-612-v.ag.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago G. Podestá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.8-613-v.ag.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Piñeyro Carve y de María Esther Garese de Piñeyro Carve, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.4-529-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antelo o Juan Antelo Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.4-530-v.ag.15.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de don José Rama y María Rodríguez Rama o Rodríguez de Rama, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.4-531-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo o Guillermo Jacques Pfaffly, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.3-517-v.ag.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Cedrés de Pastorino o Luisa Hermenegilda Cedrés de Pastorin, de don José Pastorin, de don Domingo Marín, de Toribio o Toribio Máximo Marín y Catalina Vivado de Marín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña Isabel Hernández de Pastorin, Adelaida Pastorin, don Domingo Marín, don Juan Marín, Máximo Marín, Maura Loreto Marín, Dionisio Marín y Rosa Marín, o sus sucesores, o herederos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7968-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Habermacher, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-256-v.ag.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Borges de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a

sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-171-v.ag.13.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Santiago Gerónimo o Andrés Gerónimo Solimano y de don Manuel Solimano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a don Santiago Solimano, a doña Teresa o Teresita Farina Solimano de Zenoni, doña Elvina Farina Solimano, don Alberto Farina Solimano y don Manuel Farina Solimano, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en autos comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-173-v.ag.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa María Quiza García de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante sete Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-39-v.ag.12.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Silveira de Camp, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-689-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cóppola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-688-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Orestes Raffo o Luis Raffo citándose, a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-687-v.sep.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Berninzoni de Peluffo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Próspero Tamborini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.6-530-v.ag.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Bergolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-501-v.ag 13.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Desiderio Antunes, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Desiderio Antunes con Fermiana Soberal, donde éstos aparecen como Desiderio Antunez y Fermiana María Soberar, debe decir que lo son Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 2.a En las partidas de nacimiento de Aurelia, María Francisca, Vitalino, y de bautismo de Fermina Antunes, donde el apellido de la madre de los inscriptos aparece escrito Lima, debe decir Soberal, y de la madre de esta última, en vez de Fermina, deberá decir Fermiana; 3.a En la partida de bautismo de Desiderio Antunes, donde los padres aparecen como Dionisio Antunes y Fermiana Lima, debe establecerse Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 4.a En la partida de nacimiento de Honorina Antunes, donde la inscripta aparece con el nombre de Onorino, debe decir Honorina, y donde el apellido de la madre aparece como Soveral, debe decir Soberal; 5.a En la partida de matrimonio de Honorina Antunes con José Fernández, donde los padres de la contrayente aparecen con los apellidos Antunes da Porciuncula y Soveral, debe decir Antunes y Soberal, respectivamente: 6.a En la partida de nacimiento de Mario Antunes donde el padre aparece con el nombre Deciderio, debe decir Desiderio, y donde la madre aparece con el apellido Lima, debe decir Soberal: 7.a En la partida de nacimiento de Corina Antunes, donde los padres aparecen como Desiderio Antunez y Fermina Lima Soberá, debe decir que lo son Desiderio Antunes y Fermiana Soberal, respectivamente: 8.a En la partida de nacimiento de José María Antunes, donde dice que es hijo de Fermina Lima Soberal, debe decir Fermiana Soberal; 9.a En la partida de matrimonio de Fermina Antunes con Ricardo Day, donde los padres de la contrayente aparecen como Deciderio Antunes Porciúncula y Fermina Soberal Limá, debe decir que lo son Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 10. En la partida de nacimiento de Raúl María Antunes Pintos, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Antunez, debe decir Antunes, y donde la abuela paterna aparece con el nombre Fermina, debe decir Fermiana; 11. En la partida de nacimiento de Ana Aurelia Antunes Pintos, donde los abuelos paternos aparecen con los apellidos Antunes Porciuncula y Soveral, debe decir que lo es Antunes y Soberal, respectivamente; 12. En la partida de matrimonio de María Francisca Antunes con Fernando Captuze, donde el padre de la contrayente aparece con el apellido Antunez da Porciúncula, debe decir que lo es Antunes; 13. En la partida de matrimonio de Fermina Antunes con Ricardo Day, donde los padres de la contrayente aparecen como Deciderio Antunez Percincula y Fermina Soveral Lima, debe decir que lo son Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 14. En la partida de nacimiento de Desiderio Day Antunes, donde la abuela materna aparece como Feremiana Soveran, debe decir que lo es Fermiana Soberal; 15. En la partida de nacimiento de Fermina Day Antunes, donde los abuelos maternos aparecen como Desiderio Antunez da Porcincula y Fermiana Soveran de Lima, debe decir que lo son Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 16. En la partida de nacimiento de Ricardo Day Antunes, donde los abuelos maternos figuran como Desiderio Antunez y Fermina Soberal, debe decir Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 17. En la partida de nacimiento de Israel Day Antunes, donde los abuelos maternos figuran como Deciderio Antunes y Fermiana Soveral, debe decir Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 18. En la partida de nacimiento de Elena Day Antunes, donde los abuelos maternos figuran como Deciderio Antunes da Porciuncula y Fermina Soberal Lima, debe decir Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 19. En la partida de nacimiento de Ehrique Day Antunes, donde el abuelo materno aparece con el nombre Deciderio debe decir que lo es Desiderio; 20. En la partida de bautismo de Claricia Antunes, donde el apellido de la madre aparece de Lima debe decir Soberal. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-335-v.ag.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al públicc la apertura de la sucesión de don Félix José Marrone ó Félix J. Marrone o Félix Marrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-283-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valencio Baptista, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G Pereira, Actuario.

Jl.16-221-v.ag.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Furest, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario

Jl.16-218-v.ag.16.

**JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA**

**Emplazamiento**

Por resolución del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Severo M. López y Miguel Alvarez para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario que contra ellos se sigue por ante este Juzgado con motivo del apresamiento de mercaderías que se pretendían introducir en la ciudad de Melo, apresamiento que tuvo lugar el doce de Agosto de mil novecientos diécinueve, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1921.

Ag.6-583-v.sep.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Julio Araújo y Norberto Cardozo, o en caso de haber fallecido este último, a sus sucesores o herederos, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído por la Subreceptoría de Constitución contra Norberto Cardozo y otros, con motivo de supuestas irregularidades y contrabando de mercaderías, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Ag.1.o-427-v.sep.1.o.

**JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO**

**Quiebra**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Juan Manuel Fernández, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don *Ricardo* Algorta, dentro del término de noventa días,

—Montevideo, Junio 30 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.1.o-428-v.sep.1.o.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO**

**Rectificación de partida**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha cinco de Febrero del corriente año se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de don José Cruz Sáez, por aparecer en ella el apellido paterno como Sáenz, siendo Sáez. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.11-699-v.ag.27.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don José Balverde y Alonso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-574-v.ag.16.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Eleuterio Perfecto Civeira, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-555-v.ag.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Piñeyro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella, así como a los presuntos herederos Carmen Piñeyro y Ramón Cuadrado para que dentro del término de noventa días comparezcan a ejercitarlos en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado, a los efectos correspondientes, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-552-v.sep.6.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Fidel Bacchetta, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.3-496-v.sep.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Tomás Eduardo Díaz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Araceli Molero de Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.3-506-v.sep.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Francisco Barbe para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Andreo o Andreu, así como para la audiencia del día 12 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario

Jn.24-8077-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Angel Mazzei para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Celestina Ivaldo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-8837-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Magdalena Torterolo de Casella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-7977-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Mario Martini, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Carlota Grassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.16-234-v.ag.16.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Emily Jane Ricketts o Emilia Juana Bowden de Ricketts, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado menor a sus efectos.— Montevideo, Julio 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.16-216-v.ag.16.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Esteban Solari, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 16 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.21-300-v.ag.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Enriqueta Clara Burghi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Manuel Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 19 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.22-319-v.ag.22.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO**

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Vicente Sarli se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer equivocado el apellido del padre, diciendo Sarle, en lugar de Sarli, y por aparecer también el recurrente como su hija, cuando debe decir su hijo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.3-502-v.ag.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martín Obaldía, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por embargo preventivo y desalojo le ha iniciado don Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-454-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aparicio Correa Chaves, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.8-597-v.ag.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cosmo o Cosme Pedutt, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.8-599-v.ag.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos Alberto Mallarini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Coronación Rastro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.2-12-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Antonia Tami, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo Michelino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.15-200-v.ag.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Luis Alberto Briceño, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elena Carmona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.13-179-v.ag.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Bernabé Martínez, a fin de que dento del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Bescos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.13-177-v.ag.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Virginia Vidal Boluda, a fin de dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente García Sanchis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario

Jn.21-7969-v.sep.22.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario adeudado por la propiedad empadronada con el número 90510, se cita, llama y emplaza a don Bernardo Casás o a los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en el Barrio Bola de Nieve, compuesto de un área superficial de 2.966 metros, y que linda: por el Norte, con don Nicolás Martínez; por el Sur, con don Nicolás Ibarra; por el Este, con el camino del Andaluz, y por el Oeste, con la

calle del Ahorro Mutuo; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley, habiéndose habilitado la feria a los efectos del término. — Maroñas, Julio 28 de 1921. — Umberto J. Rienzi.

Jl.30-404-v.ag.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario adeudado por la propiedad empadronada con el número 75682, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana número 25 del Pueblo Ituzaingó, compuesto de un área superficial de 3.866 metros, y que linda: por el Norte, con la calle José Pedro Ramírez (antes Uruguay), por el Sur, con la calle Pedro Piñeyrúa (antes Trambays); por el Este, con Angel Rodríguez, Mario Ferreyra y José Plácido, y por el Oeste, con don Andrés y don Domingo Lapone; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley, habiéndose habilitado la feria a los efectos del término. — Maroñas, Julio 28 de 1921. — Umberto J. Rienzi.

Jl.30-403-v.ag.31.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos que la Dirección General de Impuestos Directos sigue por cobro de Contribución Inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 76638, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado bien para que comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del término de noventa días, y a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. El citado inmueble es una fracción de terreno ubicada en el Cerrito de la Victoria, y que se deslinda así: por el Norte y Sud, veinticinco metros y siete centímetros con frente a la calle Número 7, y lindando con don Juan Linares, respectivamente, y por el Este y Oeste, ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con frente a la calle Número 16, y lindando con don Fracisco Piria, respectivamente. La superficie del terreno es de doscientos veintiún metros cuadrados, y un aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de la suma de doscientos pesos. —Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Ricardo Jalabert.

Ag.8-601-v.sep.8.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don José de Paula, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 7 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.2-478-v.sep.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.2-479-v.sep.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Francisco Gorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 5 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-6295-v.ag.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Albuino Cristóbal dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Julio 1.o de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-442-v.ag.31.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la pertura de las sucesiones de don Ismael José de Vargas Giloca y de doña Antonia Gonsalves o González de Vargas Giloca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por dichos causantes, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 11 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-443-v.ag.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Silveira de dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 29 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-441-v.ag.31.

**Apertura de testamentaría**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meirelles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.7-6980-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren, con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.22-8812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Nieves Salas, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 2 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.12-164-v.ag.12.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Ernesto Riet, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 23 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7425-v.ag.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Josefa Sarasua de Ribero, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 4 de 1921. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.9-629-v.sep.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Antonia da Rosa de da Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 4 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.9-630-v.sep.9.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que ante este Juzgado se han presentado don José Gutiérrez y don Jaime Xandri, en el sucesorio de doña Nicolasa Martínez de Gutiérrez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de defunción de Rosalía Gutiérrez de Xandri, donde dice Rosa Gutiérrez de Xandry, debe decir Rosalía Gutiérrez de Xandri, y donde dice Andrés Gutiérrez y Jaime Xandry, debe decir José Gutiérrez y Jaime Xandri; y la partida de matrimonio de los cónyuges Xandri-Gutiérrez, donde dice Antonio Gutiérrez, debe decir José Gutiérrez, pues así se llama el padre de la contrayente. — Canelones, Julio 2 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.4-533-v.ag.19.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Ramón F. Bermúdez, por sí y en representación de otros interesados en el juicio sucesorio de su extinto padre, don Francisco Bermúdez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida letra A del matrimonio celebrado por don Francisco Bermúdez con doña Dominga Soca, está escrito el apellido del contrayente Bermudez, en vez de Bermúdez; en las partidas de nacimiento de Agustina y María Melitona Bermúdez, señaladas con las letras B y G, se observan iguales errores en el apellido del padre, y, además, está dicho apellido escrito con "ese" final, en vez de "zeta". En la partida señalada con la letra D, de nacimiento de Amacleto Manuel Bermúdez, está escrito el apellido del padre con V lavidental, y "ese" final, en vez de ser con B labial y "zeta" final. En la partida de nacimiento de Cleofe Bermúdez, señalada con la letra E, está escrito el apellido de la madre con una "ese" final demás, pues es Soca, y no Socas. En la partida señalada con la letra F, de nacimiento de Natalio Casiano Pérez, conocido por Juan Ramón Pérez, se halla escrito el apellido de la madre Bermudes, en vez de Bermúdez. — Canelones, Junio 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-514-v.ag.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Marchelli de Brian, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada, a los efectos de esta publicación, la feria menor próxima. — Canelones, Julio 8 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-513-v.sep.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Guadalupe Peña de Torres, a fin de que todos los que se considere con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-512-v.sep.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Toribio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-584-v.ag.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Fonsalía o Castro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.11-685-v.ag.20.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de Mateo Castillo Monserrat y Gumila, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tala, Agosto 5 de 1921. — Andrés B. López. Ag.8-602-v.sep.8.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 16.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bétbeze, citándose y emplazándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado, calle Francisco B. Florito (hijo) sin número, con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Joaquín Suárez, Junio 4 de 1921. — Héctor Platero Rivera, Juez de Paz. Ag.3-515-v.ag.13.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio José Techera y Carlinda Joaquina Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.5-569-v.ag.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Bruna Rodríguez de Viñoles, sucesión", se cita y emplaza a Wenceslao Viñoles, hijo de la causante, y a Elías, Wenceslao, Juan, Nazaria, Rosendo, Marcial, Severo, Adela, Ramón Angel, Deoclesio, Gilberto, María y Antonia, nietos de la causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles un curador de bienes que los represente. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Junio 8 de 1921. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto. Ag.2-475-v.sep.2.

**JUZGADO DE FERIA DE CERRO LARGO**

**Interdicción general de bienes**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Alejandro J. Lauz, de fecha 7 del corriente mes, dictada en el expediente caratulado "Doña Micaela Correa, por divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal constituída por la nombrada Micaela Correa y Leodoro Baladán. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Julio 29 de 1921. — J. A. Gastañaga y Gamio, Escribano. Ag.6-576-v.ag.23.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio Brignole, en los autos caratulados "H. Luvis Leupold contra María Esther Alfonzo, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Esther Alfonzo, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio que la represente en los citados autos. — Colonia, Agosto 6 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.10-674-v.sept.10.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Francisco Troise, se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Troise de Tomassini y a la sucesión de don Angel Troise para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Junio 23 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano. Ag.4-536-v.sep.5.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Narciso Vibanco, se cita, llama y emplaza a los herederos Narciso, Magdalena, Dominga, Jacinta y la sucesión de Francisca Vibanco de Santana, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Junio 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.4-537-v.sep.5.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber, a los efectos de derecho, que por auto de fecha 13 de Junio último ha sido declarada incapaz Magdalena Guigou. — Colonia, Julio 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.3-509-v.ag.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Bertinat Vernet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 9 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Jl.20-289-v.ag.20.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Verde de Cabrera, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Agosto 5 de 1921. — Miguel Federico. Ag.10-671-v.ag.19.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, hácese saber la apertura de la sucesión de doña Celia Castillos Roca de López Castillos, citándose a los interesados en ella para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus acciones — Nueva Palmira, Junio 29 de 1921. — R. I. Egaña. Ag.1.o-451-v.ag.31.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Arbiza de Lafargue, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 4 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano. Ag.9-619-v.ag.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Pereira de Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 20 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano. Jn.30-8167-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alejandrino Colmán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario. Jn.23-8040-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Bertalmio de Cabana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario. Jn.23-8041-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislao Arrúa; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma los acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano. Ab.28-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

**Citación**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita por segunda vez al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado en la audiencia del día 29 de Septiembre del año en curso, a las 11 horas, a fin de reconocer si es o no suya la firma que luce puesta al pie del documento que luce agregado en el expediente referido, bajo apercibimiento de tenerse por reconocida si no compareciere a dicha audiencia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 27 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano. Jl.26-353-v.sep.26.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO**

**Emplazamiento**

Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en el expediente caratulado "Banco de la República contra don Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Máximo Teófilo Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele defensor de oficio. — Sarandí del Yí, Junio 16 de 1921. — Justino E. Moreira, Juez de Paz. Jn.22-8016-v.sep.22.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Carlos María Caballero y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 10 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Ag.1.o-467-v.ag.31.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Estefanía Torres de Ugarte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 15 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Jn.22-8615-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Florentina o Flora Gutiérrez de Casaña, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 2 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.10-672-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Javier de Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 5 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-571-v.sep.6.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Margarita Betancor de Latorre solicitando rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón L. Ibarra, en su carácter de apoderado en dichos autos, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio, en la que aparece la causante con el apellido de Bentancor; las de nacimiento de los tres hijos, en las que figuran los apellidos Bentancour, Bentancort y Bentancor, y en la de óbito, en la que también aparece el apellido Bentancour, siendo que en todas ellas debe decir Bentancor, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Florida, Junio 2 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-572-v.ag.20.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Marcos Rey solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Machado Monegal, en su carácter de apoderado en dichos autos, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: La de nacimiento del causante Marcos Rey, en la que aparece éste con el apellido Reyes, siendo que debe decir Rey, que es el verdadero; y en las de nacimiento de los once hijos del expresado causante, llamados: Isabel María, Manuela, Evaristo, Marcos de Olegario, María, Elvira, Bonifacio, Agueda, Leonor Amelia, Severiano Ramón y Filomena, en las que también aparece el apellido Reyes, en vez de Rey, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Florida, Agosto 2 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-588-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Santarciere o Santarcieri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-587-v.sp.6.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Dionisio Flores y María Ruiz de Flores, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de declararse yacentes las sucesiones y nombrarse curador de bienes. — Florida, Junio 30 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-444-v.ag.31.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Felipa Perera, Emiliana Curbelo y Pablo Espino, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 18 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8033-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Eduardo Sarogui, calificación de quiebra", se cita, llama y emplaza al susodicho señor Sarogui para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los procedimientos de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 309 y 306 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.11-7770-v.jl.9.sep.11.

**Declaración de quiebra y nombramiento de síndico**

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado en el día de hoy, por el cual se habilita la feria menor, ha sido declarada en quiebra la firma comercial, de Puntas de Maciel, "Luis Bollo", y en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existen pertenencias del fallido, a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Pedro Pastorini (hijo), nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Julio 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.16-222-v.sep.16.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Crecencio Caetano y María Angélica Caetano de Faber, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el período de feria menor. — Florida, Julio 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.12-156-v.ag.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pablo Curbelo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el período de feria judicial menor. —Florida, Julio 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.12-155-v.ag.12.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el expediente caratulado "Ubal y Pombal, quiebra", se cita, llama y emplaza al socio componente de dicha firma don Joaquín Pombal, para que comparezca a estar a derecho, dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente en los procedimientos de la quiebra. — Florida, Junio 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario

Jn.29-8156-v.sep.29.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anatilde Figueredo de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Junio 20 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.11-694-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delmiro Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.11-695-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Pérez, citándose a todos los interesados y especialmente a doña Baldomera García de Pérez y a don Rosimbo Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Julio 9 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.10-670-v.ag.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Damasia Méndez de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 14 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.10-698-v.ag.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Bentancourt de Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 19 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.8-606-v.ag.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mier, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.8-607-v.ag.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mosca y Juan Manuel Mosca, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.8-608-v.sep.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro P. Osano, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.4-543-v.ag.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Camacho, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 17 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.4-545-v.ag.13.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Froilán Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, a la vez se le emplaza a los sucesores de don Florencio María Pereira para que dentro del expresado término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.22-8010-v.jl.9.ag.1.o-v.oct.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Antonio Muniz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 20 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.22-8009-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.13.

**Emplazamiento**

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza** por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que **opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes** en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F. de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H. J. L. de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Gallegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. **Se hace constar que la anterior publi-**

cación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.20-6291-v.ag.20.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos del Pueblo Punta del Este con la sucesión de Ramón Aguirre, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana 54, situada en el pueblo de Punta del Este, lindando: por un costado, con el solar F, de don Miguel A. Thomaset; por otro, solar D, de don Alfonso Pacheco; por otro, el solar K, de la Instrucción Pública, y por el otro la calle 21; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Mayo 12 de 1921. — Justo Schiaffino.

Jn.2-7547-v.sep.2.

**Rectificación de partida**

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José María Pereira, en su carácter de tutor de la menor Gregoria Pereira, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la madre de su pupila, que figura con el nombre de Concepción, debiendo ser Constancia Pereira. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Maldonado, Mayo 24 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.9-626-v.ag.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 22 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.9-624-v.ag.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Vega de Fontao, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.9-625-v.ag.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Suárez, citándose, a la vez, a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-697-v.sep.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-633-v.oct.9.

**Levantamiento de incapacidad**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha 19 de Mayo próximo, previos los trámites de estilo, ha sido rehabilitado don Crisóstomo González o Castro, que había sido declarado en estado de incapacidad con fecha 20 de Diciembre de 1915, declarándose también terminada la curatela que sobre el mismo ejercía don Juan González Trujillo. — Minas, Junio 17 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-635-v.ag.23.

**Fecha de cesación de pagos**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Juan Facheli, quiebra, época de la suspensión de pagos", se hace saber al público que por auto de fecha cuatro del corriente, se ha declarado que la fecha de la cesación de pagos del comerciante Juan Facheli es el día 9 de Marzo de 1919, y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria en días y horas hábiles y a disposición de los acreedores y del fallido. —Minas, Abril 25 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-634-v.sep.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Justina T. Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.8-604-v.sep.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María González de Baute, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.8-603-v.sep.8.

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de don Miguel Canchelo para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a hacer la manifestación a que se refiere el artículo 1067 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Minas, Junio 18 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.8-605-v.sep.8.

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Francisco Amilivia Mesa, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado con objeto de manifestar si reconoce la firma puesta al pie del documento que obra agregado a los autos iniciados por don Secundino Mesa, sobre cobro de pesos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación.— Minas, Julio 9 de 1921. — Leonardo Sollier Actuario.

Ag.2-480-v.sep.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Almará de Bueno, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.30-410-v.ag.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Benítez Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jun.25-8097-v.jul.9.Ag.1.o-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Centurión, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 10 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7973-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Balledor, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7972-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora de Brun de Lucas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7971-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benicio Segovia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o-452-v.ag.31.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Rosa Melgar de García y don Juan Ascorreta, iniciando los autos caratulados "Sucesión de Blanca Rosa Ascorreta, rectificación de partida", y en los que solicitan que se rectifique la partida de nacimiento de Juan Ascorreta Meneses, en el sentido siguiente: Donde dice compareció don Juan Ascorret, se establezca compareció don Juan Ascorreta, y donde dice abuelos paternos don Juan Ascorret, se establezca abuelos paternos don Luis Ascorreta, por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Julio 2 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o-453-v.ag.15.

**Apertura de testamentaría**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Justina López, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.26-356-v.ag.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Paulet de Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.26-355-v.ag.26.

**Quiebra**

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad de Minas C. Rómulo Escudero, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal lo hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Carlos Brera los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Junio 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7970-v.sep.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Andrés Carneiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-567-v.sep.5.

**Emplazamiento**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este

Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.15-7856-v.sep.15.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pedro Arotce, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Agosto 3 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.10-673-v.sept.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio R. Cigaran, citándose a José Cigaran o a quien lo represente legalmente, y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Junio 24 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.30-8018-v.sep.30.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citandose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo 19 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.24-7337-v.ag.24.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Tomás Camacho, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.9-631-v.sep.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita de los Santos de Cardozo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.9-632-v.sep.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Victoria Odella de Rezzano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.6-592-v.sep.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Gaspar Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se considerasen con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 29 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.1-548-v.ag.13.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado la rectificación del acta de defunción de doña Vicenta Apaulanza de Asillona, por figurar la inscripta como Vicenta Asillona de Apaulanza, en vez de como se ha expresado. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Julio 9 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.2-484-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Aeblla, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Vicenta Apaulanza de Asillona, citándose a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao, Sosa Actuario.
Jn.25-8098-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.6-72-v.oct.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.17-7648-v.sep.7.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Miguel Casaretto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1921. — Jesús Gil, Escribano.
Ag.9-627-v.sep.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Cuenca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1921. — Jesús Gil, Escribano.
Ag.9-628-v.sep.9.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuel Antonio Cincunegui, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Fray Bentos, Junio 24 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.
Jn.30-8169-v.ag.30.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Palmira González de Medina, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.
Jn.22-8032-v.ag.22.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Acosta, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Julio 5 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.
Jl.9-123-v.sep.9.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio y se llenará también el requisito de la conciliación, a los catorce hijos de los cónyuges don Ignacio Techera y doña María Pereyra, llamados: Luisa, Lorenza, María Antonia, Juan, Luciano, Feliciana, Bartola, Bonifacio, Marcos, Teresa, Concepción, Joaquina, Juana Inocencia, Manuel y José Ignacio Techera, sus sucesores y causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo sitas en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento: A) Una compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa, y que al señor Pagola correspondía por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra compuesta de treinta y cuatro hectáreas ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño y en las condiciones requeridas por la ley, y que se limita: al Noreste, más campo del cedente y su esposa, hoy de Eduardo Vigil; al Sureste, el río de la Plata; al Suroeste, terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, sucesión Elías Torres; y C) Otra compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos ochenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. Se hace constar que para la publicación de estos edictos queda habilitada la feria próxima. — Rocha, Junio 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.10-5-v.ag.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Genaro Pérez y Dolores Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 6 de 1921.— Juan Cendán, Escribano.
Ag.10-665-v.sept.10.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona y en el expediente rotulado "Sucesión María E. Pérez de Calistro", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Alberto Pérez, doña Justa Ramona Pérez de Gómez, José Robustiano Pérez, Francisco Caraciolo Pérez, Justa Remigia Pérez de Calixto y Francisco Solano Pérez, o sus sucesores, a títulos universal o singular, para que por sí o por intermedio de apoderado, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador.— Rocha, Julio 1.o de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.10-667-v.sept.10.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de Su Señoría el Juez Letrado Departamental doctor Eduardo Artecona y en el expediente rotulado "Sucesión Gabina Martínez de Umpiérrez", se cita, llama y emplaza al cónyuge superstiste don Justo Umpiérrez y sus hijos Juan Ramón, Fabián, Gabino, Justa, María, Francisca, Nicanor, Justo Dermidio, Margarita y María Salustiana Umpiérrez o a sus sucesores a título universal o singular para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Julio 2 de 1921.— Juan Cendán, Escribano.
Ag.-10-666-v.sept.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Manuel Rocha", se cita, llama y emplaza a los señores José Francisco, Lucio y Martina Micaela Rocha o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente. — Rocha, Junio 25 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-439-v.ag.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Silvano Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 20 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-488-v.ag.25.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Emilio E. Caballero, como apoderado de los sucesores de Carmen Pérez de Torres, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Del Registro de Estado Civil, de nacimiento de Vicencia Torres (fojas 1), en la que ésta figura con el nombre de Vicenta, en lugar de Vicencia, que es el verdadero; B) Parroquial de nacimiento de Ventura Torres (fojas 2), en la que el inscripto aparece con los nombres de Angel Buenaventura, en vez de Ventura, que es el que le corresponde; y C) Parroquial de nacimiento de Victorio Severo Torres (fojas 3), en la que aparece el inscripto con los nombres de Severiano Victorino, debiendo ser como queda expresado. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace sta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 30 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-466-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Vicente, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 1.o de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.9-638-v.sep.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Amarilla, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 1.o de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.9-637-v.sep.9.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Tomasa Gutiérrez de de León", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes Francisco, Vicente y Sebastiana de León para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-7675-v.sep.30.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión José Olano, Angela Dávila, Antolina y Agueda Olano", se cita, llama y emplaza a don José Floro Olano o a quienes sus derechos representen para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Rocha, Abril 30 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-7002-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leonardo Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8027-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón María Larrea, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco de los Santos, sea cuales fueran sus representantes, y, además, contra cualquier persona que se crea asistida de derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el paraje denominado Picada de Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil ciento diecinueve metros cuarenta decímetros lindando: por un costado, con don José Lorenzo Terra; por otro, con don Claudio Pérez y don Ramón Sirí; por otro, con doña Irinea Send, y por el otro, con la sucesión de don Félix Gómez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-6812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Ademar Méndez, de los cuales son fallecidos Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María, Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.27-6701-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Natalia de Souza Pintos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8026-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Etelvina Mamerta Corbo de Ballestero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.21-7976-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel Redin, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.21-7975-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ramona Formoso de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 17 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Jn.22-8028-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos representen: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose extensivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.15-7852-v.sep.15.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Jacinto Ferro para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador a la herencia. — Salto, Mayo 31 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.1.o-7676-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Rinaldi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 9 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.1.o-484-v.ag.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Serna, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 4 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.10-663-v.sept.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquel Sedaschi de Suárez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.10-662-v.ag.19.

**Rectificación de actas del Registro del Estado Civil**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Antonio Alejandrina Silva de Tellechea solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: Acta de matrimonio de la peticionaria con Juan José Tellechea, debe rectificarse el nombre del esposo, que aparece como Juan Esteban, cuando debe ser Juan José, y el nombre de la madre de éste, que aparece como Josefina Echegaray, cuando debe rectificarse por el de Josefa, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Hilda Guillermina Tellechea, debe rectificarse el nombre del padre, que aparece como Juan Esteban, por el de Juan José, y el nombre de la abuela paterna, que aparece como Josefina, por el de Josefa. Acta de nacimiento de Julio César Tellechea, debe rectificarse el nombre del padre, que aparece como Juan Esteban, cuando debe rectificarse por el de Juan José, y el nombre de la abuela paterna, que aparece como Josefina, por el de Josefa, que es el verdadero. A los efectos de la ley se ha la presente publicación. —Salto, Junio 22 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.1.o-435-v.ag.15.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zapata, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 3 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-664-v.nov.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pipola de Polito, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1921. — Bismarcn Suárez, Actuario.
Ag.4-546-v.ag.13.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Létrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Jorge Maldonado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual figura el nombre de Gilberto, siendo el verdadero Jorge. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.4-547-v.ag.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Pierre o Pierri, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 29 de 1921. — Bismark Suárez, Actuario.
Ag.1.o-433-v.ag.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en los autos iniciados por don Cosme Fernández y el doctor Abalcazar García, por doña Clara Guimaraens de Pintos Almeida y don Antonio F. Guimaraens, por acción de prescripción, se cita y emplaza a don Juan Francisco Guimaraens, doña Inocencia María Pereira y doña Clara María Pereira y sus respectivos sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de prescripción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Que don Cosme Fernández alega sus derechos de propietario y poseedor sobre una fracción de campo de quinientas veinticuatro hectáreas, seis mil trescientas treinta y tres centiáreas y noventa un centímetros cuadrados de superficie, ubicado en la séptima sección judicial de este Departamento, con los límites: al Norte, el Arapey Chico; al Sur, la sucesión Manuel Coelho; al Este, Clara Guimaraens de Pintos, y al Oeste, Celina Guimaraens, hoy Pablo Alves. Don Antonio F. Guimaraens alega los mismos derechos que el anterior sobre una fracción de campo compuesta de una superficie de novecientas cuarenta y una hectáreas cinco mil trescientas sesenta y una centiáreas, ubicada en la misma sección de la anterior, con los límites: por el Norte, Arapey Chico; por el Sud, Ignacio Pereira da Silva; por el Este, Idalina Guimaraens, y por el Oeste, con el mismo Antonio F. Guimaraens. Doña Clara Guimaraens de Pintos Almeida alega sus derechos de prescripción sobre una fracción de campo ubicada en la misma sección que las anteriores, compuesta de una superficie de seiscientas setenta y ocho hectáreas, ocho mil quinientas cinco centiáreas, limitada: por el Norte, Arapey Chico; por el Sur, cuchilla de los Arapey por medio, con la sucesión Manuel Coelho; por el Este, Idalina Guimaraens, y por el Oeste, Cosme Fernández. Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria para este emplazamiento. — Salto, Julio 15 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jl.26-358-v.ag.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Rodríguez Villamil, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 4 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.10-653-v.ag.20.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Luisa Turconi de Alberti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Julio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.9-639-v.sep.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Enrique Taselli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Anita Bartolini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 4 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.9-640-v.nov.9.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Marcelina Castellanos de Gispert, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De bautismo de Trinidad Agustina Florencia Gispert, en cuanto aparece el apellido de los padres Guspert y Castellano, en vez de Gispert y Castellanos, respectivamente; B) de bautismo de Angela Irene Gispert, en la parte en que el apellido del padre aparece como Guispert, en vez de Gispert; C) De nacimiento de Marcelina Eva Gispert, en cuanto aparece ésta con el nombre de Apolonia, en vez de Marcelina Eva. — Mercedes, Junio 29 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.6-589-v.ag.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Marcelina Castellanos de Gispert, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Junio 28 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.6-586-v.ag.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Modesta Arriola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que los represente. — Mercedes, Julio 8 de 1921. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.6-585-v.sep.6.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Andrés Aguirregabiria y Gerónima Silva de Aguirregabiria solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De casamiento de Andrés Aguirregabiria con Gerónima Silva, en cuanto aparece el esposo con el apellido Aguirre Gaveria, en vez de Aguirregabiria; B) De bautismo de Petronila Aguirregabiria, pues figura el padre con el apellido Aguirre-Gabiria, en vez de Aguirregabiria; C) De bautismo de Juana Gerónima Aguirregabiria, en cuanto el padre aparece con el apellido Aguirre, en vez de Aguirregabiria; D) De nacimiento de Josefa Aguirregabiria, en cuanto el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Aguirregaveria, en vez de Aguirregabiria; E) De nacimiento de Ambrosio Aguirregabiria, en cuanto aparecen el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido Aguirregabiria, en vez de Aguirregabiria; y F) De nacimiento de Luciana Aguirregabiria, en cuanto el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Aguirregavaria, en vez de Aguirregabiria; la madre con el nombre de Gregoria, en vez de Gerónima, y la abuela paterna con el apellido Alcaus, en vez de Arcaus. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.4-540-v.ag.18.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Humberto Francisco Battro solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante Pedro Battro e Inés Elena Quiñones, en cuanto se designa al primero con los nombres Pedro Francisco, en vez de Pedro; B) Las de nacimiento de José Pedro, Juan Antonio Eusebio, Carlos Ladislao, Inés Seferina, María Catalina y Humberto Francisco Battro, en cuanto el nombre de la madre, aparece Inés, en vez de Inés Elena, y la abuela paterna con los apellidos Camina y Camona, en vez de Comina; C) La de nacimiento de Inés Serafina Battro, en cuanto se omitió hacer constar en el cuerpo del acta el segundo nombre puesto a la inscripta, no obstante hacer figurar los nombres en la nota marginal de dicha acta; D) La de nacimiento de Humberto Francisco Battro, en cuanto aparece escrito Umberto, en vez de Humberto. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 18 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.2-437-v.sep.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rafael Lorenzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 21 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.30-8180-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón Querejeta o Ramón Cruz Querejeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.30-8179-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.14-7811-v.ag.14.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por auto de fecha dos de Julio último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Cuchilla de la Palma, cuarta sección judicial de este Departamento, don Cecilio J. Falero, y, en consecuencia, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose hacer pagos o entrega de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, fijándose el término de treinta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Juan M. Maruri, nombrado por el referido auto, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.5-561-v.ag.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Mario Piguillem, en virtud de la representación que inviste en los autos sucesorios de María Amalia da Costa de Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la expresada causante, por contener el siguiente error: Donde dice Amalia da Costa, debe decir María Amalia da Costa. Y a los efectos de lo establecido en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Ag.5-562-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Carlos Valerio Landó, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1921. —Raúl Calcagno, Escribano.
Ag.5-564-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Salmirio A. de Oliveira, citándose a la vez a todos los interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 11 de 1921.—Raúl Calcagno, Escribano.
Ag.5-563-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José E. Farías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 4 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano. Jn.15-7850-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Aroche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1921. — Raúl Calcagno Escribano. Jn.15-7851-v.ag.15.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Mensura, deslinde y amojonamiento**

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Minería, se hace saber que en los autos seguidos ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda por don Bernardo W. Ritso, sobre denuncia de unas minas de cuarzo aurífero, denominadas "Bernardo", "Delma", "Nilda" y "Pampa", se ha dispuesto proceder a la mensura, deslinde y amojonamiento de las expresadas minas, ubicadas en un punto cercano al arroyo Rolón, situado al Noroeste de la Estación Pampa. Dicha diligencia será practicada por el ingeniero don Raúl Regules y presidida por el Juez que suscribe. — San Gregorio, Agosto 1.o de 1921. — Braulio M. Larraud. Ag.2-473-v.ag.23.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cosme Damián Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ag.9-642-v.sep.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Alvarez de Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ag.9-621-v.ag.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencia E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro S. Irigoin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 5 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ag.9-620-v.ag.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ag.6-591-v.act.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Goyoaga de Bas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 1.o de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ag.5-566-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sammay, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ag.4-532-v.sep.5.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por ante este Juzgado, se ha presentado doña Inés Mieres, solicitando la rectificación de la partida de su hija legítima menor de edad Leonides Larrosa, a fin de que se subsanen los siguientes errores que contiene: 1.o En la anotación marginal, donde dice Larrosa Leonides Talesforo, debe decir Larrosa Leonides; 2.o Donde dice que nació una criatura del sexo masculino, debe decir una criatura del sexo femenino; y 3.o Donde dice que se le ha puesto el nombre de Leonidas Telesforo, debe decir que se le ha puesto el nombre de Leonides. Se hace esta publicación a los efectos de los derechos de los interesados. —Treinta y Tres, Junio 27 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ag.1.o-447-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armengol Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 24 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ag.1.o-445-v.ag.31.

**Rectificación de partidas**

Se hace saber que en los autos "María Josefa Bas, produciendo información posteriormente a la sucesión de don José Antonio Bas y su esposa", que tramita ante este Juzgado, ha recaído la sentencia que, literalmente, dice así, y a la que me remito: "Junio 16 de 1921. — Vistos: Resultando: Que a fojas 165 de estos autos, compareció el doctor Carlos M. Uriarte, en su carácter de cesionario de Malvina Bas, manifestando que la partida de bautismo de ésta contiene los siguientes errores: que el nombrado no es Balbina Clara, como está escrito, sino Malvina, y el apellido de sus padres no es Bez, como se establece, sino Bas. Y que, previa justificación de tales hechos, se procediese a la rectificación que dejaba solicitada; Resultando: Que para justificar la existencia de los errores antes citados, se apreció la información de los testigos Honorio Pincheiro e Isaías Techera, la que fué recibida a fojas 171 y 174 vuelta, con noticia del señor Agente Fiscal; Resultando: Que hechas las publicaciones dispuestas por la ley en "Diario Oficial" y "La Acción", como consta de fojas 187 a 190, nadie se presentó formulando oposición alguna; Resultando: Que el señor Agente Fiscal, en su dictamen de fojas 196, aconseja que se decreten las justificaciones solicitadas; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos legales; que nadie se ha opuesto a que se efectúen las rectificaciones de que se trata; que la prueba producida es suficiente para justificar los errores antes citados (artículo 375 y 402) del Código de Procedimiento Civil), y que el Ministerio Público ha expresado su conformidad con que se resuelva en la forma pedida; Considerando lo que establece el decreto de Febrero 11 de 1879 en sus artículos 72 a 78 inclusives y las leyes de Julio 9 de 1888 y Julio 3 de 1912, se resuelve: 1.o Que se hagan las rectificaciones solicitadas en la forma establecida en el primer resultando; y 2.o Que ejecutoriada, se comunique a la Dirección General del Registro del Estado Civil y a la Curia respectiva, se hagan las publicaciones correspondiente y vuelvan los autos al despacho.—Moreno".—Se hace esta publicación a los efectos de la ley respectiva.—Treinta y Tres, Junio 27 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ag.1.o-446-v.ag.15.

# REMATES JUDICIALES

**ANDRES LAPIDO**

**JUDICIAL**

El sábado 27 de Agosto a las 15 y 30. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Gregorio C. Latorre contra Francisco de Paula Costa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 15 y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la manzana número 256 de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de una superficie de 477 metros 39 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste, a la calle Gaboto número 1164, entre Canelones y Maldonado, 11 metros 25 centímetros en la línea del fondo al Este lindando con Cifuentes; 46 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar 8, y 42 metros 70 centímetros al Sud, lindando con el solar 10. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 15783 en la suma de 7.000 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere al aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 4.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas. Ag.11-683-v.ag.27.

**MANUEL RIVERO**

**REMATE JUDICIAL**

Por mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, dictado en los autos caratulados: "Juan Andrés Módena contra Rosa Alvarez de Melgar, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 2 del entrante mes de Septiembre, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se venderá por el martillero don Manuel Rivero, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien inmueble con las mejoras que contenga y que pertenece a la incapaz Rosa Alvarez de Melgar, ubicado en el paraje denominado Rincón de San Carlos, sexta sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de veintidós hectáreas dos mil doscientos ochenta y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, la cañada de Núñez, que la separa del campo de don Hilario García; al Sur, Camino Departamental a Rocha; al Este, la fracción adjudicada a doña Teresa Alvarez de Barelli, y al Oeste, el arroyo de San Carlos, el que ha sido avaluado en la suma de tres mil trescientos treinta y cuatro pesos veintiséis centésimos. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, haciéndose presente que el campo a venderse se encuentra arrendado al señor Guillermo Techera, quien tiene pago su arrendamiento hasta el 30 de Junio de 1922. — Maldonado, Agosto 2 de 1921. — Antonio Stagnaro, Actuario. Ag.11-696-v.ag.26.

**AGUSTIN PIN**

**JUDICIAL**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Credit Foncier de L'Uruguay contra la sucesión María Baile de Ruiz, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente Agosto a las 15 y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio que contiene y demás anexos, señalado en segundo lugar en el plano levantado en 28 de Mayo de mil novecientos nueve por don Ignacio Odriozabal, compuesta de 413 metros cuadrados y 21 decímetros, encerrados así, y situada en la vigésima sección judicial de este Departamento; 13 metros y 74 centímetros en la línea del frente al Sudoeste, sobre la calle India Muerta, antes Charrúa; 30 metros y 6 centímetros en el costado del Noroeste; 13 metros y 50 centímetros, más o menos, en la línea del fondo al Nordeste, y confinando por el costado del Sudeste con la fracción adjudicada a don Marcos Gidone. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son a cargo del comprador, salvo el caso de adjudicación al acreedor, en el cual se procederá de acuerdo con la escritura de hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agos-

to 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.11-704-v.ag.29.

**ARTIGAS Y ECHEVERRIA**
JUDICIAL

**Propiedad disponible. — Patria 1092**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Crédito contra Miguel Luis di Gerónimo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Agosto a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el rematador don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número mil doscientos treinta y ocho de esta nueva ciudad, señalado con el número cinco en el plano levantado por el ingeniero don Antonio R. Benvenuto y agrimensor don Guillermo P. Rodríguez el quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, y compuesta de doscientos sesenta y cinco metros sesenta decímetros cuadrados; con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Patria, a la que está señalada la puerta del edificio con el número mil noventa y dos, y treinta metros noventa y dos centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar diez; por el Norte con los solares uno, dos, tres y cuatro y por el Sud con el número seis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.10-661-v.ag.26.

**SANTIAGO GARAVAGNO**
JUDICIAL

De la casa calle Coquimbo números 2179 y 2181, entre Juan Paullier y Joaquín Requena.

Con 341 metros de terreno, un gran salón para negocio al frente y cinco habitaciones más, cocina, cuarto de baño, patiecito, etc.

Un gran galpón al fondo con entrada independiente, cochera, brete para tres caballos, instalación de hornos para destilería, un gran altillo, zarzo y otras importantísimas mejoras.

Visítese la propiedad. Hay que verla

Se venderá al mejor postor el 23 del corriente, a las hora 16, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 23 del corriente mes de Agosto, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 19331, ubicada en la manzana 1095 de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado el solar o fracción con el número 15 del plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, y se compone de trescientos cuarenta y un metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur a la calle Coquimbo, señaladas sus puertas de entrada con los números dos mil ciento setenta y nueve y dos mil ciento ochenta y uno; treinta y nueve metros setenta y dos centímetros al Este, linda en su mayor parte con el solar número dieciséis, de Rafael de Marco, y hacia el fondo al Norte con los fondos del solar siete, de Manuel Varela; treinta y nueve metros ochenta y ocho centímetros al Oeste, confina con el solar catorce, de José Barreiro, y al fondo, al Norte, linda con Alfredo Barloco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los autos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco de Crédito contra José Cardezo y Reino y José Lorenzo y Cobas. — Montevideo, Agosto 3 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ag.9-623-v.ag.23.

**REMATE ALBERTO SALVAGNO**
**(Martillero: Alberto Torre)**
JUDICIAL

De la fábrica de espejos y vidrios, calle Brecha número 600, esquina Juan C. Gómez. Por orden del Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, en los autos "Adolfo Schwartzzman, quiebra".

El lunes 15 de Agosto, a las 14 horas: divisiones, mostradores, madera, mesas de azogar espejos, vidrios, cuadros, marcos, banco de carpintero, cocina a gas, instalación eléctrica y demás a la vista.

Entrega y pago de inmediato. Comisión: cinco por ciento. Ag.6-578-v.ag.15.

**GOMENSORO & CASTELLS**
JUDICIAL

Dos propiedades, por partición de herencia, con bases muy bajas.

El lunes 22 de Agosto, en las mismas.

1.o A las 15 horas: La casa con jardín al frente, calle Olivos número 994, entre Agraciada y Uruguayana, tiene tres piezas, tirantes de hierro, despensa, dos cocinas, galpón, aljibe, manantial, w. c., reja y portón al frente. Area: 319 metros 89. Produce 27 pesos. Base de venta: $ 3.600.00.

2.o A las 16 horas: La casa baja, calle San Ramón número 53, entre Uruguayana y la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, consta de ocho piezas, cuatro cocinas, aljibe, manantial con bomba, gran patio con parral, w. c., mide 14 metros 30 de frente por 16 metros 32 de fondo. Renta: 51 pesos mensuales. Base de venta: $ 3.400.00.

Léase el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Rafael Bouza Rodríguez", se hace saber al público que el día 22 del corriente Agosto, a las 15 y 16 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado entre las calles Agraciada y Uruguayana, compuesto de 319 metros 89 decímetros, encerrados así: 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre calle pública, denominada Gómez, con igual extensión de fondo al Sur, por donde linda con don Juan Moratorio; 29 metros 56 centímetros en el lado Este, por donde confina con don Pedro Bide, y 29 metros 99 centímetros en el del Oeste, confinando con don Francisco A. Gómez. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 3.600.00. B) Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, y situado a inmediaciones del Arroyo Seco, compuesto de 14 metros 30 milímetros de frente al Norte sobre calle pública, por 16 metros 321 milímetros de fondo al Sur, por donde linda con don Joaquín Caroró; por el Oeste, con José Benito Núñez, y por el Este, con don José Vederé. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de pesos 3.400.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada uno de los aforos expresados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que las escrituras y certificados son de cuenta del comprador, así como el honorario del rematador del uno por ciento; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Piedras 318. Ag.6-582-v.ag.22.

**JUAN C. CIGANDA**
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que los días 18 y 19 de Agosto entrante, y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 640, se procederá, por el martillero don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano Actuario, a la venta en pública subasta, y por liquidación de herencia, de los bienes que en seguida se detallan, pertenecientes a la sucesión de los cónyuges don Francisco Mayora y doña Juana Galarza de Mayora: Primero: Siete fracciones de campo, ubicadas a inmediaciones de la Estación Raigón, en la segunda sección judicial de este Departamento, las que, según plano levantado por el agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita, tienen las superficies y linderos siguientes: La número uno, tres hectáreas 6.894 metros 5 decímetros cuadrados lindando: al Norte, con la vía férrea; al Sur, carretera nacional por medio, con don Manuel Jonte; al Este, la fracción 2, y al Oeste, el arroyo Raigón. Base de venta: doscientos treinta pesos la hectárea. La número dos, tres hectáreas 6.894 metros 5 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, vía férrea; al Sur, carretera por medio, con don Manuel Jonte; al Este, fracción número tres, y al Oeste, fracción número uno. Base: doscientos pesos la hectárea. La número tres, tres hectáreas 6.894 metros 5 decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, vía férrea; al Sudeste, fracción número 4; al Sudoeste, carretera por medio, con Jonte y Miguel Egusquiza, y al Nordoeste con la número 2. Base: doscientos pesos la hectárea. La número cuatro, tres hectáreas 5.344 metros 5 decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, vía férrea; al Sudeste, una callecita; al Sudoeste, carretera por medio, con Egusquiza; al Nordoeste, fracción tres. Base: doscientos pesos la hectárea. La número cinco, tres hectáreas 6.894 metros cinco decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, vía férrea; al Sudeste, fracción 6; al Sudoeste, carretera por medio, con Egusquiza y Anselmo Angulo, y al Nordoeste, callecita. Base: doscientos pesos la hectárea. La número seis, tres hectáreas 6.894 metros cinco decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, vía férrea; al Sudeste, fracción siete; al Sudoeste, carretera por medio, con Anselmo Angulo, y al Nordoeste, fracción cinco. Base, incluso población, doscientos cincuenta pesos por hectárea. La número siete, cinco hectáreas 5.661 metros cuarenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, vía férrea; al Sudeste, calle de servidumbre; al Nordoeste, fracción seis, y al Sur, carretera por medio, con Angulo y Pedro Bentancor. Base: doscientos treinta pesos la hectárea. Segundo: Una finca ubicada en esta ciudad, con todas sus mejoras y su correspondiente terreno, que consta de cuatrocientos setenta y ocho metros cinco decímetros cuadrados, lindando: al Sur, por donde mide 15 metros 70 centímetros, con la calle Arenal Grande, teniendo señaladas sus puertas con los números 687 y 691; al Norte, con don Carlos Martínez Alvariza y sucesión Mayora; al Este, con la misma sucesión y al Oeste, don Ramón Chapper. Base de venta: dos mil pesos. Tercero: Otra finca con todas sus mejoras y su correspondiente terreno, que consta de cuatrocientos veintiocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, formando esquina a la calle Rincón al Este, por donde sus puertas se distinguen con los números 651 y 661, y Arenal Grande al Sud (número 693), lindando: al Norte y Oeste, con propiedades de la misma sucesión, midiendo 21 metros 50 centímetros a la primera de dichas calles, y 16 metros 90 centímetros a la segunda. Base de venta: dos mil pesos. Cuarto: Otra casa con todas sus mejoras y su correspondiente terreno, compuesto de doscientos ochenta y cuatro metros sesenta y dos decímetros cuadrados, con 10 metros 40 centímetros de frente al Este sobre la calle Rincón, por donde está señalada la propiedad con el número 665; lindando: al Norte, con don Carlos Martínez Alvariza, y al Sud y Oeste, con las otras propiedades descriptas, de la misma sucesión Mayora. Base de venta: mil trescientos pesos. Quinto: Una finca en esta ciudad (lo mismo que las anteriores), con sus mejoras y su correspondiente terreno, que es parte del sitio esquina número cinco de la manzana 14 del segundo cuartel, compuesto, más o menos, de doscientos sesenta y seis metros cuadrados, lindando: al Sur, con la calle Arenal Grande; al Norte, sucesión José A. González; al Este, Juan Choperena, y al Oeste, sucesión Mayora. Base de venta: mil quinientos pesos. Sexto: Otra finca también en esta ciudad, con sus mejoras y el correspondiente terreno, compuesto de trescientos cincuenta y cuatro metros 18 decímetros y 28 centímetros cuadrados, midiendo veinte metros 616 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Rincón, por diecisiete metros 18 centímetros de frente al Sur sobre la calle Arenal Grande, lindando: al Norte, con Pastora Morales, y al Este, con sucesión Mayora. Base de venta: dos mil pesos. Las ventas darán principio a las catorce horas, debiendo verificarse el primero de los días indicados las de las fracciones de campo descriptas, y el segundo día las de las fincas y terrenos ubicados en esta ciudad. Los compradores consignarán en el acto el diez por ciento de los precios respectivos, a los efectos de derecho. Los autos sucesorios y demás antecedentes quedan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. Las fincas a venderse están alquiladas sin contrato escrito, y el campo está arrendado hasta el mes de Mayo de 1922. — San José, Julio 9 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Ag.1.o-457-v.ag.15.

**SANTIAGO GARAVAGNO**
JUDICIAL

Al mejor postor.

De la propiedad ubicada en la calle 18 de Julio esquina Paysandú, del pueblo Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, ocupada por la escuela pública de la localidad.

El 26 de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Sarandí número 423, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan José Gutiérrez Lando contra Vicente A. Staiff, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: La mitad indivisa de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, compuesta de 1.250 metros cuadrados, situada en la manzana número 45 (bis) del pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, teniendo 25 metros de frente a la calle 18 de Julio, por 50 metros de fondo, lindando con terreno de don Hermino

Areco, y que, por formar esquina con frente también a la calle Paysandú; lindando por el otro rumbo con terreno de la señora Micaela Nocito. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Juncal 1423.

Jl.26-352-v.ag.26.

---

**JUAN C. CIGANDA**
**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día quince de Agosto próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de campo en la tercera sección del Departamento, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas dos mil setecientos dieciocho metros y seis mil cuatrocientos cincuenta centímetros, que linda: al Norte, con don José Riembau (hijo); al Sud, con don Manuel Varela Larriera; al Este, con camino departamental, y al Oeste, con el río San José; la que ha sido avaluada a razón de 149 pesos la hectárea; y 2.o Una fracción de huerto de dos hectáreas seis mil cuatrocientos ochenta y ocho metros catorce decímetros, que linda: al Norte, con la sucesión de Luis Varela; al Sud, con el Barrio Llosas y con calle; al Este, con don Cándido Marín, calle por medio, y al Oeste, con el Barrio Llosas y el arroyo Mallada; habiéndo sido tasado a razón de ocho centésimos el metro. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la tasación expresada; 2.o Que los bienes referidos pertenecen a la sucesión de Manuel Varela Larriera y Juana Pérez, y se mandan vender en los autos sucesorios de los mismos; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 1.o de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-456-v.ag.15.

---

**JENTSCHIK**
**REMATE JUDICIAL**

**De una valiosa chacra en Minas, de acuerdo con el siguiente**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefín y Fausto P. Ballefín, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Agosto próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad del señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Nordeste, con el arroyo San Francisco; entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Prospectos e informes: Misiones 1482.

Jl.20-293-v.ag.12.

---

**ALMONEDA**
**Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo**

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36369, se hace público que el día 24 del corriente, a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, se venderá, por intermedio del pregonero, don Carlos María Canosa, asistido del Actuario especial, don Nicolás Cotignola, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble que se describirá a continuación. El inmueble referido, empadronado con el número 36369, ubicado en la manzana número 39-67 del Pueblo Victoria, tiene diez metros setenta y cuatro centímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle Laureles (antes Arapey), por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Isabel A. de Milburn; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Francisco Piria y con el solar empadronado con el número 36370, de propietario desconocido. Area superficial: 461 metros, más o menos. Solar número 14. Tasado a razón de setenta y cinco centésimos ($ 0.75) el metro cuadrado, o sea un total de trescientos cuarenta y cinco pesos con setenta y cinco centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Julio O. Dieux.

Ag.8-595-v.ag.24.

---

**ALMONEDA**
**Juzgado Letrado Departamental de Colonia**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Susana Bertón de Planchón, divorcio", se hace saber al público que el día 22 del corriente, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de esta ciudad, se va a proceder a la venta en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano, y por medio de pregonero, de la parte indivisa que le corresponde a don Daniel Planchón, en la ex sociedad conyugal con doña Susana Bertón, consistente esa parte en la mitad de los siguientes bienes: Una casa de material, techo de hierro galvanizado, compuesta de dos piezas, tasada en la cantidad de quinientos pesos ($ 500.00). Sesenta chapas de hierro galvanizado de un metro ochenta centímetros de largo, que están colocadas en un galpón de techo de paja, en muy mal estado, tasadas, por estar en regular estado, en total, en cuarenta pesos ($ 40.00). Seis vacas con cría, de muy poca clase, y en regular estado, tasadas en treinta pesos cada una, $ 180.00. Dos cerdos de cinco meses, más o menos, de edad, tasados a cinco pesos cada uno, $ 10.00. Una potranca de ocho meses, más o menos, en cinco pesos, ($ 5.00). Un arado de madera, muy usado, en $ 5.00. Una máquina de picar carne, de mucho uso, en $ 2.00. 1.000 metros de alambre de púa, más o menos, colocado en los cercos vivos del terreno de la sucesión de don José Pontet, cuyo alambrado tiene muchos años de uso, tasados en diez pesos ($ 10.00). Un lote de tejido de alambre de varias medidas, y muy usado, colocado en cercos, tasados en seis pesos ($ 6.00). Un aparador de pino, en muy mal estado, en $ 5.00. Un lote de útiles de cocina, compuesto de una olla, una cacerola, una docena de tazas, platos, cucharas y tenedores, de poco valor y mucho uso, tasado en cuatro pesos ($ 4.00). Total: $ 767.00. A deducir de dicha suma la cantidad de cuarenta pesos, en que se ha avaluado el terreno sobre que está edificada la casa citada en primer lugar, cuyo terreno tiene una superficie de ochenta y un metros cuadrados, y es de propiedad de la sucesión de don José Pontet; teniendo en cuenta su ubicación y calidad, fué tasado en $ 40.00. Saldo: 727.00. Mitad indivisa que corresponde a don Daniel Planchón en los bienes detallados, mandados vender, trescientos sesenta y tres pesos cincuenta centésimos. Se previene: Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Escribano autorizante; que no se admitirá oferta que no exceda del precio de la tasación efectuada, y que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de derecho. Los gastos de escrituración, si los hubiera, serán de cuenta del comprador. —Colonia, Agosto 1.o de 1921. — Juan Defranqui, Escribano Público.

Ag.3-510-v.ag.17.

---

**SUBASTA PUBLICA**
**Juzgado de Paz de la 5.a sección de Flores**

EDICTO — Se hace saber al público que por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, recaído en el sumario seguido a Vicente García por causa de su muerte, y el día 16 de Agosto corriente, a las 14 horas, en el domicilio del depositario, don Delfino Bortheiro, ubicado en esta sección, en San Gregorio, se va a proceder a la venta, al mejor postor, o sea en pública subasta, por dinero de contado, de todos los objetos y cosas, muebles de pertenencia del nombrado García, cuyo detalle, a manera de inventario, se encuentra a disposición de los interesados en el tablero fijado en este Juzgado. — Maciel, Agosto 1.o de 1921. — Leoncio A. Moreira, Juez de Paz.

Ag.2-483-v.ag.16.

---

**ALMONEDA**
**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Manuel Martínez contra la sucesión de Pedro Iraola, ejecución de hipoteca", se hace público que el 18 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto, va a vender, con la base de las dos terceras partes de su tasación, una fracción de terreno de labranza, con las poblaciones, cercos y demás mejoras que contenga, situada en el ejido de esta ciudad, compuesta de 25 hectáreas 6.875 metros cuadrados, y linda: Norte: Lucía Labadie (hoy Estefanía M. de Bruni y José Reccioppe); Sur, calle al Cerro Alegre, por medio con chacra de José Risso Canyazo (hoy Ramona M. de Echeverría); Este, calle por medio, con Alejandro Miranda (hoy Francisco Vespa), y Oeste, calle por medio, con chacra de Graciano Brinck (hoy sucesión Clusellas), tasado en $ 4.028.50. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Junio 24 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-485-v.ag.16.

---

**ALBERTO P. INDART**
**Juzgado L. Departamental de Río Negro**

**Importante remate judicial, por partición de herencia.**

**De los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la sucesión de doña Manuela Gómez de Stokes.**

**En los días 16 y 22 de Agosto de 1921.**

**Todo de acuerdo con el siguiente**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído a fojas doscientas sesenta y dos vuelta y fojas doscientos sesenta y seis, de los autos sucesorios de doña Manuela Gómez de Stokes, se hace saber al público que a solicitud de los herederos, los días dieciséis y veintidós del presente mes de Agosto, se va a proceder a la venta en remate almoneda de todos los bienes muebles e inmuebles de esta sucesión, por el rematador Alberto P. Indart, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y cuyos inmuebles son: 1.o La mitad Sudoeste del solar número seis de la manzana seis de esta ciudad, o sea una fracción de terreno de cuatrocientos sesenta y un metros dieciséte decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete y medio milímetros de frente al Sudeste a la calle Treinta y Tres, por donde su puerta de entrada tiene el número 158, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con don Rodolfo F. Vogt; por el Sudeste linda con doña Aurora Young de Symonds, y por el Sudoeste, con la sucesión de doña Micaela Esnaola de Gómez. Sobre este terreno está edificado un edificio compuesto de siete piezas, cuarto de baño, despensa, cuarto de servicio, dos zaguanes, dos letrinas y cocina, todo de material, con techo de tejuela y zinc, aljibe, bomba, corredor, cerco, vereda y canaleta; y el todo está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de siete mil pesos. Este inmueble se rematará el día indicado, de trece horas y treinta a las catorce, en el lugar de su ubicación, con la base de su aforo. 2.o Un solar de terreno con el edificio que contiene, que es una finca de material, de cuatro piezas, cocina, pozo de balde, dos letrinas, gallinero, una pieza al fondo, cerco de material y otras mejoras. El solar en que está construido es el designado con el número ocho de la manzana noventa y uno de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste a la Avenida 18 de Julio y Plaza Artigas, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar número siete; por el Nordeste, linda con el solar número cinco, del Asilo Diego Young, y por el Sudeste, con la calle Instrucciones; estando aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en dos mil cuatrocientos pesos. Este inmueble se rematará de las catorce horas y quince minutos a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, en el lugar de su ubicación, y con la base de su aforo. 3.o Un terreno situado a inmediaciones de la Tablada, designado con el número siete de la manzana diecinueve de un plano especial, hoy designada con el número ciento noventa y dos de esta ciudad, cuyo terreno, en el que existe un rancho, tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste a la calle Rivera, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, comprendiendo una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de trescientos pesos. Este inmue-

ble se rematará el día indicado, de las quince horas; a las quince horas y treinta minutos, en la puerta del Juzgado Letrado, y con la base de su aforo. 4.o Una finca ubicada en la ciudad de Mercedes, con el terreno en que está edificada, cuya superficie es de seiscientos treinta y seis metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle Cerro Largo; al Sud, con Pedro Galli; al Este, con Leona Silva de Echeveste, y al Oeste, con la calle 25 de Mayo. Esta propiedad está aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de tres mil doscientos pesos. Este inmueble se rematará el día indicado, de las quince horas y treinta minutos a las dieciséis horas, en la puerta del Juzgado Letrado de este Departamento, y con la base de su aforo. 5.o Una finca también ubicada en la ciudad de Mercedes, compuesta de dos cuerpos de edificio, y el terreno en que está construída, que consta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual extensión de fondo, y linda: al Norte, con la calle Salto; al Sud, con don José Solari; al Este, con don Julio Ríos, y al Oeste, con la calle 18 de Julio, comprendiendo una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados. Está aforada, esta propiedad, para el pago de la Contribución Inmobiliaria, en la cantidad de cuatro mil seiscientos pesos. Este inmueble se rematará el día indicado, de las dieciséis horas a las dieciséis horas y treinta minutos, en la puerta del Juzgado Letrado de este Departamento, y con la base de su aforo. 6.o Bienes muebles: Un guardarropa, un roperó de espejo, luna biselada, enchapado, una vitrina, un par de columnas, un lote de bazar, compuesto de once piezas de yeso, dos saliveras, dos cuadros chicos, una cómoda con espejo biselado, dos pares jarrones grandes, un par de floreros, un despertador, una estatua terracota, dos mesas de luz, una mesita de bambú, un lavatorio, un juego de lavatorio, compuesto de seis piezas, una palangana, jabonera y peinera, un juego de tocador, cuatro piezas y dos palmatorias metal, dos mesitas centro de sala, una caja de hierro con mesa, un juego de agua servida, dos piezas, una máquina de coser "Grizner", siete cajones, una cama con elástico, nogal enchapado, un sillón bidet, un aparador nogal, de dos cuerpos, un trinchante de nogal, una mesa coliza de nogal, un reloj de pared, grande, un cuadro de marina, grande, quince sillas y un sillón de Viena, un sillón de hamaca, una lámpara de colgar, sin depósito, un juego de agua, porcelana, compuesto de tres piezas, veintidós pocillos de chocolate, con platillos de porcelana y loza, diez pocillos deshermanados, diecinueve pocillos deshermanados, sesenta y dos platos grandes, veinte platos de postre, tres fuentes de loza, dos platillos de vidrio, dos tazas y salsera, un par de jarros para leche, un sifón porcelana, siete vasos para agua, una teterita y un centro decorado, un centro estatua y una saladera, un par de bandejas mayólica, dos bandejas metal, una vinagrera de plata, una vinagrera metal, dos paneras de metal, una mantequera, una maceta de loza, un mate de loza, un timbre, una chocolatera metal, una frutera de vidrio, un aparato para tintero, un estuche conteniendo cinco piezas para café y te, de plata, una bizcochera de cristal y metal, un migajero de dos piezas, un juego de te incompleto, compuesto de cuatro piezas, una tetera metal, dos jarros de loza, una docena de copas cristal para "Champagne", trece copas, una dulcera de cristal, un botellón con plato de vidrio, quince cuchillos, ocho cuchillos de postre, veintidós cucharas de sopa, veinticuatro tenedores, dieciséis tenedores de postre, dieciocho cucharitas, dieciocho cubierteras, un juego de cubiertos trinchante, compuesto de tres piezas, una mesa, una jaula, un florero, un calentador, una plancha, dos canastas, un cazamoscas, dos candeleros, un barril de barro, una estufa, cinco baúles, dos sillas y dos sillones, un canasto de ropa, una rinconera, una cama de pino con elástico, un catre-cama, un armario, una mesita, tres colchones, nueve almohadas de lana y pluma, un servicio chato, una pajarera grande, cinco tinas de plantas, vacías, dos escaleras, una grande y una chica, dos hojas de zaguán, cinco latones, un horno de zinc, tres jaulas viejas, una mesa, un catre, un brasero, un tostador, una cocina económica en mal uso, una batería de cocina, una mesa, un estante, tres taburetes, diecinueve tinas con plantas, veinte tarros con plantas, una jardinera, un juego vestíbulo, un sillón y un sofá, treinta y nueve sábanas, veintiuna cortinas y visillos, cuarenta y una fundas de almohadas y almohadones, siete frazadas, sesenta y nueve piezas de ropa interior, catorce toallas, diez colchas, veinte piezas de vestir, ropa exterior, cinco manteles, ochenta servilletas y carpetitas, una carpeta de mesa grande, un reloj de oro con un diamantito y cadena enchapada, para señora, dos prendedores de oro, uno de ellos con cinco diamantes, dos anillos lisos, de oro. Se previene: Que, como queda dicho, no se admitirá oferta para los bienes inmuebles que no cubra los respectivos aforos de la Contribución Inmobiliaria, y que los compradores de ellos deberán consignar, en el acto de serles aceptadas sus ofertas, y en garantía de las mismas, el diez por ciento de sus posturas, y que la venta de los bienes muebles será al mejor postor, debiendo los compradores oblar la totalidad de sus ofertas en el acto de serles aceptadas por el martillero, y cuyo remate se efectuará en el local, calle Brasil esquina Avenida Rincón, el indicado día 16 del corriente, a las trece horas y treinta minutos. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ag.5-565-v.ag.19.

**MIGUEL DINEGRI COSTA**

**Juzgado Letrado Departamental de Rocha**

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Justa M. Graña de Velázquez", se hace saber que el día 26 de Agosto entrante, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar con las construcciones que contiene, situado en la Villa de Lescano, tercera sección judicial de este Departamento, con una superficie de veinte metros de frente al Sud a la calle Joaquín Suárez, por cuarenta metros de fondo al Norte, en sus dos costados iguales y paralelos, y que forman esquina con frente al Oeste a la calle Libertad, lindando al Este con terreno de Domingo M. Lorenzo y Dionisia F. Cardoso, y al Norte, con el solar número seis. Tasado en la suma de mil trescientos cincuenta pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación, así como que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su postura, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-440-v.ag.20.

# COMERCIALES

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por disolución de sociedad otorgada en esta fecha, quedó disuelta la que giraba bajo la razón de Eugenio Ferrari y Compañía, con domicilio en esta ciudad, puesto número 133 del Mercado Central, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Ferrari, el que continuará con el referido comercio. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Juan A. Ferrara. — Eugenio Ferrari.

Ag.11-702-v.ag.31.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Miguel Gatti el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isla de Gorriti número 2103, esquina Joaquín Requena de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Calcagno y Larghero.

Ag.11-701-v.ag.31.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público, participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores Carlos y Ailio Mazzone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 3147, esquina Olivos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 9 de 1921. — Pedro Botasini.

Ag.11-682-v.ag.31.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad, de hecho que teníamos constituída para comerciar en los ramos de carpintería y herrería, en esta villa, denominada La Moderna, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Sixto Cornalino. — Las Piedras, Agosto 9 de 1921. — Sixto Cornalino. — José Méndez.

Ag.11-684-v.ag.31.

## Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el restaurant sito en la calle Colonia número 1646, retirándose los socios Domingo y Modesto Cupeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Méndez, quien a su vez asocia a dicho negocio a don José Aceiro. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1921. — Domingo Cupeiro. — Modesto Cupeiro. — Manuel Méndez. — José Aceiro.

Ag.11-700-v.ag.31.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto dar por terminada la sociedad que en el ramo de sastrería "Sistema Club" giraba en esta plaza bajo la razón social de Jeremías Batista y Luis Retta, repartiéndose el activo y pasivo por mitades iguales entre ambos socios y comprometiéndose efectuar la entrega de los trajes que aún faltan confeccionar. El que se crea con algún derecho debe presentarse dentro de los treinta días que se publica este aviso, en la calle Municipio número 1687. — Montevideo. — Jeremías Batista. — Luis Retta.

Ag.11-690-v.ag.31.

## Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público en general que terminado el plazo de la sociedad que giraba en este paraje con la razón social Rivero y Ferraz, y hecha la correspondiente liquidación, hemos convenido su división de la siguiente manera: El socio Eladio Rivero quedará con el activo y pasivo de la misma, y al socio Angel Ferraz se le adjudicará el único inmueble que posee la sociedad, complementándosele su haber con dinero efectivo. A efecto de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores de esa firma a fin de que dentro de los treinta días se presenten en el domicilio ya indicado de la misma con los justificativos del caso para serles satisfechos sus créditos. — Carpintería, 9.a sección de Tacuarembó, Marzo de 1921. — Angel Ferraz. — Eladio Rivero.

Ag.11-691-v.ag.31.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en este paraje con la firma Miguel Ríos y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Manuel Ríos Molina. Prevenimos, asimismo, a todos los que se consideren con derecho, que deberán concurrir dentro del plazo legal a hacer efectivo el importe de sus correspondientes créditos en el domicilio de la sociedad, o sea en el proyectado pueblo Julián Laguna, 4.a sección del Departamento de Durazno. — Pueblo del Carmen, Julio 18 de 1921. — Juan M. Ríos. — Miguel Ríos y Compañía.

Ag.11-681-v.ag.31.

## Al comercio y al público

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas he prometido vender al señor Evaristo Reboredo el almacén, despacho de bebidas y fonda sito en la Avenida General Flores número 681. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Eulogio S. Repetto.

Ag.10-650-v.ag.30.

## Al comercio y al público

Hago saber que por escritura del día 9 del corriente que autorizó el escribano don Enrique Acosta he vendido a don Carlos Roberto Acosta mi taller de vulcanización que tengo establecido en la Avenida General Flores número 2059. Los que se consideren con derecho pueden pasar con sus justificativos por la escribanía de don Enrique Acosta, calle Cerrito número 643. — Carlos Roberto Acosta. — Roberto Castello.

Ag.10-654-v.ag.30.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio que don Emilio Cajiga vende a la firma Rezzani, Archs y Compañía el comercio que en el ramo de almacén, billares y despacho de bebidas tiene establecido en el pueblo Punta del Este. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Maldonado, Julio de 1921. — Emilio Cajiga. — Rezzani, Archs y Compañía.

Ag.10-669-v.ag.30.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha he prometido vender a los señores Constantino Constantinides y Carlos Cumariani las dos terceras partes del negocio de mi propiedad que en el ramo de bar y café tengo establecido en esta ciudad en la calle Yacaré número 1581, cuya escritura fué autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia. Los que se consideren con algún derecho a él deberán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agos-

to 6 de 1921. — Miguel Lim. — Costantino M. Constantinides. — Carlos Cumariani.

Ag.9-643-v.ag.29.

## Al comercio y al público

Hago saber que hemos comprometido vender al señor Daniel López Quintela el establecimiento de comercio que en los ramos de tienda y mercería posee en la calle Andes número 1201 y Canelones número 849 la sucesión de Alfonso V. Bado. De acuerdo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días para abonarles el importe correspondiente. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Por la sucesión de Alfonso Valentín Bado: Juan Bado. — Héctor V. Bado.

Ag.9-641-v.ag.29.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de José y Pedro Bello el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi número 2400, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Zúñiga y Cía.

Ag.9-622-v.ag.29.

## Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos convenido en disolver la sociedad comercial que para la importación, compra y venta al por mayor de comestibles, bebidas y anexos gira en esta plaza bajo la razón de Greppi, Vaillant y Compañía, con establecimiento implantado en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 414 y 416. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro del término de treinta días al señor Antonio Greppi (hijo), quien quedará a cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve. — Montevideo, Agosto 8 de 1921. —Antonio Greppi (hijo). — Julián Guinea.— Atilio Sarmoria. — Adolfo Vaillant.

Ag.9-645-v.ag.29.

## Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura de 4 del corriente, pasada ante el escribano Alberto J. Martínez, hemos declarado disuelta de derecho, como ya lo estaba de hecho, desde el 31 de Julio de 1918, la sociedad que giraba en la ciudad de Rivera bajo la denominación de Carámbula Hermanos, habiéndose estipulado que el señor Edmundo M. Carámbula continuará los negocios por su sola y exclusiva cuenta, utilizando la denominación de Carámbula Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, verificamos la presente publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Edmundo Carámbula. — Teobaldo H. Carámbula.

Ag.8-599-v.ag.28.

## Al comercio y al público

Hago saber que habiendo adquirido de don Bartolomé Mayans el restaurant de la calle 18 de Julio número 1904, deben presentarse con los justificativos del caso a la calle Buenos Aires número 400 los que tengan que cobrar algo de dicho señor Mayans, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — Angela Arlers.

Ag.8-618-v.ag.28.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Lamas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 1982, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 5 de 1921. — José Faroppa.

Ag.6-590-v.ag.27.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura de 9 de Julio último ante el doctor Reyes Pena, fué disuelta la sociedad L. Libert y Deque, constituída en 30 de Enero de 1912 ante don Pelayo M. de Pena, quedando el activo y pasivo a cargo de la entidad P. Libert y Compañía, constituída simultáneamente por ante el mismo escribano doctor Reyes Pena. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — P. Gilbert y Compañía.

Ag.6-575-v.ag.27.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que la venta del almacén sito en la calle Constitución número 2052, de esta ciudad, efectuada a favor de la señora María Villar, ha quedado nula y sin efecto, habiendo vendido en la fecha la indicada casa de comercio a favor de don Francisco R. Fernández. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montvideo, Agosto 3 de 1921. — María Facello.

Ag.6-573-v.ag.27.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Gloscia y Camoli, establecida con almacén de música en la calle San José número 816, de esta Capital, quedando a cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Gloscia Hnos., constituída en esta fecha. — Montevideo, Julio 30 de 1921. — Gloscia Hnos.

Ag.5-554-v.ag.26.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido mi casa de comercio a don Juan Guerrero, titulada "La Perrera", en Cañada Brava, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles reconocidos o abonados. — Cañada Brava, Julio 26 de 1921. — Germán Mederos.

Ag.27-577-v.ag.27.

## Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura de 30 de Julio del presente año ante el escribano don Juan O. Tissoni fué disuelta la sociedad que en el ramo de joyería y afines giraba en esta plaza bajo la razón de Angel Scioscia y Hermano. El activo y pasivo ha quedado a cargo del socio Angel M. Scioscia, el que continuará con el mismo negocio en la Avenida 18 de Julio número 883. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Angel M. Scioscia. — Roque M. Scioscia.

Ag.6-593-v.ag.27.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura del 1.o del corriente, autorizada por el escribano don Juan O. Tissoni, nos hemos hecho cargo de la casa de comercio que en el ramo de juguetería, mercería y similares giraba bajo la denominativa de "Casa Canale", ubicada en la Avenida General Flores número 2488. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Luis Rocca. —Francisco Rocca.

Ag.6-594-v.ag.27.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Sarotto y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fe número 2053, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 3 de 1921. — José Sande.

Ag.5-553-v.ag.26.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a Francisco De Vita el comercio en el ramo de peluquería establecido en la casa número 1558 de la Avenida Rondeau. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local mencionado dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Francisco Gallo.

Ag.5-556-v.ag.26.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Secundino de la Fuente el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cufré número 2721, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — José Vidal.

Ag.5-570-v.ag.26.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido a doña Carmen Cirilla mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecida en esta ciudad en la calle Guayabo número 1521. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando por treinta días a mis acreedores. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Juan J. Oyhamburu.

Ag.4-539-v.ag.24.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Lage el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Constituyente número 1899, esquina Timbó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Manuel Cotelo.

Ag.4-541-v.ag.24.

## Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hoy, ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, el señor Juan Padula ha vendido a don Rafael Valiante el establecimiento de panadería instalado en esta Capital, en el local calle Lisboa entre las calles Industria y Madrid (Barrio Pérez Castellanos), y que los créditos pasivos se reciben en el mismo local hasta el 3 de Septiembre próximo. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Juan Padula. — Rafael Valiante.

Ag.4-542-v.ag.24.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad que componían los socios Justo García y José Cruz, y que en el ramo de cervecería y café situado en la calle Agraciada número 1948, giraba en esta plaza, ha quedado disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Cruz, que continuará los negocios de dicha casa. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. — Justo García. — José Cruz.

Ag.5-568-v.ag.26.

## Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos formada en la panadería sita en la calle Mercedes número 1236, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Exequiel Pimentel, y quedando desligado don José Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Exequiel Pimentel. — José Rodríguez.

Ag.4-549-v.ag.24.

## Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano doctor Eduardo Roubaud, he constituído una sociedad de capital e industria con el señor Héctor Rodríguez, que girará en esta plaza bajo la razón social de Amespil y Rodríguez. Por dicho contrato, el suscripto tiene exclusivamente el uso de la firma como socio capitalista, y en tal concepto no reconoceré ninguna obligación que no esté firmada de puño y letra por el suscripto. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Estanislao Amespil, Avenida San Martín número 2338.

Ag.4-535-v.ag.24.

## Al comercio y al público

Hacemos saber a los interesados, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos resuelto la venta del "Hotel Pyramides", de que somos propietarios, a los señores R. Labat, L. E. Sarmoria, S. Alaban Seguy, S. Gianelli, J. Seminario, P. L. Couture, J. Labat, C. Otero, A. Marroig, E. Fourtiner y P. Turon Camy. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos en el mismo "Hotel Pyramides", calle Ituzaingó número 1339. — Montevideo, Agosto de 1921. — Turon y Cía.

Ag.4-534-v.ag.24.

## Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la so-

ciedad que en el café y billar sito en la calle Rivera sin número, esquina Bolívar, de esta ciudad, tenemos establecido y gira bajo la razón social de Juan Berrutti y Hno., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan Berrutti. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 3 de 1921. — Juan Berrutti y Hno.
Ag.4-551-v.ag.24.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Juan Sarotto el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Galicia número 1081, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. —Vicente Vázquez.
Ag.4-538-v.ag.24.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Díaz Menéndez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Garibaldi y Propios (Sayago), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. —Carlos Linari.
Ag.3-519-v.ag.23.

## Convenio

Declaramos vender a don José Maglia los solares números 8, 9 y 10 de la manzana J del Barrio Buenos Aires, en la suma de $ 1.300.00, y habiéndose extraviado la promesa de venta expedida por el Banco Mercantil, nos comprometemos a hacer las publicaciones de estilo, responsabilizándonos por los perjuicios, si terceras personas alegaran derechos a los solares precitados. — Alberto Barragué. — Delia Fasoli.
Ag.3-518-v.sep.3.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general que el 10 de Julio de 1921 ha sido disuelta la sociedad de capital e industria que giraba en esta plaza bajo la razón de Singer, Filevich y Cía., haciéndose hecho cargo del activo y del pasivo la sucesión del socio capitalista Elías Filevich.
Ag.3-500-v.ag.23.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que el 15 de Julio de 1921 ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Filevich y Singer, haciéndose cargo del activo y del pasivo sociales la sucesión del socio Enrique Singer. — Filevich y Singer.
Ag.3-499-v.ag.23.

## Al comercio y al público

Hago saber que he vendido al señor Esteban Solari la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tengo establecida en la Avenida General Rondeau número 1637. De acuerdo a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días para abonarles el importe correspondiente. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Esteban Barbieri.
Ag.3-508-v.ag.23.

## Al comercio y al público

Participo que he vendido al señor Isidoro Carlos Gato la carnicería y chanchería de mi propiedad, situada en la calle Maciel números 1276 y 1278, de esta ciudad. Los que se consideren con derecho deben presentarse dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 2 de 1921. — Mangemino Cagido.
Ag.3-516-v.ag.23.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a los señores Candia y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto número 545, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1921.— Crovetto y Cassanello.
Ag.3-494-v.ag.24.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 19 de Junio pasado ha vendido el señor Pedro A. Batista su parte al señor Manuel Núñez Barrios, haciéndose cargo de la extinguida firma Pedro A. Batista e Hijo, el socio José Pedro Batista y el señor Manuel Núñez Barrios, cuya sociedad continuará los negocios de la extinguida firma bajo la razón social de Batista y Núñez Barrios, cuya administración y dirección queda a cargo del socio José Pedro Batista. — San Carlos, Julio 16 de 1921. — Batista y Núñez Barrios.
Ag.2-482-v.ag.23.

## Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Antonio García Carpintero el establecimiento comercial que en el ramo de casa de comidas, bar y sus anexos tengo establecido en esta ciudad, calle Misiones número 1456, denominado "La Taberna". Todos aquellos que se consideren acreedores o con cualquier derecho se presentarán con los justificativos del caso dentro del término legal a la misma casa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1921. —José Puyol.
Ag.2-481-v.ag.23.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1094, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Juan y Fernando Gil el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Piedra Alta número 1879, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 29 de 1921. — Leandro Bentancor.
Ag.2-472-v.ag.23.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Adolfo Misa el almacen de comestibles y bebidas situado en la calle Porongos número 2250, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 30 de 1921.— Manuel García y Hno.
Ag.2-471-v.ag.23.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Gargano Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 1150, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 28 de 1921. — Juan Sánchez.
Ag.2-476-v.ag.23.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a don José Vila la casa de negocio que en el ramo de almacén y provisión tenemos establecida en la calle Nueva York número 1523 (bis). — Montevideo, Agosto 1.o de 1921. — Angeriz y Moreno.
Ag.1.o-459-v.ag.22.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José de la Fuente el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1921. —Vicente Fernández.
Ag.2-474-v.ag.23.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que, por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, hemos contratado vender a favor de don José Carvidón el almacén de comestibles al por menor, situado en la calle Cuareim y Oficial, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que, dentro del plazo de 30 días, se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Julio 28 de 1921. — Esteban Comotto. — Juan Antonio Maglio.
Ag.1.o-458-v.ag.22.

## Al comercio y al público

E. Rombolotti y Fco. D. Faig participan que no habiéndose llevado a efecto la proyectada sociedad entre ambos, para la explotación de propaganda en general, el señor Rombolotti continúa como dueño de a "Agencia Cosmos", y el señor Faig con la explotación de los avisos en el "Teatro Urquiza" y murales en las calles Andes esquina Colonia y 8 de Octubre, concesiones de su propiedad. — Montevideo, Julio 27 de 1921. — E. Rombolotti. — Fco. D. Faig.
Ag.1.o-461-v.ag.22.

## Al comercio y al público

Hacemos saber a los interesados, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que se ha resuelto la venta a las Usinas Eléctricas del Estado de la Usina de San José, de que somos propietarios. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos en el local de la Gerencia de las Usinas Eléctricas del Estado, calle Julio Herrera y Obes número 1471, Montevideo. — San José, Julio 22 de 1921. — Dela Hanty Hnos.
Jl.30-v.ag.19.

## Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Jaime Bosch Lleonard el establecimiento que en el ramo de peluquería y sus anexos tengo establecido en esta ciudad, calle Ciudadela número 1510 denominado "Peluquería Ideal". Todos aquellos que se consideren como acreedores de dicha casa podrán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1921. — Adolfo Bracciale.
Jl.30-401-v.ag.19.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Pedro M. Bolzados las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 1951, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 29 de 1921. — Antonio Vallés.
Jl.30-405-v.ag.19.

## Café vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Eduardo M. Franco y Juan Gioria el café, bar y billar situado en la calle Guaviyú número 2204, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 28 de 1921. — Rafael F. Braña.
Jl.30-407-v.ag.19.

## Al comercio y al público

En cumplimiento de las disposiciones legales, comunico al comercio y al público que por escritura pública autorizada ante el escribano don Carlos Milles he comprado la casa de comercio de Rogelio Cause en el ramo de café y billar sita en la Villa de Las Piedras, donde deben presentarse los que se crean acreedores. — Las Piedras, Julio 26 de 1921. — Concepción de Barcelar.
Jl.30-408-v.ag.19.

## Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a don Matías Rozados mi negocio de puesto de provisiones establecido en la casa número 1222 de la calle Julio Herrera y Obes de esta Capital. — Montevideo, Julio 22 de 1921. — Facundo Fernández.
Jl.29-380-v.ag.18.

## Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Alberto Soca el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 27 de 1921. — Veira y Varela.

Jl.30-406-v.ag.19.

## Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que amigablemente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén teníamos establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo esquina Coronel Carabajal, bajo la *firma* social de Milano y Berlangieri, continuando dicha firma Lorenzo Berlangieri e Hijo, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Minas, Julio 25 de 1921. —Milano y Berlangieri.

Jl.30-411-v.ag.20.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Graciano Etcheverría mi casa de comercio en los ramos de almacén y ferretería que tengo establecida en esta ciudad en la casa calle 25 de Mayo número 222. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Rocha, Julio 19 de 1921. — Carolino Ortí. — Graciano Etcheverría.

Jl.29-396-v.ag.29.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para ocuparnos de representaciones en general, y giraba en esta ciudad con la firma de Castilla y Altamirano, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Jorge Altamirano. Hacemos estas publicaciones a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazando a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la casa calle Ituzaingó número 1469. — Montevideo, Julio 25 de 1921. — Alejo Castilla. — Jorge Altamirano.

Jl.29-395-v.ag.18.

## Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber que por mutuo y amistoso acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Blois y Mendieta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el señor Francisco F. Blois, quedando a cargo del señor Etelvino Mendieta la sucursal que tiene establecida en esta ciudad, calle Nueva Palmira esquina Patria. Los acreedores que se crean con derecho deben presentarse en el término de treinta días a justificar sus créditos, Avenida General Flores 328.—Francisco F. Blois. — Etelvino Mendieta.

Jl.29-390-v.ag.18.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Manuel Barro el comercio que en el ramo de almacén teníamos establecido en la calle Tomás Toribio número 1363. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 26 de 1921. — Antonio Gómez y Damiano.

Jl.28-382-v.ag.18.

## Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Juan L. Pinosce la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Brasil esquina Joaquín Suárez, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Julio 23 de 1921. — Ripa y Zuaznábar.

Jl.26-357-v.ag.26.

## Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que de común y amigable acuerdo el firmante, Jaime Ballester, se ha separado de la sociedad Barceló, Oliver, Ballester y Compañía, y ella continuará bajo la razón de Barceló, Oliver y Compañía para seguir explotando la fábrica de calzado establecida con casa de comercio en Capurro, de esta ciudad, calle 1.a Mac-Eachen número 12, y 2.a Mac-Eachen número 11, con todo el activo y pasivo de aquélla. — Montevideo, Julio 25 de 1921. — Jaime Ballester. — Juan Barceló. — Sebastián Riera. — Tomás Oliver.

Jl.27-373-v.ag.17.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan De Carlo el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Domingo Aramburú número 1401. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 25 de 1921. — Juana L. de Percivale.

Jl.26-362-v.ag.15.

## Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que en escritura que en esta fecha autorizó el escribano señor Manuel L. Pérez he prometido en venta a don Bautista T. Angelero, las existencias en mercaderías y los muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad en la casa calle Ituzaingó esquina Robledo. Los que se consideren acreedores deberán hacer efectivos sus créditos en el domicilio expresado dentro de treinta días. —Florida, Julio 22 de 1921. — Angel V. Devincenzi.

Jl.26-360-v.ag.15.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominado "La Gran Peña", situada en la calle Ituzaingó número 1252, y que giraba en esta plaza bajo la razón social San Martín y Cía., y de la que eran componentes Manuel San Martín y José López, quedando a cargo del activo y pasivo del referido comercio el socio Manuel San Martín. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días para que los que tengan cuentas a cobrar deberán hacerlo directamente al socio San Martín. — Montevideo, Julio 25 de 1921. — Manuel San Martín. — José López.

Jl.27-371-v.ag.17.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Pérez y Giachello el comercio establecido en la calle Yaro esquina Cerro Largo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 21 de 1921. — Antonio Turano.

Jl.26-350-v.ag.15.

## Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos la farmacia situada en esta Capital en la casa señalada con el número 569 de la calle Rivera, denominada "Villa Dolores". Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1921. — Demicheri y Compañía.

Jl.26-349-v.ag.15.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Bolívar Rodríguez mi casa de comercio denominada "Pensión Española", situada en la calle Juncal número 1435, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las siguientes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta das. — Montevideo, Julio 22 de 1921. — Manuel Burgo.

Jl.26-354-v.ag.15.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Novo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constitución número 2415, esquina Santurio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Julio 25 de 1921. — Dándolo Arnaldy.

Jl.25-345-v.ag.13.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 19 de Mayo próximo pasado por el escribano Alberto L. Draper, declaramos totalmente disuelta, desde el 1.o de Abril de 1918, por vencimiento del plazo estipulado para su duración, la sociedad comercial que teníamos constituída en el Sarandí, 8.a sección del Departamento de Maldonado, bajo la razón social de Solari y Compañía, quedando el suscripto, S. M. Solari, dueño del activo y a su cargo el pasivo. — Aiguá, Julio 20 de 1921. —S. M. Solari. — Raimundo Cáceres.

Jl.23-341-v.ag.13.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 16 del corriente por el escribano don Julio Mestre, se ha declarado disuelta desde el 30 de Junio último la sociedad que en el ramo de fabricación y venta de calzado al por mayor giraba en esta plaza en la Avenida 8 de Octubre número 93, bajo la razón de Pittaluga y Cuadrado, quedando el activo y pasivo a cargo de don Rufino C. Cuadrado. — Montevideo, Julio de 1921. —Ricardo G. Pittaluga. — Rufino C. Cuadrado.

Jl.23-333-v.ag.13.

## Al comercio y al público

A los efectos de legales hago saber que he prometido vender mi negocio de carnicería, puesto de verduras y anexos, situado en la calle Melo número 2431, a don Julio Fernández. — Montevideo, Julio 26 de 1921. —Fausto Gibernau.

Jl.27-372-v.ag.17.

## Venta de hotel

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Tamiel y Griego el hotel, café, billar, biógrafo y usina, que tengo establecido en este pueblo bajo la denominación de "Hotel Progreso". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pido a mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos al escribano Angel C. Arnaga dentro del término legal. — Sarandí Grande, Julio 22 de 1921. — José Lecaroz.

Jl.23-329-v.ag.13.

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que hemos vendido a los señores Tulio Michoelsson y Cía. las existencias de nuestra casa de comercio situada en Quiebra Yugo, 6.a sección del Departamento de Tacuarembó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Quibra Yugo, Julio 6 de 1921. — Luis López y Hermano.

Ju.16-231-v.ag.16.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber a nuestras relaciones y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan R. Irisarri hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de sombrería y artículos para hombres en general giraba en esta ciudad bajo la razón social de Celestino y Vidal Viñuela, con asiento en la calle Artigas número 685, habiendo quedado con el activo el señor Vidal Viñuela y su nuevo socio don Juan R. Delgado, y del pasivo el ex socio don Celestino Viñuela. — Mercedes, Julio 20 de 1921. — Celstino Viñuela. — Vidal Viñuela.

Jl.23-337-v.ag.13.

## Venta de negocio

Comunico al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a los señores Dolz Lerena y Alfredo Castisani el café y billares denominado "Artigas", que poseía en esta ciudad, en la calle Montevideo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Trinidad, Departamento de Flores, Julio 19 de 1921. — Miguel Arnábal.

Jl.22-322-v.ag.12.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he convenido ceder a los señores Alejandro Victorica, Carlos Saavedra y Manuel E. Aristimuño mi establecimiento ganadero denominado "La Tosca", situado en la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. — Montevideo, Julio 16 de 1921. — Luis T. de Acevedo.

Jl.22-321-v.ag.12.

# Avisos del día

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9080

Montevideo, Julio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de F. Soennecken, de Bonn, Alemania, han solicitado la renovación de la marca:

SOENNECKEN'S

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 42.a, 72.a, 73.a, 75.a, 77.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.12-705-v.ag.27.

ACTA N.o 9081

Montevideo, Julio 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de F. Soennecken, de Bonn, Alemania, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 42.a, 72.a, 73.a, 75.a, 77.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.12-706-v.ag.27.

ACTA N.o 8992

Montevideo, Junio 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Barbé y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 8, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 58.a, 59.a y 60.a al 71.a inclusive, menos 68. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag12-678-v.ag.27.

ACTA N.o 9115

Montevideo, Agosto 8 de 1921. — Con esta fecha, Pedro Servetti y Compañía, de Santiago Vázquez, Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

DALÍA

P. S. Cía

B. SANTA LUCÍA

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.12-723-v.ag.27.

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GINARD, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 746, y doña DELIBANA CORBO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

385-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO JOSE BERTINO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Andes número 1473, y doña MARIA TERESA PEÑA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

384-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GUENAGA, de nacionalidad español, de 60 años, de estado viudo, de profesión hacendado, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña DOMINGA ECHECONANIA, de nacionalidad española, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

383-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERLIN OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Florida número 1544, y doña MARIA ESTHER ESTEGARRIVIA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Florida número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

382-v.ag.19.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1921, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BASSO (hijo), de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Nicaragua número 1705, y doña ESTHER DEVINCENZI, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

388-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO JUAN OTHEGUY, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Agraciada número 2320, y doña AURORA AMANDA DE MARTINE, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

387-v.ag.19.

### 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON POSEIRO, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pando número 2408, y doña PAULA GAMBOA, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Reyes número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

390-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio con CASIANO PERNAS, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Fernández número 2016, y doña RAMONA GOMEZ, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Fernández número 2016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

391-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEIRO, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Millán número 2552, y doña MARIA GONZALEZ, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada....

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

389-v.ag.19.

### 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIANO PENELA, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Juncal número 1475, y doña CELIA C. SAPELLI, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Capurro número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

386-v.ag.19.

### 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELTRAN OTHEGUY, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Municipio número 1787, y doña ISIDORA RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

393-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME ROQUE TRIAY, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Millán número 279, y doña OLGA PAULA GERVASIO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1755.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
392-v.ag.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, por licencia del titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.12-720-v.ag.22.

### Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel López solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En el libro B de Matrimonios del año 1910, acta número 32, donde dice que el contrayente es Pablo P. Marrero, español, nacido en Tenerife e hijo legítimo de Antonio Marrero, finado, y de Dominga Espósito, fallecida en 1885, se establecerá que el contrayente es Manuel López, oriental, nacido en Minas, hijo legítimo de Manuel López, Caraballo y de María de León, y domiciliados en Migue. En el libro A de Nacimientos: Inscripciones correspondientes al nacimiento de sus hijos Jesús López, año 1911; acta número 114, Carmelo López, año 1912; acta número 129, Juan Ramón López, año 1913; acta número 120, Hilario López, año 1914; acta número 201, Nicasia Jacinta López, año 1916; acta número 21, Marcelino Manuel López, año 1918; acta número 111. En estas siete partidas, donde se dice que el padre declarante es Pablo Marrero, español, y abuelos paternos Antonio Marrero y Dominga Espósito, fallecidos, se establecerá que el padre declarante es Manuel López, oriental, y los abuelos paternos son Manuel López Caraballo y María de León, vecinos de Migues. — Canelones, Junio 25 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.12-715-v.ag.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

### Convenio aprobado

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, dictado en los autos "Concurso necesario de Pedro O'Niel", se hace saber al público en general que se ha dictado la resolución que dice: "Colonia, Agosto 4 de 1921. Vistos: Apruébase el convenio celebrado entre el deudor y la mayoría de sus acreedores (artículo 961 del Código de Procedimiento Civil) de que instruye el acta precedente. Levántese el depósito de los bienes y déjanse sin efecto las medidas decretadas sobre detención de la correspondencia, accediéndose a todo lo demás solicitado, previa formación de la planilla de costas y publíquese este auto en la forma de estilo. — Atilio C. Brignole. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado doctor don Atilio C. Brignole, en la Colonia, a cuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno. —Doy fe. — Juan Defranqui, Escribano Público".— Colonia, Agosto 6 de 1921. — Juan Defranqui, Escribano Público.
Ag.12-721-v.ag.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonina o Antolina Ibarra de Ernant, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.12-717-v.sep.12.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Errecalde, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Agosto 5 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag. 12-716-v.ag.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Sienra de Nadal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 6 de 1921. — Edelmiro S. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.12-708-v.ag.22.

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Ruiz de Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 6 de 1921. — Edelmiro S. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag 12-709-v.ag.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

### Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Nicolás N. Reffino, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores, deben presentar al síndico Honorio Molin los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. —Mercedes, Agosto 6 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.12-698-v.sep.12.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ambrosia Rodríguez de Villagrán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 9 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.
Ag.12-718-v.ag.21.

### Recticación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el doctor Miguel A. Pringles, en representación de los interesados, solicitando la siguiente rectificación de partidas de estado civil: 1.o En la parroquial de matrimonio del causante Francisco da Silva Ferrao con doña Petrona Suárez, y en la de bautismo de su hija María, donde dice Francisco da Silva Ferrón, debe decir Francisco da Silva Ferrao. En la última partida también se dice que el nombre de la inscripta es María de la Encarnación, debiendo decir María Ingrasia; 2.o En las partidas parroquiales de bautismo de Braulio, Manuel Ventura, y en las civiles de nacimiento de Francisco y Delfino, donde se expresa el nombre del padre por Francisco Ferrón, debe decir Francisco da Silva Ferrao; 3.o En las civiles de defunción del causante expresado y en las de nacimiento de sus hijos Nicolás y Rita, donde dice Francisco da Silva Ferrón, debe decir Francisco da Silva Ferrao. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 8 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Ag.12-719-v.ag.27.

## ANTONIO PAN

### REMATE DE ABANDONOS DE ADUANA

El Jueves 18 del corriente y días subsiguientes.

En el Depósito Detalle, frente al hangar número 3, a las 13 horas.

Por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas, remataré el jueves 18 del corriente Agosto gran cantidad de mercaderías propias para almaceneros, tenderos, farmacéuticos, agricultores, herreros, barraqueros, etc., etc. Las mercaderías estarán en exposición tres días antes del remate, es decir, los días 15, 16 y 17 del corriente, de 14 a 16. Para más datos, ocurrir al rematador, calle Joaquín Requena número 1544. El remate empezará a las 13.
Ag.12-703-v.ag.18.

## Al público y al comercio

Por el presente declaramos que hemos resuelto disolver la sociedad de capital e industria que giraba en esta plaza bajo la razón social de Amespil y Rodríguez, formando otra del mismo carácter, siendo el socio capitalista don Guillermo Máximo Amespil y el industrial don Héctor Rodríguez, para la explotación del ramo de productos del país y cuya barraca está situada en la Avenida San Martín números 2328 y 2336. El uso de la nueva firma la tendrá exclusivamente don Guillermo Máximo Amespil como socio capitalista, y en tal concepto no se reconocerá ninguna obligación que no esté firmada de puño y letra del referido señor Amespil. El socio saliente de la extinguida firma es don Estanislao Amespil y se previene al público que deben comparecer con los créditos respectivos a la escribanía del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano 1134, de 14 a 16, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. Pasado dicho plazo no se reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Agosto 10 de 1921. — Guillermo Máximo Amespil. — Estanislao Amespil. — Héctor Rodríguez.
Ag.12-710-v.sep.2.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido a Manuel Burgo mi casa de comercio denominada "Café y Bar Casanova", situada en la calle Reconquista número 601. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Agosto 10 de 1921. — Juan Casanova.
Ag.12-711-v.sep.2.

## Rifa postergada

La rifa del cubre cama de encaje queda postergada para la última jugada de 20 millares del mes de Diciembre.
Ag.12-722-v.ag.15.